

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 863

Impreso el día 2 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 14 de octubre de 2014

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Presupuesto** General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015. (15-J.G.M.-2014.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**
- V. **Dictamen de minoría.**
- VI. **Dictamen de minoría.**
- VII. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 771 del 12 de septiembre de 2014 y proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal corres-

pondiente al año 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos un billón doscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete (\$ 1.251.630.248.497) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2015, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas* 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración gubernamental	50.337.120.310	27.226.944.084	77.564.064.394
Servicios de defensa y seguridad	66.136.041.468	2.843.837.767	68.979.879.235
Servicios sociales	671.996.825.496	62.158.181.900	734.155.007.396
Servicios económicos	204.479.211.723	70.019.864.289	274.499.076.012
Deuda pública	96.432.221.460	-	96.432.221.460
TOTAL	1.089.381.420.457	162.248.828.040	1.251.630.248.497

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos un billón doscientos dos mil seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta y seis (\$ 1.202.006.463.046) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla* anexa N° 8 al presente artículo.

Recursos corrientes	1.199.658.337.531
Recursos de capital	2.348.125.515
TOTAL:	1.202.006.463.046

Art. 3° – Fíjase en la suma de pesos doscientos veinte mil ochocientos ocho millones ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho (\$ 220.808.119.888) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas* anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos cuarenta y nueve mil seiscientos veintitrés millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 49.623.785.451). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas* 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	687.146.397.080
Disminución de la inversión financiera	13.496.646.611
–Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	673.649.750.469
Aplicaciones financieras	637.522.611.629
Inversión financiera	130.633.927.492
Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	506.888.684.137

Fíjase en la suma de pesos tres mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento setenta mil cuarenta (\$ 3.884.170.040) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la adminis-

tración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas* anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptuase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera de investigador científico-tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica y del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas. Asimismo exceptuase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas* al presente artículo al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), al Tribunal de Tasaciones de la Nación y al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con relación al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2013 y 2014.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso *a*) del artículo 14 de la ley 25.467, al régimen establecido por la decisión administrativa 609 de fecha 1° de agosto de 2014, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de la Autoridad Regulatoria Nuclear, del Tribunal de Tasaciones de la Nación, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con relación al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2013 y 2014, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 37 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15-crédito interno y 22-crédito externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los

remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2015 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla* anexa al presente artículo.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro (\$ 38.934.999.164), de acuerdo con el detalle de la planilla* anexa al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar créditos, en forma adicional a lo dispuesto en el presente artículo, por la suma de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000), destinados a financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales, por una parte, y la suma de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000) destinados a financiar planes específicos para el apoyo a carreras y acciones universitarias en áreas estratégicas prioritarias para el desarrollo nacional, por el otro.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla* anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso *a*), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos dos mil ciento cincuenta y cinco millones novecientos diecinueve mil (\$ 2.155.919.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el mercado eléctrico mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 232.450.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos catorce millones (\$ 14.000.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley.

Art. 17. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, a instrumentar los mecanismos correspondientes, a los fines de cubrir las necesidades financieras de las empresas comprendidas en el artículo 17 de la ley 26.895, hasta el 31 de diciembre de 2015.

El monto de las asistencias a realizarse deberá considerarse como transferencias corrientes y de capital según corresponda, con obligación de rendir cuentas de su aplicación a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio del Interior y Transporte. La Auditoría General de la Nación efectuará las certificaciones sobre las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos.

El monto de las asistencias realizadas en virtud de las leyes 26.412, 26.422, 26.546, 26.728, 26.784 y 26.985 deberá considerarse como transferencias corrientes y de capital según corresponda, con obligación de rendir cuentas de su aplicación a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio del Interior y Transporte. La Auditoría General de la Nación efectuará las certificaciones sobre las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos.

Art. 18. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.895. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206 de Educación Nacional.

Art. 19. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2015 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 20. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos un mil cuatrocientos veintinueve millones ciento setenta y cuatro mil (\$ 1.429.174.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla* anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 21. – Fijase en la suma de pesos ochenta y cinco millones setecientos siete mil novecientos setenta y dos (\$ 85.707.972) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Art. 22. – Prorrógase para el ejercicio 2015 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 26.728.

Art. 23. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2015, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2015, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www|hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 24. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución de la Secretaría de Energía 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2015 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2015, el volumen de un millón de metros cúbicos (1.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos de los párrafos precedentes, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4° del anexo al decreto 74 de fecha 22

de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 25. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 26. – Sustitúyese el inciso e) del artículo 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, por el siguiente texto:

e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 27. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos aprobados por el artículo 1° de la presente ley a incorporar en la Jurisdicción 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los saldos de recursos remanentes recaudados en el año 2013, por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones quinientos once mil ciento noventa y uno (\$ 44.511.191) correspondiente a las leyes 15.336, 24.065 y 23.966.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 28. – Fijase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos trescientos treinta millones (\$ 330.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos treinta y ocho millones (\$ 38.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (inciso d) del artículo 5° de la ley 25.872);
- d) Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 29. – Fijase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso b) de la ley 23.877 en la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de setiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 30. – Establécese como límite máximo la suma de pesos diez mil quinientos millones (\$ 10.500.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	850.000.000
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA	392.000.000
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	171.535.240
GENDARMERÍA NACIONAL	25.000.000.
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	18.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 34. – Los organismos a que se refiere el artículo 33 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

Art. 31. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 32. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 30 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 33. – Establécese como límite máximo la suma de pesos un mil cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta (\$ 1.456.535.240) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2015.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2015, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 35. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y

Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 36. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.967.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por la ley 26.728, por la ley 26.784 y por la ley 26.895 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las

citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 37. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla* anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 38. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses once mil ochocientos ochenta y nueve millones doscientos mil (u\$s 11.889.200.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 37 de la presente ley, al Banco Central de la República Argentina, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.lhcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso a) y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Art. 39. – Fijase en la suma de pesos cuarenta y ocho mil millones (\$ 48.000.000.000) y en la suma de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones.

Art. 40. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos diecinueve mil millones (\$ 19.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 41. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,

a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 37 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla* anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses cincuenta mil trescientos treinta y un millones quinientos cinco mil cuatrocientos veinte (u\$s 50.331.505.420) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 42. – Mantiénesse durante el ejercicio 2015 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004.

Art. 43. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el Ejercicio 2015, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla* anexa al presente artículo.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 44. – Mantiénesse el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 56 de la ley 26.895, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

Art. 45. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 44 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.886, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arrije durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 44 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 46. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 47. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla* anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses cuarenta y siete mil seiscientos veinte millones (u\$s 47.620.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos

necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Art. 48. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa* al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios debidamente cuantificados.

Art. 49. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 50. – Fijase en pesos dos mil seiscientos millones (\$ 2.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa* al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

CAPÍTULO VIII

De las relaciones con las provincias

Art. 51. – Fijanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Participación Federal de Impuestos, celebrado entre el

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

Estado nacional, los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 52. – Prorróganse para el ejercicio 2015 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

Art. 53. – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 el plazo máximo establecido en el artículo 3° de la ley 25.917.

Art. 54. – Establécese que los recursos existentes al 31 de diciembre del año anterior correspondientes al fondo establecido por el inciso *d*) del artículo 3° de la ley 23.548 que se asignen de conformidad a las facultades del Ministerio del Interior y Transporte y se destinen a la cancelación parcial de la deuda del Programa Federal de Desendeudamiento, se distribuirán como aplicación financiera.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Art. 55. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994, y cuya prórroga hubiera sido establecida por decisión administrativa.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2015 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 56. – Exímese del impuesto establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones y la del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (CUIT 30-71069599-3), a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (CUIT 30-71068177-1) y a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (CUIT 30-71410144-3), siempre que el ciento por ciento (100 %) del capital accionario de dichas empresas fuere propiedad del Estado nacional.

Asimismo, condónase el pago de las deudas, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por las empresas y en concepto de los impuestos mencionados en el párrafo precedente. La condonación alcanza al capital adeudado, los intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dichos gravámenes.

Art. 57. – Exímese del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de material rodante –locomotoras, unidades autopropulsadas y material remolcado–, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías y de rieles, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros y de Cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (CUIT 30-71069599-3), la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (CUIT 30-71068177-1) o Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (CUIT 30-71410144-3). Dichas importaciones estarán también exentas del impuesto al valor agregado. Los beneficios aquí dispuestos regirán hasta el día 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas.

Art. 58. – Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Turismo constituido por el artículo 24 de la ley 25.997, por el término de diez (10) años, a partir del 5 de enero de 2015.

Art. 59. – Delégase en el señor jefe de Gabinete de Ministros la facultad de crear en el ámbito del Ministerio de Salud, como organismos descentralizados a su cargo, al Instituto Nacional del Cáncer y al Instituto Nacional de Medicina Tropical, los que actualmente funcionan como organismos desconcentrados de esa jurisdicción, en virtud de las disposiciones del decreto 1.286 de fecha 9 de septiembre de 2010 y del decreto 125 de fecha 8 de febrero de 2011, respectivamente, exceptuándolo a tales fines de los alcances de las disposiciones del artículo 5° de la ley 25.152 y sus modificaciones.

Art. 60. – Sustitúyese el artículo 101 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por el siguiente:

Artículo 101: El producido de la venta de bienes muebles e inmuebles situados en el exterior, pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignados en uso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto será afectado a la adquisición, en el mismo ámbito, de bienes muebles o inmuebles y/o su construcción y/o equipamiento. Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros para efectuar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el presente artículo.

Art. 61. – Prorróganse para el ejercicio 2015 las disposiciones del artículo 62 de la ley 26.784.

Art. 62. – Establécese que las importaciones para consumo de los bienes de capital y sus componentes incluidos en proyectos y obras de hidrocarburos y energía eléctrica, efectuadas por Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) (CUIT 30-70909972-4), estarán exentas del impuesto al valor agregado y de los derechos de importación, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas.

Art. 63. – Exímese a la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) (CUIT 30-70956507-5) del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de bienes de capital y sus componentes, destinados al proyecto Sistema Riachuelo, proyecto Río Subterráneo Sur, proyecto Ampliación Planta potabilizadora de agua Manuel Belgrano, proyecto de expansión del servicio medido y/o otras obras del Plan de Expansión, mantenimiento y mejoras de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento de líquidos cloacales. Los beneficios aquí dispuestos regirán hasta el día 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas.

Art. 64. – Autorízase a iniciar el proceso de contratación de las Obras de Infraestructura Hidroeléctrica Chihuidos I, Portezuelo del Viento, Los Blancos, Punta Negra y Potrero del Clavillo.

Asimismo autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de comprometer la ejecución de los mencionados proyectos, así como propiciar su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

Art. 65. – Ampliase la vigencia del Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la ley, 26.181, hasta el 31 de diciembre del año 2035.

Art. 66. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, la contratación de las obras que se indican en el párrafo siguiente, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2015, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Obra denominada Construcción Centro Cultural Embajada de Chile por un monto de dólares estadounidenses doce millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco (u\$s 12.154.995). Obra denominada Mejoramiento Integral de la Cuenca del Río Bermejo por un monto de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones quinientos treinta mil (u\$s 45.530.000).

Art. 67. – Prorróganse para el ejercicio 2015 las disposiciones del artículo 36 de la ley 26.895.

Art. 68. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera del sector público nacional a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas en el artículo 37 de la presente ley, con el fin de disponer un aporte de capital a favor del Fondo Fiduciario del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar. Bicentenario) por un importe de pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000), mediante la emisión de letras del Tesoro a dos (2) años de plazo, en los términos y condiciones que fije el órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccione el uso de la presente autorización, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 69. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con sociedades de garantía recíproca destinados al otorgamiento de avales para la facilitación del acceso al crédito a los beneficiarios del Programa Federal de Reconversion Productiva.

Art. 70. – Condónase el pago de las deudas en concepto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias –cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren–, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por los fideicomisos constituidos por un organismo del Estado nacional, provincial, municipal y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en carácter de fiduciante, y el Banco de la Nación Argentina en carácter de fiduciario. La condonación alcanza al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren.

CAPÍTULO X

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 71. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), los artículos 54 y 56 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 72. – Detállanse en las planillas resumen* 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de

determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 73. – Detállanse en las planillas resumen* 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 74. – Detállanse en las planillas resumen* 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°,

Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 75. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2014.

Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Rubén A. Rivarola. – Carlos G. Rubin. – Alex R. Ziegler.

CAPÍTULO VII

Planilla Anexa al Artículo 41

OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO ADICIONALES

JURISDICCIÓN ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MÁXIMO AUTORIZADO EN DÓLARES (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.600.000.000	1 año	Ejecución de proyectos ferroviarios y adquisición de equipamiento ferroviario y naval en el marco de los acuerdos celebrados con la República Popular de China
Administración Central	Títulos o Préstamo	3.000.000.000	2 meses	Proyectos Energéticos – Inversiones para las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles.
Administración Central	Títulos o Préstamo	6.000.000.000	2 meses	Obras de Gas - Ampliación de Gasoductos – Redes de Distribución – Adquisición de Gas Natural y/o combustibles líquidos – Gas Natural Licuado – Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA)
Administración Central	Títulos o Préstamo	400.000.000	2 meses	Obra de Infraestructura Hídrica – Azud de derivación sobre el Río Salado y canal de enlace a los sistemas Embalse Figueroa, Canal de Dios y de la Patria.
Administración Central	Títulos o Préstamo	9.000.000.000	2 meses	Obras de Infraestructura Hidroeléctrica Dr. Néstor Kirchner-Jorge Cepernic, Chihuidos, Los Blancos, Portezuelo del Viento, Punta Negra y Potrero del Clavillo.
Administración Central	Títulos o Préstamo	950.000.000	2 meses	Plan director de Obras de AYSA S.A. - Emisario Berazategui, Estación de Bombeo Berazategui y Río Subterráneo Sur
Administración Central	Títulos o Préstamo	300.000.000	6 meses	Inversiones en Aeronaves
Administración Central	Títulos o Préstamo	500.000.000	2 meses	Obras de Saneamiento y Limpieza de la cuenca Matanza – Riachuelo
Administración Central	Títulos o Préstamo	400.000.000	2 meses	Obras de Telecomunicaciones – Construcción Tendido y/o iluminación de fibra óptica - Construcción del Sistema Satelital – ARSAT II-III – Torre Bicentenario – Torre única de Comunicaciones
Administración Central	Títulos o Préstamo	510.000.000	2 meses	Prolongación vida Central Atómica Embalse –CAREM
Administración Central	Títulos o Préstamo	11.000.000.000	2 meses	Centrales Nucleares
Administración Central	Títulos o Préstamo	5.000.000.000	2 meses	Obras de Generación, Transporte, distribución de Energía-Adquisición de Energía o Combustibles.
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.000.000.000	2 meses	Proyectos Energéticos en el Marco del Convenio Bilateral con la República Popular China

Administración Central	Títulos o Préstamo	1.420.000.000	2 meses	Terminación y Cierre del Ciclo Combinado Barragán y Brigadier López – Energías Renovables – Adquisición de Barcazas – Nuevo Ciclo Combinado – Central Térmica Belgrano II
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.500.000.000	2 meses	Obras de Generación de Energía Eléctrica (Vuelta de Obligado – Guillermo Brown – Obras Eléctricas)
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.500.000.000	2 meses	Obras Hidroeléctricas o Adquisición de Energía en el marco de Convenio con la República del Paraguay.
Administración Central	Títulos o Préstamo	650.000.000	2 meses	Acueductos Regionales Santa Rosa, Chaco, Formosa, Prov. de Santa Fe, Bahía Blanca y Puelén-Chacharramendi -
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.800.000.000	1 año 2 meses	Obras de Infraestructura Ferroviaria – Soterramiento de Vías Ferroviarias
Administración Central	Títulos o Préstamo	220.000.000	3 años	Proyectos de Infraestructura Ferroviaria
Administración Central	Títulos o Préstamo	100.000.000	2 meses	Nueva Planta Química DIOXITEK
Comisión Nacional de Actividades Espaciales	Títulos o Préstamo	130.000.000	2 meses	Contratos de Colocación en Órbita de Satélites del Plan Espacial Nacional, para desarrollo de satélites y desarrollos conexos al Curso de Acción Acceso al Espacio.
Administración Central	Préstamo	87.796.380	4 años	Helicópteros – Prefectura
Administración Central	Préstamo	82.809.040	4 años	Provisión de tres helicópteros para la Campaña Antártica (Logística)
Administración Central	Préstamo	118.000.000	4 años	Adquisición de tanques (TAM)
Administración Central	Préstamo	670.000.000	4 años	Plan Nacional de Riego
Administración Central	Préstamo	187.000.000	4 años	Adquisición de buques
Administración Central	Préstamo	150.000.000	4 años	Adquisición de hospitales reubicables
Administración Central	Préstamo	55.900.000	4 años	Producción de equipos militares de comunicaciones
Monto máximo global		50.331.505.420		

CAPÍTULO VII

Planilla Anexa al Artículo 43

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PLURIANUALES

JURISDICCIÓN ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MÁXIMO AUTORIZADO EN DÓLARES (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)			PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
		2016	2017	Resto		
Administración Central	Títulos o Préstamo	91.185.410	70.921.986	156.838.906	2 meses	Obras de Infraestructura Hídrica - Azud de Derivación sobre el Río Salado y Canal de enlace a los sistemas Embalse Figueroa, Canal de Dios y de la Patria.
Administración Central	Títulos o Préstamo	100.000.000	125.000.000	125.000.000	2 meses	Acueductos Regionales: Santa Rosa, Chaco, Formosa, Pcia. de Santa Fe, Bahía Blanca y Puelén-Chacharramendi.
Administración Central	Títulos o Préstamo	2.000.000.000	2.500.000.000	1.000.000.000	2 meses	Obras de Infraestructura Energética - Hidroeléctrica Dr. Néstor Kirchner, Gobernador Jorge Cepernic, Chihuidos I, Portezuelo del Viento, Potrero del Clavillo, Los Blancos y Punta Negra.
Administración Central	Títulos o Préstamo	177.000.000	169.000.000	333.000.000	2 meses	Plan director de Obras de AySA S.A. – Emisario Berazategui, Estación de Bombeo Berazategui y Río Subterráneo Sur.
Administración Central	Títulos o Préstamo	150.000.000	200.000.000	200.000.000	2 meses	Obras de Telecomunicaciones - Construcción tendido y/o iluminación de fibra óptica - Construcción del Sistema Satelital – ARSAT II-III - Torre Bicentenario - Torre única de Comunicaciones
Administración Central	Títulos o Préstamo	356.000.000	154.000.000	250.000.000	2 meses	Prolongación vida Central Atómica Embalse CAREM

Administración Central	Títulos o Préstamo	242.000.000	955.000.000	9.803.000.000	3 meses	Centrales Nucleares
Administración Central	Títulos o Préstamo	530.000.000	530.000.000	250.000.000	2 meses	Obras de Saneamiento y limpieza de la Cuenca Matanza – Riachuelo
Administración Central	Títulos o Préstamo	400.000.000	400.000.000	400.000.000	2 meses	Obras de Gas – Ampliación de Gasoductos – Redes de Distribución – Adquisición de Gas Natural y/o combustibles líquidos – Gas Natural Licuado – Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA)
Administración Central	Títulos o Préstamo	540.000.000	6.000.000	500.000.000	2 meses	Proyectos Energéticos - Inversiones para las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles.
Administración Central	Títulos o Préstamo	750.000.000	600.000.000	70.000.000-	2 meses	Terminación y cierre de Ciclo Combinado Barragán y Brigadier López - Energías Renovables - Adquisición de Barcazas - Nuevo Ciclo Combinado - Central Térmica Belgrano II.
Administración Central	Títulos o Préstamo	400.000.000	350.000.000	100.000.000	2 meses	Obras de Generación de Energía Eléctrica (Vuelta de Obligado-Guillermo Brown- obras eléctricas).
Administración Central	Títulos o Préstamo	700.000.000	900.000.000	600.000.000	2 meses	Obras Hidroeléctricas o adquisición de energía en el marco del Convenio con la República del Paraguay
Administración Central	Títulos o Préstamo	775.000.000	775.000.000	775.000.000	1 año	Ejecución de Proyectos ferroviarios y adquisición de equipamiento ferroviario y naval en el marco de los Acuerdos celebrados con la República Popular China
Administración Central	Títulos o Préstamo	130.000.000	0	0	3 años	Proyectos de Infraestructura Ferroviaria
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.200.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2 meses	Obras de generación, transporte, distribución de energía – Adquisición de energía o combustibles.
Administración Central	Títulos o Préstamo	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2 meses	Proyectos energéticos en el marco del Convenio Bilateral con la República Popular China
Administración Central	Títulos o Préstamo	100.000.000	100.000.000	100.000.000	2 meses	Nueva Planta Química DIOXITEK
Administración Central	Títulos o Préstamo	486.000.000	396.000.000	198.000.000	1 año	Obras de Infraestructura ferroviaria – Soterramiento de vías ferroviarias
Monto máximo global		10.127.185.410	10.230.921.986	16.860.838.906		

CAPÍTULO VII
Planilla Anexa al Artículo 47

OTORGAMIENTO DE OTROS AVALES

ENTE AVALADO / GARANTIZADO	MONTO MÁXIMO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS (*)	TIPO DE DEUDA
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	7.650.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética Hidroeléctrica Dr. Néstor Kirchner – Gob. Jorge Cepernic, Chihuidos I, Los Blancos, Portezuelo del Viento, Punta Negra y Potrero del Clavillo.
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – Saneamiento y Limpieza de la Cuenca Matanza-Riachuelo
Energía Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.420.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial – Obras de Infraestructura Energética - Terminación y cierre de Ciclo Combinado Barragán y Brigadier López - Energías Renovables – Adquisición de Barcazas - Nuevo Ciclo Combinado - Central Térmica Belgrano II
Nucleoeléctrica Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	510.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Prolongación vida Central Atómica Embalse - CAREM
Nucleoeléctrica Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	11.000.000.000	Centrales nucleares

CAMMESA o Energía Argentina S.A. o Entidad o Vehículo Financiero elegido para la concreción del financiamiento	5.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Generación, Transporte o Distribución de Energía - Adquisición de Energía o Combustibles - Inversiones para las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles - Instalaciones para el almacenamiento
CAMMESA o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	2.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética - Ampliación de Gasoductos - Redes de Distribución - Obras de Infraestructura Energética - Obras Eléctricas - Terminación y Cierre de Ciclo combinado Barragán y Brigadier López - Energías Renovables - Adquisición de barcasas - Nuevo Ciclo combinado - Central Térmica Belgrano II
CAMMESA o Energía Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	2.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Generación de Energía Eléctrica (Vuelta de Obligado - Guillermo Brown - obras eléctricas)
Administración de Infraestructura ferroviarias Sociedad del Estado o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	800.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Ferroviarias
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	2.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Infraestructura Ferroviaria
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	400.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Hídrica - Azud de derivación sobre el Río Salado y Canal de enlace a los sistemas Embalse Figueroa, Canal de Dios y de la Patria.
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	250.000.000	Acueductos Regionales: Santa Rosa, Chaco, Formosa, Pcia. de Santa Fe, Bahía Blanca y Puelén-Chacharramendi
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	6.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Gas - Ampliación de Gasoductos y Redes de Distribución - Adquisición de Gas Natural y combustibles líquidos - Gas Natural Licuado - Gasoducto del Noreste Argentino
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	330.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Adquisición de Aeronaves
Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima - AySA o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.400.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Plan director de Obras de AYSA S.A. - Emisario Berazategui, Estación de Bombeo Berazategui y Río Subterráneo Sur
Ente Binacional "Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central" o entidad o vehículo de financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	3.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obra "Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central"
Yacyretá, Banco de la Nación Argentina o entidad o vehículo de financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.000.000.000	Obras Hidroeléctricas o adquisición de energía en el marco del Convenio con la República del Paraguay
Aerolíneas Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	360.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Adquisición de Aeronaves Boeing, Airbus y Embraer
Monto máximo global	47.620.000.000	

(*) Deberán sumarse los montos necesarios por intereses y demás accesorios.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2015, conforma el doceavo proyecto de recursos y gastos del Estado nacional, remitido por el gobierno iniciado el 25 de mayo de 2003 por el presidente Néstor

Kirchner y continuado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Los años transcurridos de este período de bonanza han sido producto entre otras decisiones, de la política presupuestaria llevada a cabo en los últimos años lo que permite inferir que el presente proyecto de ley está inscripto en una mejor inversión social y en infraestructura compatibles con una Argentina equilibrada en su sociedad y en sus regiones.

Este presupuesto muestra la voluntad del gobierno de continuar con un proceso de fortalecimiento del Estado. Por ello, ha venido sosteniendo una política de ingresos que le permite promover activamente la difusión de los beneficios alcanzados durante la década 2003-2013 en los distintos estratos sociales, especialmente en los más bajos; ha realizado grandes esfuerzos para mejorar la distribución del ingreso y ha recompuesto los salarios reales y la participación del ingreso de los trabajadores en el producto. Asimismo, ha jugado un rol activo en la mediación del conflicto distributivo.

El presente presupuesto prevé para el año 2015 una tasa de crecimiento del 2,8% del PIB, apoyado en una recuperación del consumo y la inversión, que presentarán un incremento del 2,9%. El tipo de cambio promedio de \$ 9,45, una variación del IPC de 15,6 % y un superávit comercial de u\$s 9.197 millones. En ese marco macroeconómico, la recaudación tributaria, incluyendo la seguridad social, alcanzará \$ 1.489.900 millones.

Se planteó una variación del tipo de cambio consistente con la evolución esperada del nivel de precios internos, a fin de no perder competitividad, pero tampoco ganarla sobre una pérdida encubierta del poder adquisitivo del salario.

El gasto público total se estima en \$ 1.251.630 millones, expandiéndose 13,2% y conformando 35% del mismo la inversión en seguridad social. Se ratifica así el rol de equilibrio social que se le otorga a la inversión de recursos públicos. Los recursos alcanzarán \$ 1.202.006 millones.

El cálculo de recursos y gastos presenta un resultado primario positivo de \$ 46.617 millones equivalente a 0,9 % del PBI, arrojando un resultado financiero de \$ 49.624 millones equivalente a un 1% del PBI.

En instancias de desaceleración económica de los principales socios comerciales de la República Argentina, y de las dificultades del mundo desarrollado para alcanzar niveles de crecimiento sostenido y homogéneo, que permitan que el ciclo económico mundial retome

los niveles alcanzados antes de la crisis de las *subprime*, no queda ningún otro medio de sostenimiento del nivel de actividad económica que el de la intervención inteligente del Estado.

Es por ello, que este presupuesto verifica prudencia, pero a la vez inteligencia a la hora de asignar los recursos de acuerdo a prioridades, de esa manera gana participación la seguridad social, en tanto que en el mismo, las transferencias económicas disminuyen, en particular las vinculadas a la energía.

En un contexto de problema de solvencia externa como de solidez fiscal, vinculados principalmente al abastecimiento energético, el cual está en vías de solucionarse en el mediano plazo, la presentación de un Presupuesto sin recortes en el gasto y/o una abultada presión tributaria, le da la certeza a la sociedad que el país se encamina a una mejora en las condiciones económicas y sociales.

Es así que las políticas de ingreso, lanzadas por el gobierno nacional, dirigidas a los sectores más vulnerables, y los estímulos a la economía, tienen como objetivo mantener el dinamismo de la demanda agregada y emitir señales de recuperación a los agentes económicos, consolidando así un estado de bienestar de nuevo tipo, que ha independizado la protección de la condición de empleo del beneficiario.

Por estas certidumbres avaladas por once años previos de ejecución, es que la Comisión de Presupuesto y Hacienda requiere la sanción del mencionado proyecto de ley.

Se acompañan cuadros de evolución de la recaudación tributaria, la cuenta ahorro-inversión de la Administración Nacional y del Gasto por Finalidad y Función, del periodo 2012/2013/2014 proyectado y proyecto de ley 2015. En los mismos se puede apreciar con nitidez la continuidad de una política fiscal consistente con articular el Estado como redistribuidor económico-social.

Roberto J. Feletti.

Recaudación tributaria 2012-2015

CONCEPTO	RECAUDACION TRIBUTARIA 2012 -2015							
	2012		2013		2014 (proyectado ejecutado al 31/8)		2015 (Proyecto de ley)	
	Acumulado	Incremento anual	Acumulado	Incremento anual	Acumulado	Incremento anual	Acumulado	Incremento anual
Recursos Tributarios	679.799,3	25,9%	858.832,4	26,3%	1.162.812,5	35,4%	1.489.900,1	28,1%
IMPUESTOS	426.253,4	26,5%	550.049,9	29,0%	745.357,1	35,5%	954.377,1	28,0%
IVA	190.496,4	23,5%	249.006,3	30,7%	320.210,0	28,6%	412.563,4	28,8%
Ganancias	138.439,6	27,5%	183.598,7	32,6%	258.969,9	41,1%	333.498,1	28,8%
Débito y Cred. Bancario	43.931,2	21,4%	56.514,8	28,6%	76.597,8	35,5%	97.778,0	27,7%
Resto de Impuestos	53.386,2	40,3%	60.930,1	14,1%	89.579,4	47,0%	110.537,6	23,4%
SEGURIDAD SOCIAL	175.590,2	30,8%	229.766,8	30,9%	296.199,9	28,9%	379.025,6	28,0%
COMERCIO EXTERIOR	77.955,6	13,2%	79.015,8	1,4%	121.255,5	53,5%	156.497,4	29,1%
Derechos de Exportación	61.315,9	13,2%	55.465,2	-9,5%	89.897,7	62,1%	118.514,3	31,8%
Derec. Importación y otros	16.639,7	13,4%	23.550,6	41,5%	31.357,8	33,2%	37.983,1	21,1%

Nota: En millones de pesos corrientes
Otros en Derechos de Importación, se refiere a la Tasa de Estadística
Fuente: 2012 y 2013 Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
2014 y 2015 según proyecto de ley de Presupuesto 2015

ESTRUCTURA DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2012 -2015								
CONCEPTO	2012		2013		2014 (proyectado)		2015 (Proyecto de ley)	
	Total anual	% del total	Total anual	% del total	Total anual	% del total	Total anual	% del total
Recursos Tributarios	679.799,3	100,0%	858.832,4	100,0%	1.162.812,5	100,0%	1.489.900,1	100,0%
IMPUESTOS	426.253,4	62,7%	550.049,9	64,0%	745.357,1	64,1%	954.377,1	64,1%
IVA	190.496,4	28,0%	249.006,3	29,0%	320.210,0	27,5%	412.563,4	27,7%
Ganancias	138.439,6	20,4%	183.598,7	21,4%	258.969,9	22,3%	333.498,1	22,4%
Débito y Cred. Bancario	43.931,2	6,5%	56.514,8	6,6%	76.597,8	6,6%	97.778,0	6,6%
Resto de Impuestos	53.386,2	7,9%	60.930,1	7,1%	89.579,4	7,7%	110.537,6	7,4%
SEGURIDAD SOCIAL	175.590,2	25,8%	229.766,8	26,8%	296.199,9	25,5%	379.025,6	25,4%
COMERCIO EXTERIOR	77.955,6	11,5%	79.015,8	9,2%	121.255,5	10,4%	156.497,4	10,5%
Derechos de Exportación	61.315,9	9,0%	55.465,2	6,5%	89.897,7	7,7%	118.514,3	8,0%
Derechos de Importación y otros	16.639,7	2,4%	23.550,6	2,7%	31.357,8	2,7%	37.983,1	2,5%

Nota: En millones de pesos corrientes
Otros en Derechos de Importación, se refiere a la Tasa de Estadística
Fuente: 2012 y 2013 Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
2014 y 2015 según proyecto de ley de Presupuesto 2015

RECAUDACION TRIBUTARIA 2012 -2015 PARTICIPACIÓN EN EL PBI								
CONCEPTO	2012		2013		2014		2015	
	Acumulado	% sobre PBI (2.744.829)	Acumulado	% sobre PBI (3.341.834)	Acumulado	% sobre PBI (4.144.247)	Acumulado	% sobre PBI (4.962.709)
Recursos Tributarios	679.799,3	24,8%	858.832,4	25,7%	1.162.812,5	28,1%	1.489.900,1	30,0%
IMPUESTOS	426.253,4	15,5%	550.049,9	16,5%	745.357,1	18,0%	954.377,1	19,2%
IVA	190.496,4	6,9%	249.006,3	7,5%	320.210,0	7,7%	412.563,4	8,3%
Ganancias	138.439,6	5,0%	183.598,7	5,5%	258.969,9	6,2%	333.498,1	6,7%
Débito y Cred. Bancario	43.931,2	1,6%	56.514,8	1,7%	76.597,8	1,8%	97.778,0	2,0%
Resto de Impuestos	53.386,2	1,9%	60.930,1	1,8%	89.579,4	2,2%	110.537,6	2,2%
SEGURIDAD SOCIAL	175.590,2	6,4%	229.766,8	6,9%	296.199,9	7,1%	379.025,6	7,6%
COMERCIO EXTERIOR	77.955,6	2,8%	79.015,8	2,4%	121.255,5	2,9%	156.497,4	3,2%
Derechos de Exportación	61.315,9	2,2%	55.465,2	1,7%	89.897,7	2,2%	118.514,3	2,4%
Derechos de Importación y otros	16.639,7	0,6%	23.550,6	0,7%	31.357,8	0,8%	37.983,1	0,8%

Nota: En millones de pesos corrientes
Otros en Derechos de Importación, se refiere a la Tasa de Estadística
Fuente: 2012 y 2013 Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
2014 y 2015 según proyecto de ley de Presupuesto 2015
PBI(2014 y 2015) según proyecto de ley presupuesto 2015; PBI 2012 y 2013 Cuentas nacionales (nueva base 2004)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
CUENTA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
En Millones de \$ (Según Proyecto de Ley Presupuesto 2015)

			Proyectado- ejecutado al 31 de agosto	Proyecto de Ley
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015
I INGRESOS CORRIENTES	502.127,0	664.527,6	937.250,7	1.199.658,3
- Ingresos Tributarios	310.935,0	385.181,8	535.740,9	687.452,8
- Contrib. a la Seguridad Social	152.215,1	201.153,5	258.058,4	330.530,1
- Ingresos no Tributarios	9.653,9	13.848,2	15.476,9	20.520,5
- Ventas de Bs. y Serv. de las Adm. Púb.	1.881,4	2.580,8	3.590,8	4.748,7
- Rentas de la Propiedad	27.124,1	61.286,8	123.886,6	155.824,4
- Transferencias Corrientes	317,5	476,5	497,1	581,9
II GASTOS CORRIENTES	497.791,3	655.673,3	919.366,9	1.089.381,4
- Gastos de Consumo	85.872,7	118.091,0	160.135,3	188.063,5
. Remuneraciones	63.374,1	82.331,1	116.072,4	137.313,6
. Bienes y Servicios	22.498,6	35.747,2	44.062,9	50.749,9
- Rentas de la Propiedad	47.896,9	41.604,4	83.740,9	96.235,5
- Prestaciones de la Seguridad Social	204.643,9	271.872,0	344.265,4	444.090,3
- Otros Gastos Corrientes	6,9	80,6	57,0	18,2
- Transferencias Corrientes	158.247,5	224.025,3	331.168,3	360.934,9
III RESULT. ECON.: AHORRO/DESAHORRO (I-II)	4.335,7	8.854,3	17.883,8	110.276,9
IV RECURSOS DE CAPITAL	1.722,6	1.349,2	1.603,4	2.348,1
- Recursos Propios de Capital	1,3	8,6	33,4	41,0
- Transferencias de Capital	0,0	1.260,3	1.446,1	2.103,2
- Disminución de la Inv. Financiera	1.721,3	80,3	123,9	203,9
V GASTOS DE CAPITAL	59.207,0	95.261,6	185.875,9	162.248,8
- Inversión Real Directa	15.651,5	23.497,3	33.045,7	40.056,2
- Transferencias de Capital	42.897,8	64.581,7	100.790,8	108.566,2
- Inversión Financiera	619,7	7.182,6	52.039,4	13.626,4
VI INGRESOS TOTALES (I+IV)	503.849,6	665.876,8	938.854,1	1.202.006,5
VII GASTOS TOTALES (II+V)	555.860,5	750.934,9	1.105.242,8	1.251.630,2
VIII RESULTADO FINANCIERO (1)	-52.010,9	-85.058,1	-166.388,7	-49.623,8
Neto compra de YPF			-126.386,0	
IX RESULTADO PRIMARIO	-4.121,3	-43.453,7	-82.668,5	46.611,7

Nota: Años 2012 y 2013 ejecutado por devengado

(1) Para el año 2014 se considera el neto de compra de YPF S.A.

Años 2014 y 2015 datos del Proyecto de ley de Presupuesto Adm. Nac. 2015

(2014 es el ejecutado al 31-08-2014 y su proyección)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL

CUENTA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO

En participación del PBI

			Proyectado- ejecutado al 31 de agosto	Proyecto de Ley
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015
I INGRESOS CORRIENTES	18,3%	19,9%	22,6%	24,2%
- Ingresos Tributarios	11,3%	11,5%	12,9%	13,9%
- Contrib. a la Seguridad Social	5,5%	6,0%	6,2%	6,7%
- Ingresos no Tributarios	0,4%	0,4%	0,4%	0,4%
- Ventas de Bs. y Serv. de las Adm. Púb.	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
- Rentas de la Propiedad	1,0%	1,8%	3,0%	3,1%
- Transferencias Corrientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
II GASTOS CORRIENTES	18,1%	19,6%	22,2%	22,0%
- Gastos de Consumo	3,1%	3,5%	3,9%	3,8%
. Remuneraciones	2,3%	2,5%	2,8%	2,8%
. Bienes y Servicios	0,8%	1,1%	1,1%	1,0%
- Rentas de la Propiedad	1,7%	1,2%	2,0%	1,9%
- Prestaciones de la Seguridad Social	7,5%	8,1%	8,3%	8,9%
- Otros Gastos Corrientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
- Transferencias Corrientes	5,8%	6,7%	8,0%	7,3%
III RESULT. ECON.: AHORRO/DESAHORRO (I-II)	0,2%	0,3%	0,4%	2,2%
IV RECURSOS DE CAPITAL	0,1%	0,0%	0,04%	0,0%
- Recursos Propios de Capital	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
- Transferencias de Capital	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
- Disminución de la Inv. Financiera	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
V GASTOS DE CAPITAL	2,2%	2,9%	4,5%	3,3%
- Inversión Real Directa	0,6%	0,7%	0,8%	0,8%
- Transferencias de Capital	1,6%	1,9%	2,4%	2,2%
- Inversión Financiera	0,0%	0,2%	1,3%	0,3%
VI INGRESOS TOTALES (I+IV)	18,4%	19,9%	22,7%	24,2%
VII GASTOS TOTALES (II+V)	20,3%	22,5%	26,7%	25,2%
VIII RESULTADO FINANCIERO	-1,9%	-2,5%	-4,0%	-1,0%
IX RESULTADO PRIMARIO	-0,2%	-1,3%	-2,0%	0,9%

Nota: Años 2012 y 2013 ejecutado por devengado

Años 2014 y 2015 datos del Proyecto de ley de Presupuesto Adm. Nac. 2015

(2014 es el ejecutado al 31-08-2014 y su proyección)

Composición del gasto por finalidad - función y naturaleza económica

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD-FUNCIÓN Y NATURALEZA ECONÓMICA en millones de pesos y porcentajes													
Nro	FINALIDAD FUNCIÓN	2012			2013			2014 (según Proyecto de Ley Presupuesto)			2015 (Proyecto de Ley Presupuesto 2015)		
		Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (2.744.829)	Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (3.341.834)	Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (4.144.247)	Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (4.962.709)
1	ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	32.624,8	6,5%	1,2%	45.190,9	6,0%	1,4%	61.871,2	5,6%	1,49%	77.564,1	6,2%	1,6%
2	SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	29.141,3	5,8%	1,1%	40.982,0	5,5%	1,2%	60.865,2	5,5%	1,47%	68.979,9	5,5%	1,4%
3	SERVICIOS SOCIALES	303.027,6	60,3%	11,0%	449.360,6	59,8%	13,4%	585.937,3	53,0%	14,14%	734.155,0	58,7%	14,8%
4	SERVICIOS ECONÓMICOS	94.994,5	18,9%	3,5%	170.603,2	22,7%	5,1%	312.645,3	28,3%	7,54%	274.499,1	21,9%	5,5%
5	DEUDA PÚBLICA-INTERESES	49.027,2	9,8%	1,8%	44.798,2	6,0%	1,3%	83.923,8	7,6%	2,03%	96.432,2	7,7%	1,9%
	TOTAL	502.277,5	100,0%	18,3%	750.934,9	100,0%	22,5%	1.105.242,8	100,0%	34,08%	1.251.630,2	100,0%	25,2%

Nota: Años 2012 y 2013 ejecutado por devengado

Ejercicio Fiscal 2014 datos de ley 26.895 de Presupuesto Adm. Nac. 2014

Ejercicio Fiscal 2015 datos del Proyecto de ley de Presupuesto Adm. Nac. 2015

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD-FUNCIÓN Y NATURALEZA ECONÓMICA en millones de pesos y porcentajes													
Nro	FINALIDAD FUNCIÓN	2012			2013			2014 (según Proyecto de Ley Presupuesto)			2015 (Proyecto de Ley Presupuesto 2015)		
		Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (2.744.829)	Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (3.341.834)	Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (4.144.247)	Gasto	% sobre total gasto	% sobre PBI (4.962.709)
1	ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	32.624,8	6,5%	1,2%	45.190,9	6,0%	1,4%	61.871,2	5,6%	1,49%	77.564,1	6,2%	1,6%
1.1	LEGISLATIVA	3.982,2	0,8%	0,1%	4.104,5	0,5%	0,1%	5.619,4	0,5%	0,14%	6.202,8	0,5%	0,1%
1.2	JUDICIAL	6.751,5	1,3%	0,2%	11.934,7	1,6%	0,4%	16.283,3	1,5%	0,39%	19.092,0	1,5%	0,4%
1.3	DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA	3.654,9	0,7%	0,1%	5.552,3	0,7%	0,2%	7.291,1	0,7%	0,18%	8.217,5	0,7%	0,2%
1.4	RELACIONES EXTERIORES	2.787,3	0,6%	0,1%	3.627,6	0,5%	0,1%	6.194,9	0,6%	0,15%	8.421,4	0,7%	0,2%
1.5	RELACIONES INTERIORES	12.102,5	2,4%	0,4%	16.198,0	2,2%	0,5%	22.037,8	2,0%	0,53%	30.594,5	2,4%	0,6%
1.6	ADMINISTRACIÓN FISCAL	2.470,7	0,5%	0,1%	2.652,2	0,4%	0,1%	3.028,5	0,3%	0,07%	3.223,5	0,3%	0,1%
1.7	CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	488,4	0,1%	0,0%	714,4	0,1%	0,0%	853,6	0,1%	0,02%	1.114,2	0,1%	0,0%
1.8	INFORMACIONES Y ESTADÍSTICAS BÁSICAS	387,3	0,1%	0,0%	407,3	0,1%	0,0%	562,6	0,1%	0,01%	698,0	0,1%	0,0%
2	SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	29.141,3	5,8%	1,1%	40.982,0	5,5%	1,2%	60.865,2	5,5%	1,47%	68.979,9	5,5%	1,4%
2.1	DEFENSA	10.799,7	2,2%	0,4%	16.222,2	2,2%	0,5%	22.066,1	2,0%	0,53%	25.266,6	2,0%	0,5%
2.2	SEGURIDAD INTERIOR	14.676,4	2,9%	0,5%	20.537,6	2,7%	0,6%	32.291,1	2,9%	0,78%	36.601,0	2,9%	0,7%
2.3	SISTEMA PENAL	2.339,2	0,5%	0,1%	2.799,3	0,4%	0,1%	4.285,4	0,4%	0,10%	4.701,8	0,4%	0,1%
2.4	INTELIGENCIA	1.326,0	0,3%	0,0%	1.422,9	0,2%	0,0%	2.222,6	0,2%	0,05%	2.410,5	0,2%	0,0%
3	SERVICIOS SOCIALES	303.027,6	60,3%	11,0%	449.360,6	59,8%	13,4%	585.937,3	53,0%	14,14%	734.155,0	58,7%	14,8%
3.1	SALUD	17.939,3	3,6%	0,7%	28.576,5	3,8%	0,9%	37.937,2	3,4%	0,92%	41.158,5	3,3%	0,8%
3.2	PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	11.294,3	2,2%	0,4%	12.565,6	1,7%	0,4%	16.689,3	1,5%	0,40%	18.525,5	1,5%	0,4%
3.3	SEGURIDAD SOCIAL	211.210,7	42,1%	7,7%	314.844,9	41,9%	9,4%	400.618,4	36,2%	9,67%	512.689,4	41,0%	10,3%
3.4	EDUCACIÓN Y CULTURA	38.478,1	7,7%	1,4%	51.943,4	6,9%	1,6%	71.971,9	6,5%	1,74%	93.049,0	7,4%	1,9%
3.5	CIENCIA Y TÉCNICA	8.137,7	1,6%	0,3%	11.664,0	1,6%	0,3%	15.366,7	1,4%	0,37%	18.534,6	1,5%	0,4%
3.6	TRABAJO	3.276,4	0,7%	0,1%	3.750,6	0,5%	0,1%	4.634,2	0,4%	0,11%	6.012,2	0,5%	0,1%
3.7	VIVIENDA Y URBANISMO	5.423,4	1,1%	0,2%	15.015,6	2,0%	0,4%	23.457,5	2,1%	0,57%	28.684,1	2,3%	0,6%
3.8	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	7.267,7	1,4%	0,3%	10.999,9	1,5%	0,3%	15.262,1	1,4%	0,37%	15.501,7	1,2%	0,3%
4	SERVICIOS ECONÓMICOS	94.994,5	18,9%	3,5%	170.603,2	22,7%	5,1%	312.645,3	28,3%	7,54%	274.499,1	21,9%	5,5%
4.1	ENERGÍA COMBUSTIBLES Y MINERÍA	43.209,6	8,6%	1,6%	95.366,1	12,7%	2,9%	213.279,0	19,3%	5,15%	167.580,6	13,4%	3,4%
4.2	COMUNICACIONES	5.707,5	1,1%	0,2%	8.553,4	1,1%	0,3%	8.299,9	0,8%	0,20%	9.396,3	0,8%	0,2%
4.3	TRANSPORTE	34.795,3	6,9%	1,3%	55.360,6	7,4%	1,7%	73.971,7	6,7%	1,78%	77.786,9	6,2%	1,6%
4.4	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.052,4	0,4%	0,1%	1.930,9	0,3%	0,1%	2.723,6	0,2%	0,07%	3.501,9	0,3%	0,1%
4.5	AGRICULTURA	3.778,6	0,8%	0,1%	4.703,8	0,6%	0,1%	5.977,9	0,5%	0,14%	6.914,8	0,6%	0,1%
4.6	INDUSTRIA	1.711,6	0,3%	0,1%	2.257,3	0,3%	0,1%	5.364,9	0,5%	0,13%	5.756,6	0,5%	0,1%
4.7	COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERV.	3.542,6	0,7%	0,1%	2.149,8	0,3%	0,1%	2.651,4	0,2%	0,06%	3.110,7	0,2%	0,1%
4.8	SEGUROS Y FINANZAS	196,9	0,0%	0,0%	281,3	0,0%	0,0%	376,9	0,0%	0,01%	451,2	0,0%	0,0%
5	DEUDA PÚBLICA-INTERESES	49.027,2	9,8%	1,8%	44.798,2	6,0%	1,3%	83.923,8	7,6%	2,03%	96.432,2	7,7%	1,9%
5.1	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	49.027,2	9,8%	1,8%	44.798,2	6,0%	1,3%	83.923,8	7,6%	2,03%	96.432,2	7,7%	1,9%
	TOTAL	502.277,5	100,0%	18,3%	750.934,9	100,0%	22,5%	1.105.242,8	100,0%	34,08%	1.251.630,2	100,0%	25,2%

Nota: Años 2012 y 2013 ejecutado por devengado

Ejercicio Fiscal 2014 datos de ley 26.895 de Presupuesto Adm. Nac. 2014

Ejercicio Fiscal 2015 datos del Proyecto de ley de Presupuesto Adm. Nac. 2015

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 771 del 12 de septiembre de 2014 y proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja el rechazo del proyecto sometido a consideración en esta oportunidad y en su mérito procedase a la devolución al Poder Ejecutivo nacional del proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2014.

Miguel Á. Bazze. – Luis M. Pastori. – Miguel Á. Giubergia. – Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca. – Enrique A. Vaquié.

INFORME

Honorable Cámara:

Tenemos el agrado de dirigirnos a esta Honorable Cámara a los efectos de fundar el rechazo aconsejado al proyecto de ley de presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, ingresado bajo el número de referencia.

I- Consideraciones generales

Al igual que ha sucedido en años anteriores bajo la actual administración, el proyecto de presupuesto sometido a consideración en esta oportunidad se basa en distorsiones estadísticas y proyecciones macroeconómicas irreales. Así, el debate parlamentario acerca del destino de los recursos públicos pierde relevancia y el presupuesto –en tanto directriz de la política fiscal y herramienta clave de la política económica de cualquier gobierno– pierde tanto su esencia como su efectividad.

No sólo es una pérdida lamentable para el sector público sino para la economía en su conjunto, ya que el presupuesto, al igual que el programa monetario, cumplen el rol de actuar como elementos de coordinación de las decisiones del sector privado. En ese sentido, la marcada falta de rumbo que exhibe la conducción económica actual, plasmada en este proyecto, retardará la recuperación del nivel de actividad, postergará los planes de inversión, y por ende afectará negativamente a la creación de empleo neto y la distribución del ingreso.

La economía argentina se encuentra inmersa en una etapa de recesión profunda, caracterizada por una caída en el nivel de actividad (a modo de ejemplo, la producción industrial en el mes de agosto habría disminuido un 6 % de acuerdo con estimaciones privadas), una inflación muy elevada, retracción del salario real, apreciación cambiaria que afecta la competitividad de la producción de bienes transables, un balance

comercial externo que tiende a disminuir, un stock de reservas internacionales cuyo saldo es menor día tras día y elevada incertidumbre en los planos económico y financiero.

Esta recesión es innecesaria, autoinfligida y es producto de la mala praxis de la política económica llevada a cabo por el Poder Ejecutivo, que viene acumulando gruesos errores desde inicios del año 2007, cuando se intervino el INDEC y se comenzó a distorsionar la estadística pública –todavía bajo el mandato de Néstor Kirchner– llevándola a un inexorable destrucción.

La respuesta del gobierno a los desafíos económicos que fue enfrentando se caracterizó no por la búsqueda de soluciones a los desequilibrios a los que su propio accionar nos fue llevando, sino por una búsqueda constante y permanente de culpables externos. La necesidad de transferir responsabilidades, señalando culpas en agentes externos se ha convertido ya en una costumbre del accionar político de este gobierno.

Esto le impide realizar un diagnóstico certero tanto de la situación coyuntural como de los desafíos de mediano plazo y proponer cursos de acción plausibles tendientes a lograr una solución sostenible para los principales cuellos de botella que afectan el desenvolvimiento de la economía argentina.

II- Proyecciones macroeconómicas

El proyecto estima que la Argentina cerrará el año 2014 con un incremento en el nivel de actividad del 0,5 %, cuando ello requeriría que en el último trimestre del año se alcancen tasas de crecimiento muy elevadas, cuya concreción tiene probabilidades remotas.

En efecto, para que ello ocurra, el consumo, la inversión y las exportaciones deberían experimentar en lo que resta del año una dinámica que no han exhibido en los primeros ocho meses del año, en un marco de disminución de los precios de las *commodities* exportables y creciente incertidumbre cambiaria.

La razón por la cual la tasa de crecimiento pasaría del 2,9 % admitida por el INDEC para el año 2013 –luego de la fuerte corrección a la que tuvo que ser sometida las cifras previamente publicadas del nivel de actividad– al 0,5 % previsto para el año corriente sería la desaceleración de la economía mundial, de acuerdo con el mensaje de elevación del proyecto.

Si bien es cierto que la dinámica mundial se encuentra hoy por debajo de lo previsto a inicios del año, aun así la economía mundial pasó de crecer 3,2 % en 2013 a 3,4 % en 2014, en este sentido y según el relato que plasman en dicho mensaje, la caída en las exportaciones que se registra en el corriente año es justamente culpa del mundo, y nada parece que tiene que ver la inflación que aprecia el tipo de cambio y encarece los productos argentinos y nos deja fuera de competencia en los mercados internacionales.

Por otra parte, otra pieza clave en el relato oficial es la política cambiaria, en esta cuestión manifiestan que aplican una política administrada que permite

“...compatibilizar un tipo de cambio adecuado para dinamizar de las exportaciones de bienes y servicios argentinos, sobre todo a aquellas ligadas a las economías regionales...” [sic].

Cualquier legislador proveniente de provincias con predominio de lo que solemos llamar economías regionales, sabe muy bien el estado crítico que están atravesando la producción por causa, o bien de la inflación, o si quiere la otra cara de la misma moneda, la desventaja que implica un tipo de cambio nominal como el que fija el Gobierno nacional.

La proyección de un crecimiento del 2,8 % para el año 2015 también luce lejos de toda estimación realista. Alcanzar dicha cifra exigiría un fuerte rebote, especialmente en la primera mitad del año, recuperando las tasas de crecimiento que la Argentina supo exhibir en algún momento en el pasado.

Sin embargo, su concreción no resulta plausible en el contexto actual, así:

En primer lugar, la cifra señalada se basa en un comportamiento muy dinámico del consumo, cuando se observa una caída del salario real y una contracción del crédito destinado a financiar ese tipo de gastos.

En segundo término, la tasa de inversión prevista resulta incompatible con el comportamiento exhibido recientemente por la actividad de la construcción –donde se registra una caída significativa– y por las importaciones de bienes de capital, dos pilares esenciales de la inversión.

Se observa asimismo que en particular, la inversión prevista es inconsistente con la restricción externa que sufre la economía y difícilmente pueda impulsar el proceso de crecimiento en el año entrante.

La negación del fenómeno inflacionario y de sus consecuencias también es una marca registrada de la administración kirchnerista, así y siguiendo ese orden de ideas, el proyecto oficial nos dice que este año vamos a tener una suba de precios de 21,3 % –muy por debajo del 39 % previsto por estimaciones privadas que siguen la misma metodología que utilizaba el INDEC previo a su intervención.

Debe tomarse real dimensión de la magnitud representada por estas cifras. Así y de acuerdo con cifras del Fondo Monetario Internacional, a las que tanto apela el gobierno pero no explica por qué no hay dato en ese organismo sobre inflación en la Argentina, pero que si recopila las estadísticas mundiales en esta materia, hay sólo dos países en el mundo que superan la tasa anual registrada por Argentina: Irán y Venezuela.

De hecho, de un total de 190 países que reportan al organismo internacional mencionado sus incrementos de precios, hay sólo 12 en los cuales la inflación alcanza los dos dígitos, vale decir, que la cifra distorsionada que presenta el proyecto no alcanza siquiera a presentar un panorama similar al de nuestros vecinos o al de economías con un similar grado de desarrollo.

El proyecto plantea una inflación acotada (14,5 % entre puntas) para el año 2015 sin que se haya explicitado una política antiinflacionaria integral, más allá de los escasos resultados del muy publicitado programa denominado “Precios cuidados”.

Dicha tasa se encuentra a todas luces subestimada, ya que la asistencia del BCRA al tesoro superará durante el próximo año la registrada en 2014 y la persistencia de tasas de interés negativas continuará desincentivando la demanda de activos denominados en moneda doméstica.

El proyecto prevé una fuerte desaceleración de la tasa de devaluación, que resulta incomprensible bajo las actuales circunstancias de ahogo externo y falta de acceso al financiamiento voluntario en los mercados de capitales.

Por último, las proyecciones relativas a las exportaciones no parecen tener en cuenta la tendencia a la declinación que se observa en el precio de las principales *commodities* que exporta la Argentina y no debe descartarse una posible profundización de la caída de los precios internacionales.

El precio de la soja, en particular, se ha retraído más de un 20 % desde el precio récord anotado en abril pasado. Tampoco el proyecto parece haber tomado nota de la retracción de las ventas automotrices a Brasil así como de exportaciones de otros bienes.

En síntesis, las proyecciones sobre las que se apoya este proyecto se basan en mayor medida en un deseo que en la realidad. El dibujo resultante se encuentra pleno de inconsistencias, las que repercuten en sus estimaciones de recaudación, y, aun en mayor medida, en el gasto previsto.

III- Recursos

De acuerdo con el proyecto de ley, la recuperación de la economía y el repunte de las exportaciones, permitirían un aumento en la recaudación del 28 %. Ya se ha señalado más arriba las dificultades referentes a esas proyecciones optimistas y por demás voluntaristas.

Llamativamente, en el contexto recesivo mencionado, el crecimiento de la recaudación impactaría sobre la presión tributaria incrementándola del 28 % del PBI a 30 % del PBI.

En relación a los recursos tributarios, se destaca la falta de actualización del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, así como de las escalas de dicho gravamen, en un contexto de alta inflación y deterioro en la situación económica.

Asimismo sobresale el financiamiento récord vía emisión monetaria y uso de reservas previsto para el año entrante. El proyecto insiste en concentrar en el BCRA el origen de los recursos para atender necesidades diversas y cubrir los requerimientos financieros de la administración. Se planea recibir \$ 100.000 millones en concepto de utilidades, a lo que se sumarían

\$ 72.000 millones en concepto de adelantos transitorios, y \$ 141.000 millones más de uso de las reservas.

La suma de los diferentes canales de financiamiento del BCRA al Tesoro, alcanzarían a más del 6 % del PBI y se enfrentarían, en algún momento, con las restricciones legales impuestas en la ley de carta orgánica del Banco Central.

La política monetaria continuará subordinada a la política fiscal del gobierno nacional y ello torna en improbable una desaceleración significativa de la inflación.

IV- Erogaciones

Las erogaciones incorporadas en el proyecto se encuentran subestimadas. No hay, por ejemplo, incrementos previstos para salarios y asignaciones, lo cual luce poco realizable a la luz del contexto ya repetidamente descrito.

La presentación de gastos proyectados es una clara muestra del ajuste fiscal que intentará realizar el Gobierno en 2015. El gasto total (descontado el pago a YPF de este año) aumenta por debajo del 17 % (apenas cubriría la inflación proyectada en el año)

El total destinado a seguridad social se proyecta que crecerá un 28 % durante 2015, producto mayoritariamente de las pasividades.

El gasto en lo que se denomina infraestructura económica y social se proyecta subir sólo 11 % anual. Allí se plantea el plan de ajuste que intentará implementar el gobierno, es la caída en los recursos destinados a energía, combustibles y minería, que sólo se explicaría por una reducción en los subsidios (que se traduce en una nueva y fortísima suba de tarifas domiciliarias)

Sosteniendo el desconocimiento de la realidad, allí también plantean un aumento de 31,6 % en las transferencias del denominado fondo sojero (Fondo Federal Solidario).

El ajuste seguirá por la salud pública, que ya está en situación crítica, y la empeorarán el año próximo, al subir sólo un 8 % los recursos que destinarán a esa función.

Otra muestra más de la desconexión con la realidad que tiene el gobierno nacional se refleja en los recursos destinados a seguridad. Aquí la suba ronda sólo el 13 %. Es claro que el gobierno está convencido que el problema de la inseguridad es sólo una sensación de la población.

V- Resultado

El deterioro fiscal será peor de lo previsto. El pequeño desequilibrio del 1 % del PBI incorporado en el proyecto es poco creíble, debido a la inercia de las erogaciones y los incrementos no previstos en las partidas señaladas más arriba

Una vez más, el resultado fiscal muestra el sesgo restrictivo que impondrá el gobierno en su política el próximo año, ello es así porque se plantea pasar de

un déficit superior \$ 125.000 millones este año a uno de “sólo” \$ 50.000 millones, lo cual equivale a un ajuste de 3 puntos del producto. En ningún momento de la gestión kirchnerista se verificó un ajuste de tal magnitud. A pesar de dicho (poco creíble) ajuste, se arriá la mal sostenida bandera del desendeudamiento, en tanto se prevé una suba de la deuda de \$ 170.000 millones, sin especificar las fuentes de origen de dichos préstamos.

Cabe tener en cuenta que los mercados externos de capitales continúan cerrados para la Argentina en la medida en que no se solucionen los problemas que se mantienen en el frente externo, incluido el juicio llevado a cabo por los *holdouts* en la ciudad de Nueva York, y que la colocación de deuda en el mercado interno desplazará a la demanda de crédito del sector privado doméstico, profundizando la recesión.

Párrafo aparte merecen los compromisos financieros debido a los elevados vencimientos de deuda que enfrentará el Estado. No hay referencias a los *holdouts*, por lo que se infiere del proyecto de presupuesto que el Ejecutivo piensa no negociar una fórmula de acuerdo que permita el cumplimiento de la sentencia tras el vencimiento de la cláusula RUFO, lo que confirmaría que la misma fue simplemente utilizada como excusa para no resolver el conflicto jurídico-financiero en que el país se encuentra inserto.

VI- Análisis parcial de las obras con incidencia en ejercicios futuros

Un hecho irrefutable de la actual gestión del Poder Ejecutivo nacional, radica en la desaparición del presupuesto como institución política. A los persistentes errores de cálculo en su formulación –que se han constituido en una herramienta fiscal en sí misma en virtud de los superpoderes– los legisladores y los ciudadanos interesados en la política presupuestaria podíamos analizarlos a partir de la información que el Ministerio de Economía publicaba al momento de la elevación del proyecto.

Ese juego donde el Poder Ejecutivo remitía información como parte de sus obligaciones republicanas, fue severamente limitado en ocasión del tratamiento del presupuesto 2014 y ha llegado a límites insospechados en el tratamiento del presupuesto 2015.

No contamos en esta ocasión con la información del anexo estadístico ni la ubicación geográfica y tampoco tiene claridad expositiva el mensaje de remisión, suponemos que parte de dicha información será entregada momentos antes de su tratamiento en comisiones.

Con esas limitaciones, hemos intentado analizar parcialmente la evolución de la inversión real directa en las distintas provincias a través de la información contenida en la planilla anexa al artículo 11 que detalla toda contratación de obra con incidencia en ejercicios futuros.

Si bien es un aspecto sumamente limitado del presupuesto, es casi la única área donde es posible encontrar alguna continuidad informativa digna de análisis.

La evolución de las obras

El análisis de las planillas sorprende por la abrupta disminución de la inversión respecto de lo presupuestado en 2014.

Las obras a ejecutar en 2015 a las cuales el presupuesto 2014 estimaba asignar \$ 14.220 millones figuran en el presupuesto 2015 por \$ 5.645 millones, lo cual nos lleva a pensar en la real ejecución en el actual ejercicio y en la cobertura de las obras ante el avance de los costos derivados del proceso inflacionario.

La falta de información desnuda la siguiente preocupación:

Sobre 689 obras que el presupuesto 2014 estimaba continuar en 2015, sólo se mantienen 574 (115 menos) y esas obras en las que originalmente se presupuestó invertir \$ 10.605 millones vemos que hay 532 en las que la inversión disminuye a \$ 2.767 millones (\$ 7.839 millones menos), cuatro obras mantienen sus montos y en 38 casos se aumentó de \$ 348 millones a \$ 1.373 millones (\$ 1.025 millones más). Adicionalmente se agregaron 188 obras por un total de \$ 1.853 millones.

Estimamos que esta disminución es el resultado de una menor ejecución y demoras en los procesos administrativos de los llamados a licitación.

El detalle aparenta ser menor atento a la relevancia en el total de las erogaciones de capital del proyecto de presupuesto 2015: \$ 5.645 millones sobre un total de \$ 162.249 millones (3,5 %) y de los \$ 40.056 millones de inversión real directa (14,1 %).

El presupuesto debe ser objeto de un tratamiento serio, responsable y debe permitir la aprobación de políticas que necesitan ser explicitadas y escritadas por la ciudadanía en general y los representantes de la oposición y de las provincias en particular. A la vista de la actual experiencia, estimamos que su ejecución será tan oscura como su tratamiento.

VII- Aspectos relacionados con el articulado del proyecto

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo reitera el avance sobre la autonomía universitaria, como en años anteriores. En el artículo 12 encontramos una clara violación a dicha autonomía universitaria, que en su último párrafo indica:

“Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieren por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.”

El único organismo con potestad de control sobre los fondos destinados a las universidades nacionales es la Auditoría General de la Nación, y nada tiene que controlar sobre el destino de los fondos, y mucho menos frenar y poner en riesgo el funcionamiento de las casas de altos estudios, una dependencia del Ministerio de Educación de la Nación.

VIII- Necesidad de contar con una oficina presupuestaria en el ámbito del Congreso de la Nación

Este proyecto vuelve a marcar la necesidad de contar, dentro del ámbito del Congreso de la Nación, con una oficina presupuestaria que actúe en forma profesional e independiente de las presiones políticas y que le permita a los legisladores contar con proyecciones realistas de crecimiento, estimaciones de recursos y cálculo de las erogaciones.

Este organismo debe contar con profesionales formados y proveer a los legisladores de la información que ellos le requieran para asignar los recursos.

Los legisladores debemos contar con información objetiva relativa a la situación económica que permita evitar la discusión sobre presupuestos dibujados.

Tradicionalmente éste ha sido un reclamo de la oposición. El próximo Congreso, cualquiera sea el signo de sus autoridades, debe incorporar esta necesidad entre sus prioridades.

Miguel Basse.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 771 del 12 de septiembre de 2014 y proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2014.

Alicia M. Ciciliani. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley de presupuesto general para la administración pública nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015; luego de un profundo estudio aconseja su rechazo.

La Constitución Nacional atribuye al Congreso de la Nación en su artículo 75, inciso 8, la potestad de “fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el Presu-

puesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la Cuenta de Inversión”.

En uso de estas facultades, a continuación se analizan los principales aspectos que motivan el rechazo del proyecto del Poder Ejecutivo debido a las siguientes consideraciones:

1. Sobre los supuestos macroeconómicos del año 2014

Existen sustantivas diferencias entre los valores de los supuestos macroeconómicos para el año 2014 esbozados en la pasada ley de presupuesto 2014 y el actual proyecto de ley de presupuesto 2015.

Comenzando por la proyección del PBI real, en el presupuesto pasado se proyectó un crecimiento del 6,2 % para el año 2014, y en el actual presupuesto la estimación del PBI real para el 2014 es del 0,5 %. Caso similar se da en el supuesto inflacionario, en el presupuesto 2014 se pronosticó una variación diciembre a diciembre del IPCNu del 9,9 %, y en el presupuesto 2015 la estimación diciembre a diciembre del IPCNu es del 21,3 %. Estas fenomenales diferencias las consideramos inconcebibles.

El tipo de cambio nominal promedio era de 6,33 pesos por dólar en el presupuesto del año pasado; en el presupuesto actual se proyecta un tipo de cambio nominal de 8,21 para el promedio del año 2014, es decir un 30 % más. Para el año 2014 el saldo comercial esperado en la ley de presupuesto 2014 era de \$ 10.124 millones, en la Ley de Presupuesto 2015 se estima en \$ 7.594, es decir un 25 % menos. Peor es el caso del resultado primario del sector público nacional, en el presupuesto del año pasado se proyectó un resultado positivo de \$ 83.889 millones y en el presente presupuesto se proyecta que se va a terminar el 2014 con un resultado primario negativo de \$ 79.501 millones, casi un 200 % menos, y si en realidad depuramos este resultado quitando las rentas del Banco Central y la ANSES el mismo daría un resultado negativo de \$ 167.000 millones, aproximadamente.

En síntesis, las diferencias entre las proyecciones macroeconómicas incluidas en el presupuesto 2014 elaborado el año pasado y las nuevas estimaciones macroeconómicas oficiales para este año son tan pronunciadas que revelan gruesos errores en el manejo de las políticas macroeconómicas.

Peor aún es que estas nuevas estimaciones para el 2014 van a resultar también bien distintas a la realidad. Con seguridad se puede afirmar que el PBI este año va a caer, que la inflación es mucho más elevada que la publicada por el Ministerio de Economía de la Nación, y además factiblemente el tipo de cambio va a ser más alto y las cuentas fiscales peores.

Todo esto hace que la base a partir de la cual se elaboran las proyecciones para el presupuesto 2015 se encuentra completamente distorsionada; esto dificulta

cualquier evaluación que se pretenda hacer de las proyecciones para el año 2015 y genera una abrumadora desconfianza que pone en duda la idoneidad de este Poder Ejecutivo nacional para elaborar el presupuesto general de la administración pública nacional.

2. Sobre los supuestos macroeconómicos del año 2015

Actividad económica real

El crecimiento proyectado para el Producto Bruto Interno Bruto (PBI) del 2,8 % para el año entrante es difícilmente alcanzable. Por el lado de la oferta no se puede explicar este crecimiento del PBI debido a la restricción a las importaciones de bienes intermedios que son los insumos necesarios para la producción. Tampoco se puede justificar semejante crecimiento real de la actividad económica por el lado de la demanda agregada: el consumo, la inversión y las exportaciones netas.

Es muy difícil que el consumo aumente 2,9 % en 2015 respecto al año anterior dada la caída que viene mostrando el empleo y el deterioro de los salarios reales que está implícito en las proyecciones macroeconómicas del presupuesto.

Si bien se proyecta un moderado crecimiento de la inversión bruta interna, el mismo también resulta difícilmente alcanzable. La no resolución del problema de la deuda externa conlleva incertidumbre que afectará sin dudas la realización de proyectos de inversión así como también el financiamiento proveniente de Inversión Extranjera Directa (IED). Los problemas no resueltos en el sector construcciones como el cepo cambiario, la brecha entre el dólar oficial y el dólar paralelo entre otros, no alientan tampoco perspectivas favorables para la construcción que explica dos tercios del total de la inversión bruta interna.

Es altamente improbable que las exportaciones muestren un crecimiento real de 3,7 % porque difícilmente la próxima cosecha de granos vaya a ser superior a la actual. A esto se agregan perspectivas sombrías para el crecimiento de los principales socios comerciales lo cual va a resentir las cantidades exportadas por nuestro país. Por último, de las proyecciones de precios y tipo de cambio no surge ninguna mejora en la competitividad precio de los sectores productores de bienes de exportación, fundamentalmente de las manufacturas de origen industrial, ni de los sectores productores de bienes competitivos con importaciones, todo lo cual va a presionar sin dudas sobre el saldo comercial argentino.

Precios y tipo de cambio

El presupuesto proyecta que el tipo de cambio nominal oficial promedio pase de 8,21 pesos por dólar en 2014 a 9,45 pesos por dólar en 2015, mientras que se proyecta una inflación para el IPCNu promedio de sólo 15,6 % y aumentos en los precios implícitos del PIB de sólo 16,4 %. La variación proyectada para el tipo

de cambio nominal promedio de 15,1 % por debajo de la inflación proyectada y seguramente mucho más por debajo de la verdadera inflación no significa mejora alguna en la competitividad precio de las producciones de bienes comercializables del país. Esta falta de competitividad va a afectar particularmente al empleo y la actividad de las economías regionales.

Por otra parte, la caída de los precios internacionales de nuestros *commodities*, y el consecuente deterioro de los términos de intercambio, hacen que las proyecciones del comercio exterior y el saldo comercial resulten también inverosímiles, salvo que se genere una fenomenal recesión económica. El problema de divisas y la restricción externa que ya existen producto de un conjunto de políticas erradas, a saber el cepo cambiario, la brecha entre el tipo cambio nominal oficial y el denominado *blue*, las restricciones a exportaciones e importaciones, van a continuar bajo la ausencia de políticas apropiadas en el presupuesto 2015.

Recaudación impositiva

Las proyecciones de 15,6 % para la inflación y del 2,8 % para el crecimiento de actividad económica, o de modo equivalente el 19,7 % para el crecimiento del PBI nominal, resultan absolutamente incompatibles con el incremento del 28,1 % en la Recaudación Tributaria y Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social. Esta inconsistencia de más de 8 puntos porcentuales manifiesta algo oculto: o esconden un nivel más alto de inflación, o se prevé un aumento de alícuotas impositivas, o no planean elevar los mínimos no imponibles generando por ejemplo que más trabajadores paguen impuesto a las ganancias; de lo contrario resulta imposible proyectar semejante mejora en el cumplimiento impositivo para justificar el incremento en la presión tributaria.

Resultado fiscal

El actual presupuesto expresa que los recursos corrientes y de capital para el año 2015 crecen 28,0 % y los gastos corrientes y de capital 2015 sólo crecen 13,2 %. Cualquiera podría bien asumir que el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 2015 tiene implícito un colosal ajuste. Pero como es de público conocimiento, a través de los anuncios cotidianos de los funcionarios de gobierno, no hay ningún ajuste previsto de esta magnitud, es tan solo inconsistencia en la elaboración del presupuesto 2015. Lo más probable es que las erogaciones totales sean mayores a las previstas, y en todo caso el ajuste sobreviene no pretendidamente sino producto del fracaso de la política macroeconómica del Poder Ejecutivo nacional.

Al igual que años anteriores, el presupuesto 2015 proyecta un superávit primario que no se va a cumplir porque los gastos van a crecer cuantiosamente más que los recursos proyectados, y este déficit fiscal creciente financiado con emisión monetaria va a retroalimentar

la inflación generando una dinámica macroeconómica recesiva con pérdida de empleo y caída del salario real.

Fuentes y aplicaciones financieras

Analizando las fuentes y aplicaciones financieras, observamos que el presupuesto pasado proyectaba para el 2014 que los anticipos del Banco Central van a ser de \$ 177.973 millones y la cancelación de adelantos transitorios al BCRA serán de \$ 157.861 millones, lo que da un financiamiento neto de \$ 20.112 millones en concepto de adelantos transitorios del BCRA. Pero cabe aclarar algo, en realidad esta proyección ya se sobrerrealizó, porque de enero a agosto de 2014 los adelantos transitorios BCRA netos de cancelaciones fueron de \$ 35.300 millones.

Para el 2015 se proyecta en \$ 62.005 millones la diferencia entre anticipos del BCRA menos cancelación de adelantos transitorios al BCRA, es decir, más que se triplica la previsión respecto al presupuesto 2014. A pesar de semejante aumento en el financiamiento con emisión monetaria, el presupuesto 2015 prevé un financiamiento a través de títulos de largo plazo por un total de \$ 152.016 millones, un 69 % más que el presupuesto 2014.

Debe tenerse presente que el financiamiento con títulos de largo plazo es en realidad una estimación de la brecha que no tiene financiamiento, dado que el sector público carece de crédito externo desde hace varios años por lo cual esta brecha se terminará financiando con mayor emisión monetaria, con algún tipo de ahorro forzoso, y/o con mayor descapitalización de organismos del Estado.

3. Sobre las potestades del Honorable Congreso de la Nación en materia presupuestaria

A partir del año 2006, con la sanción de la ley 26.124, el Congreso Nacional delegó facultades al Poder Ejecutivo nacional sobre el contenido y modificación del Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Administración Nacional al modificar el artículo 37 de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

Esto no hizo otra cosa que desvirtuar el espíritu de dicha ley de administración financiera que se basaba en el respeto del principio de división y control de poderes.

En sintonía con las posiciones sostenidas en el ámbito parlamentario sobre las atribuciones del jefe de Gabinete de Ministros en materia presupuestaria, las reasignaciones mediante el modificado artículo 37 de la ley 24.156, y de la presidencia con respecto a las ampliaciones del presupuesto por medio de decretos de necesidad y urgencia, sostenemos que:

Quedarán reservadas al Congreso de la Nación las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio

en la distribución de las finalidades y un incremento de las partidas referidas a los gastos reservados y de inteligencia.

Asimismo, los excedentes de recursos cualquiera fuera su origen, incluidos aquellos provenientes de la incorporación de nuevas fuentes de financiamiento no previstos al momento de la aprobación del Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Administración Nacional, tendrán su asignación y destino en un 5 % según decisión del Poder Ejecutivo nacional y será facultad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación fijar el uso del 95 % restante del excedente.

4. *Sobre la relación de la Nación con las provincias* Coparticipación Federal

La sustentabilidad del sistema federal depende en buena medida de la forma en que se coparticipan los impuestos que recauda la Nación. Los destinos principales de la recaudación tributaria son el Tesoro nacional, la seguridad social y las provincias, los cuales hasta comienzos de 2002 la participación de los tres destinos era aproximadamente pareja. Pero con la aparición de nuevos impuestos que no son coparticipables sino que van a parar directamente a las arcas del Tesoro nacional, se observa que desde enero a agosto de 2014 la administración nacional obtiene el 46 % del total, mientras que las provincias alcanzan el 26 %, la seguridad social el 25 % y otros no presupuestarios el 4 % del total recaudado.

Esta situación lejos de amortiguarse se profundiza y claramente genera distribuciones inequitativas si tenemos en cuenta el lugar donde se genera la recaudación excedente, ya que esta carga tributaria excedente reduce el ingreso disponible del sector privado provincial afectando el gasto y el crecimiento, sin aumentar los ingresos de los gobiernos subnacionales. Si al mismo tiempo se acentúan las demandas por mayores gastos en un contexto inflacionario creciente, los presupuestos provinciales entran en jaque de la mano de la insostenibilidad del actual sistema de coparticipación.

Recordemos además la garantía del 34 % establecida por el artículo 7° de la ley 23.548 de coparticipación federal de recursos fiscales que expresa: “El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34 %) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley.” El gobierno nacional afirma que cumple con esta norma si sumamos todas las transferencias automáticas y no automáticas que la Nación envía a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podría ser cierto, pero al no acceder fácil y públicamente a esta información esta afirmación es de difícil corroboración. El verdadero problema radica en que se llega a un 34 % de asignación de los recursos tributarios nacionales a las provincias porque una parte importante de esas asignaciones se dan de manera discrecional a los gobiernos subnacionales amigos. Por ello afirmamos,

que se deben transparentar los criterios de asignación de las transferencias presupuestarias de carácter discrecional”. En este caso hablamos de una herramienta muy importante del gobierno federal para tratar de resolver desequilibrios regionales; nuestra prioridad es lograr un acceso igualitario a bienes y servicios básicos en todas las provincias, ergo lo adecuado es trabajar con fondos sectoriales distribuidos en base a coeficientes específicos y sectoriales que reflejen con más precisión las desigualdades efectivas que pretendemos paliar. Es hora de abandonar criterios de discrecionalidad clientelar y centralismo fiscal por un nuevo esquema de federalismo fiscal.

Nuestro reclamo es que se cumpla con esta norma, que las transferencias obligatorias, automáticas y sin destino específico alcancen el 34 % del total de los recursos tributarios nacionales, y que su gasto dependa de la decisión autónoma de cada provincia.

Detracción del 15 % de la masa coparticipable

En 1992 se firmó el llamado Pacto Fiscal I, que estableció la sesión del 15 % de la masa coparticipable para financiar el sistema previsional nacional, que en ese momento presentaba un gran déficit. Al año siguiente buscando una prórroga para este pacto, se firmó un segundo pacto, Pacto Fiscal II, el cual incluyó el compromiso de la Nación de aceptar la transferencia de las cajas de jubilaciones provinciales al sistema nacional.

Este hecho marcó conflictos entre la Nación y las provincias que no transfirieron las cajas provinciales. En respuesta, la Nación y los gobernadores suscribieron el Compromiso Federal ratificado por ley nacional 25.235, que en su artículo 12, establece: “El Estado nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes... Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan... El Estado nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5 %, el 2001 el 20 % del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. ... se completará hasta llegar al 100 % la atención por parte del Estado nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes”.

Santa Fe suscribe este compromiso. En la suscripción se acordó el financiamiento del 5 % en el año 2000, 25 % en el año 2001, 50 % en el año 2002, 75 % en el año 2003, 100 % del 2004 en adelante. Es importante destacar que la provincia de Santa Fe es única provincia con la que la Nación ha incumplido totalmente con el acuerdo de financiamiento. Ante este incumplimiento y ante la falta de toda respuesta a sus reclamos, la provincia de Santa Fe ha optado por realizar una presentación en la Corte Suprema de Justicia señalando la ilegitimidad de la detracción del 15 % de la masa coparticipable para financiar la ANSES, alegando

la desaparición de la causa que motivó esa cesión, que fue afrontar el déficit del sistema previsional y no para el sostenimiento de la ANSES, y que el último acuerdo que prorrogaba los pactos fiscales, se había vencido el 31 de diciembre del 2005, no firmando la provincia ningún consentimiento para que se le sigan detrayendo fondos de la coparticipación con ese motivo. Aún no hubo pronunciamiento de la Corte al respecto.

El gobierno nacional incumple sus compromisos por partida doble porque por un lado le sigue detrayendo el 15 % de coparticipación federal, y por otro lado no remite los fondos para cubrir el déficit previsional como lo establecen los acuerdos.

Por lo expuesto, solicitamos la incorporación de un artículo que suspenda para este ejercicio fiscal la detracción del 15 % de la masa de impuestos coparticipables, la cual en el caso de la provincia de Santa Fe desde el año 2006 a julio de 2014 asciende a \$ 12.683 millones, y el déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe que debió ser cubierto por la Nación ascenderá a fines de este año aproximadamente a \$ 3.900 millones, a saber:

Año	Monto (millones de \$)	Notas
2006	88	(saldo)
2007	133	
2008	137	-
2009	189	
2010	294	
2011	465	
2012	660	
2013	932	
2014	1.000	(estimado)
Total	3.899	

Fuente: Gobierno de Santa Fe.

En el caso de la provincia de Córdoba varios son los proyectos de ley presentados, el 5.333-D.-2012 y 295-D.-2014, los cuales solicitan se derogue el descuento del 15 % de la masa coparticipable, este hecho de concretarse cambiaría sustancialmente la situación de la provincia recuperando solvencia económica.

Fondo de Autarquía de la Administración Federal de Ingresos Públicos

A través del decreto 1.399/01 se estableció que los recursos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), denominado Fondo de Autarquía de la AFIP, estará conformado por un porcentaje de la recaudación neta total de los tributos y de los recursos aduaneros.

La provincia de Santa Fe solicita se declare en pugna al decreto 1.399/01 con la ley 23.548, ya que la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos es una ley convenio y como tal sólo puede ser modificada por acuerdo de partes, esto es, del gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El gobierno nacional, ante la Comisión Federal de Impuestos, sostuvo la legitimidad del mencionado decreto, posición que la Nación ratificó luego del emplazamiento que efectuó la provincia de Santa Fe el 17 de mayo de 2007 por nota de Fiscalía de Estado 1.131, afirmando que tal decreto delegado lo había sido con origen en la situación de emergencia pública declarada por el artículo 1° de la ley 25.344.

Tal como se deja expresamente sentado en la nota de la Fiscalía de Estado dicho razonamiento no resulta atendible por las siguientes razones:

i) En principio, la prerrogativa del Poder Ejecutivo nacional de emitir disposiciones de carácter legislativo encuentra una limitación en la materia tributaria (artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional), contenido que aprehende el caso.

ii) Aun de no existir esa limitación, no se advierte que el supuesto sea de aquellos que no admiten “el trámite ordinario de sanción de las leyes”.

iii) La posición del Poder Ejecutivo nacional no queda mejor parada si se pretende basar el decreto en las facultades del artículo 76 de la Constitución Nacional por varias razones: (a) dicha norma habilita a delegar materias administrativas o de emergencia pública; modificar tributos no es materia administrativa y la emergencia pública está detraída por la prohibición del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional; (b) la delegación debió haber fijado el plazo para su ejercicio, lo que no se ha cumplido a la luz de la conducta del Poder Ejecutivo nacional, el cual está inclinado a actuar como si la reglamentación fuera sine die; (c) la delegación de la ley 25.414, bajo la emergencia declarada bajo la ley 25.344, obviamente ha terminado, al menos con la declaración de la ley 25.561, lo cual significa que el régimen reglamentario no puede sobrevivir a la legislación supuestamente habilitante.

iv) Más allá de lo declarado anteriormente, se entiende que la valla indisputable a la legitimidad de la detracción se afianza en que el artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional establece que las modificaciones que efectúe el Congreso Nacional a las asignaciones de recursos coparticipables requiere de una ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, lo que no ocurrió en este caso.

Resta agregar que han sido varias las provincias que han solicitado ante la Comisión Federal de Impuestos el dictado de resolución que declare que el decreto 1.399/01 del Poder Ejecutivo nacional se encuentra en pugna con el régimen de la ley 23.548.

El monto que le correspondería a la provincia de Santa Fe por la conformación de este Fondo de Aumentación de la AFIP desde el año 2005 a julio de 2014 asciende a \$ 2.894 millones.

Coparticipación del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias

A través de varios proyectos de ley hemos reclamado que se participe el 100 % de lo recaudado por el impuesto a los créditos y débitos bancarios, comúnmente denominado impuesto al cheque.

Desde su origen, el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, creado por la ley 25.413 en fecha 24 de marzo de 2001, debió ser distribuido coparticipadamente entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, 23.548, en la cual se establece expresamente que "...la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse...". El así denominado impuesto al cheque constituyó, desde su implementación, un importante aporte de las provincias al Tesoro nacional, en razón de tratarse de un tributo de carácter indirecto que debe ser coparticipado en virtud de lo estatuido en el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional.

En una primera etapa y a partir la ley 25.570 de ratificación del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, en el marco de una crisis económica-social sin precedentes en nuestro país, se convino, entre otros puntos, la inclusión en la masa coparticipable de sólo el 30 % del impuesto a los créditos y débitos bancarios. Sobre finales del año 2006, la Nación unilateralmente, mediante la sanción de la ley 26.180, en su artículo 6°, modificó la asignación pactada por convenio intrafederal (Acuerdo Federal de 2002). La sanción de esta ley, ya superada la crisis económica que atravesara nuestro país en los primeros años del siglo XXI, importó en términos prácticos, que por exclusiva voluntad de la Nación y con desconocimiento de las normas constitucionales más trascendentes en materia de federalismo fiscal, el no retorno al concepto originario de distribución coparticipable del 100 % del gravamen, sino la continuidad del esquema porcentual de reparto del 70 % para la Nación y 30 % para las provincias.

En suma, esto perjudica ostensiblemente a las finanzas provinciales, estimamos que los fondos que hubiesen sido enviados por parte de Nación a la provincia de

Santa Fe entre el año 2006 y julio de 2014 ascienden a \$ 8.213 millones.

Actualización de importes remitos a las provincias que no reprogramaron deuda

Seguimos insistiendo, como lo hemos hecho reiteradamente en el ámbito parlamentario, en que el Poder Ejecutivo nacional debe actualizar los importes a remitir en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo.

Los importes que se remiten en forma mensual y consecutiva han quedado fijos desde el año 2002 y por ende completamente desactualizados. Los montos son: provincia de La Pampa \$ 3.369.100; provincia de Santa Cruz \$ 3.380.000; provincia de Santiago del Estero \$ 6.795.000; provincia de Santa Fe \$ 14.970.100 y provincia de San Luis \$ 4.031.300.

Obra pública plurianual

Una consideración especial merece la obra pública cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio financiero 2015, donde de la lectura de la planilla plurianual de contratación de obras se aprecia que Santa Fe continúa siendo postergada para la ejecución de nuevas obras de inversión. Del total asignado para el 2015 de \$ 5.644.929.716 la provincia de Santa Fe recibirá apenas el 2 %, además la asignación presupuestaria a cada obra no supera el 1 % del total presupuestado, lo que pareciera una asignación meramente simbólica.

Similar es el caso de la provincia de Córdoba, donde de los veintitrés proyectos de obras incluidas en el presupuesto 2015, divididos en unos 50 tramos, se observa que tres de ellas tienen un presupuesto ajustado, 44 de ellas tienen presupuesto testimonial y el resto son tramos de tan sólo \$ 1.000.000. De este resumen, surge un total de presupuesto para la provincia de Córdoba en 2015 de \$ 58.978.725, lo que significa el 1,04 % del total asignado.

5. Deuda pública en moneda extranjera y reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina

El presente proyecto de ley de presupuesto para el 2015 solicita que el Congreso de la Nación autorice al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a utilizar hasta u\$s11.889 millones para integrar al Fondo de Desendeudamiento Argentino (FDA) destinados a la cancelación de la deuda pública con tenedores privados correspondiente al ejercicio fiscal 2015. Los vencimientos en moneda extranjera en bonos incluyen en particular al Boden 2015 y al *Discount*. Adicional-

mente, el Estado argentino deberá afrontar los pagos de deuda por los acuerdos con Repsol, el Club de París y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

El uso de reservas internacionales del Banco Central para afrontar los pagos de la deuda pública en moneda extranjera fue decidido a partir de la creación del FDA con el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010. Desde entonces, se produjo una caída de las reservas desde los u\$s 52.000 millones (fines de 2010) a aproximadamente u\$s 28.000 millones actuales (septiembre de 2014). Debe señalarse además que parte de esos montos derivados de los encajes, préstamos, *swaps* y DEG no pueden ser empleados para integrar el FDA.

Teniendo en cuenta los vencimientos de deuda pública en moneda extranjera en el próximo lustro, elevados en los años 2015 y 2017 (en particular con el vencimiento del BONAR 2017), corresponde a este Honorable Congreso de la Nación considerar la sustentabilidad de esta política antes de otorgar la autorización solicitada.

En primer lugar, se desconoce la proyección oficial del monto de las reservas netas propias del Banco Central para diciembre de 2015.

En segundo lugar, la sustentabilidad de la estrategia de pagar deuda pública en moneda extranjera depende en gran medida del saldo comercial y del acceso al mercado financiero; y como mencionásemos anteriormente en este informe, las estimaciones para 2014 y proyecciones para 2015 del saldo comercial no son creíbles, sumado ello al actual conflicto con tenedores de deuda pública no reestructurada que imposibilita el acceso al mercado financiero internacional.

Finalmente, es incierto el uso final de las reservas integradas al FDA. El artículo 4° de la ley 26.984 creó una cuenta especial de Nación Fideicomisos S.A. en el Banco Central de la República Argentina denominada Fondo Ley 26.984, Pago Soberano de Deuda Reestructurada, cuyo objeto es mantener en fiducia los fondos allí depositados y aplicarlos al pago de los servicios de la deuda correspondientes a los títulos regidos bajo el Convenio de Fideicomiso 2005-2010. A su vez, el artículo 9° de la ley 26.984 creó otra cuenta especial de Nación Fideicomisos S.A. en el Banco Central de la República Argentina denominada Fondo Ley 26.984 - Pago Soberano de Deuda Pendiente de Canje para mantener en fiducia los fondos destinados al pago en condiciones equitativas para todos los acreedores. La resolución 689/2014 de contrato de fideicomiso con Nación Fideicomisos S.A., publicada en el Boletín Oficial el 23 de septiembre de 2014, establece en su artículo 4.7.: “*Inversiones elegibles*. Los fondos disponibles en las cuentas fiduciarias podrán mantenerse en efectivo o, si así lo dispone el MECON, ser invertidos de acuerdo a las instrucciones específicas y fehacientes remitidas por el MECON (las ‘Inversiones elegibles’). A su vez, en el artículo 1.1. de definiciones se establece: “*Inversiones elegibles*”: tiene el significado que se le

asigna en el artículo 4.7”. Un contrato tipo de fideicomiso autoriza al fiduciario a realizar inversiones para evitar la desvalorización de los fondos. Sin embargo, en el contrato publicado por la resolución 689/2014 otorga el poder de decisión sobre los fondos al fiduciante (el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y no al fiduciario (Nación Fideicomisos S.A.) y, adicionalmente, no se especifican de forma taxativa las inversiones elegibles. Por lo tanto, el contrato de fideicomiso con Nación Fideicomisos S.A. otorga discrecionalidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la administración de los fondos depositados en las cuentas especiales de Nación Fideicomisos S.A. y originados en la autorización otorgada en el artículo 38 del presente proyecto de ley de presupuesto. Si se considera adicionalmente que Nación Fideicomisos S.A. no cumple con las condiciones de elegibilidad establecidas en la sección 5.9. del Convenio de Fideicomiso 2005-2010, los fondos acumulados en las cuentas especiales de Nación Fideicomisos S.A. constituirán una parte sustancial de los autorizados por el artículo 38 del presente proyecto de ley de presupuesto.

Considerando la ausencia de información sobre el estado actual y proyectado de las reservas netas propias del Banco Central de la República Argentina, las proyecciones poco creíbles de la balanza comercial y el uso incierto de los fondos integrados al FDA, resulta imprudente por parte del Congreso de la Nación autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a utilizar montos equivalentes al 42 % del total de las reservas internacionales del Banco Central para la cancelación de los servicios de la deuda pública en moneda extranjera.

Sobre el déficit energético

Del articulado del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional se advierte que:

– El Estado nacional tomará a su cargo deudas consolidadas con Yacypetá, Salto Grande y Nucleoeléctrica Argentina (NASA) por diferenciales de precios liquidados en operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

– Además, se autoriza a importar 7.000.000 m³ de gasoil y diésel oil y 1.000.000 m³ de naftas grado dos y tres destinados a compensar el abastecimiento de la demanda interna que queda insatisfecha con la producción local. Asimismo, se exime de impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y del impuesto sobre el gasoil a las importaciones de gasoil, diésel oil, naftas de grado dos y grado tres y sus ventas en el mercado interno realizadas durante el año 2015.

– Asimismo, se faculta a la Secretaría de Hacienda a emitir letras del Tesoro por \$ 19.000 millones para ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, importación de energía eléctrica, entre otros.

– Finalmente, relacionado con esta materia, se exime del pago de derechos de importación e impuesto al valor agregado a las importaciones de bienes de capital para proyectos efectuados por Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), en la medida en que hayan sido encomendadas por el Estado nacional, sean nuevos y la industria local no las provea.

Varios son los comentarios y reclamos que queremos hacer al respecto. En primer lugar claramente se observa que el déficit energético persiste. Repasando los presupuestos anteriores se observan pedidos de autorización de importación por las siguientes cantidades:

Año	Gasoil y Diésel Oil	Naftas grado dos y tres
2011	3.500.000 m ³	-
2012	7.000.000 m ³	-
2013	7.000.000 m ³	200.000 m ³
2014	7.000.000 m ³	1.000.000 m ³
2015	7.000.000 m ³	1.000.000 m ³

Fuentes: decreto 2.053/2010, ley 26.728, ley 26.781, ley 26.895 y expediente 15-J.G.M-14.

En el transcurso de los últimos cinco años el Poder Ejecutivo nacional solicita permisos de importaciones de gas, diésel y naftas por igual cantidad de m³, esto implica que no se mejoró la situación deficitaria en materia energética. La interrogante que tenemos al respecto es si esta realidad que impacta cada vez más hondo en las finanzas públicas, en la producción y en el balance comercial es sustentable, y nos preguntamos cuál es o será la política que va a implementar el gobierno nacional en el área energética para solucionar el constante déficit energético que la Argentina posee.

En segundo lugar, la producción de biodiésel de origen nacional que no sea utilizado en la generación de energía eléctrica sigue estando gravada por la ley 26.028 a una alícuota del 22 por ciento. Se concluye entonces que el gasoil importado se encuentra exento impositivamente mientras que el biodiésel nacional tributa, provocando desigualdad de condiciones y una menor competitividad en la producción de biocombustible nacional.

La provincia de Santa Fe concentra alrededor del 80 % de la capacidad argentina instalada para producir biocombustibles. Esta situación perjudica ostensiblemente a la provincia, por ello reclamamos que esta llamativa paradoja se revierta a la brevedad.

En tercer lugar, llama mucho la atención que en el marco del fuerte déficit energético, no se estén cumpliendo los cortes obligatorios de biodiésel con gasoil y de bioetanol con nafta, siendo que existe capacidad instalada para satisfacerlos y con el consiguiente ahorro de divisas que ello permitiría. Además dichos biocombustibles presentan un carácter estratégico por ser recursos renovables que permiten agregar valor en origen con bajo nivel de contaminación.

En cuarto lugar, el actual presupuesto elimina una restricción que estaba estipulada en el presupuesto anterior, la cual establecía que si el combustible importado tenía un precio inferior al combustible de producción nacional no procedía la exención impositiva. Esto implica que se suprime una limitación anteriormente impuesta a la entrada de combustibles importados, ergo esta eliminación favorece la importación en detrimento de la producción local de combustibles.

Por último, en el caso de la generación de deudas, no se da cuenta de las condiciones efectivas en las cuales éstas serán asumidas y en algunos casos ni se mencionan los montos previstos. Por ello afirmamos que cualquier deuda que sea asumida por el Tesoro de la Nación debe ser transparentada al Congreso Nacional, e informar acerca de: a) las premisas bajo las cuales se contrajeron; b) los objetivos de política pública perseguidos; c) los responsables de la gestión; y d) las medidas adoptadas para no reincidir en la acumulación de deudas en ejercicios futuros.

Sobre las jubilaciones y pensiones y la cancelación de deudas previsionales

En el artículo 30 del proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2015 enviado por el Poder Ejecutivo nacional, se establece como límite máximo la suma de 10.500.000.000 de pesos destinada al pago de los juicios previsionales reconocidos en sede judicial. Proponemos al respecto que se elimine el monto límite presupuestado y se autorice por hasta las sumas necesarias el pago de la totalidad de las deudas previsionales con sentencia firme en sede judicial. Queremos que esta deuda se salde definitivamente.

Por último, reafirmamos la posición sostenida en el ámbito parlamentario con relación a la suba del haber previsional mínimo a una cifra equivalente al 82 % del salario mínimo, vital y móvil.

Otros temas destacados

Asignación Universal por Hijo y por Embarazo

Seguimos insistiendo, al igual que en años anteriores, que el proyecto de ley de presupuesto no prevé ningún cambio para hacer “realmente universal” la Asignación Universal por Hijo y la Asignación Universal por Embarazo para cubrir al total de niñas, niños y a las embarazadas.

Adicionalmente, solicitamos se implemente una actualización trimestral automática de estas prestaciones, junto con las jubilaciones y las asignaciones familiares, modificando la fórmula de la Ley de Movilidad.

Universidades nacionales

Se asignan \$ 38.935 millones a las universidades nacionales, cifra menor en un 16 % a la solicitada por el por el Consejo Interuniversitario Nacional que nuclea a los rectores de las universidades nacionales. Esto implica que se mantiene la estructura de ahogo presupuestario en términos de autonomía universitaria.

Asimismo, en el presupuesto 2015 se faculta al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar créditos por \$ 1.000 millones en base a criterios subjetivos, esto implica la delegación de facultades por un monto significativo que no hace más que aumentar la discrecionalidad en el manejo de los fondos por parte del Poder Ejecutivo nacional en cuestiones que le corresponden resolver al Congreso Nacional.

Por otra parte, la distribución por cada universidad no responde a criterios objetivos como podría ser cantidad de alumnos, número de investigadores, promoción territorial, promoción de carreras orientadas a una estrategia de desarrollo, etcétera; se hace discrecionalmente con la exclusión del Congreso de la Nación. En este contexto, el gobierno impulsa la creación de once nuevas universidades en la Comisión de Educación en contra de la voluntad del Consejo de las Universidades y el movimiento estudiantil representado en la FUA.

Ratificamos la necesidad de transparentar la asignación de recursos a las universidades en base a criterios fijados para promover una estrategia de desarrollo integral.

Ley de Bosques Nativos

El proyecto del Poder Ejecutivo asigna al Fondo Nacional para la conservación de Bosques Nativos la suma de \$ 232.450.000 en virtud del artículo 31 de la ley 26.331 y \$ 14.000.000 para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

El sistema implementado por la Ley de Bosques, que comenzó a regir de manera efectiva en 2010, propone que las autoridades provinciales definan las áreas de su territorio que deben ser conservadas a cambio de que el gobierno nacional envíe anualmente compensaciones ambientales tanto a las provincias como a los propietarios de los campos que no pueden desmontarse para conservar la biodiversidad.

El inciso *a*) del artículo 31 de la ley 26.331 señala que “las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley no podrán ser inferiores al 0,3 % del presupuesto nacional”. Realizando el cálculo que expresa la ley, surge que debería destinarse al Fondo de Bosques Nativos para 2015 un monto mínimo de \$ 3.754.890.745, o sea que del proyecto de ley de presupuesto 2015 se coteja que se destina al fondo menos del 7 % de lo que por ley le corresponde. Es más que evidente que no se encuentra en la agenda del gobierno nacional el cuidado de la biodiversidad y la conservación de un ecosistema natural.

Aerolíneas Argentinas y Austral

El proyecto oficial renueva la autorización al Poder Ejecutivo para cubrir las necesidades financieras por déficits operativos, inversiones y tratamiento de pasivos de Aerolíneas Argentinas y Austral derivados

de la aplicación de la ley 26.466 (expropiación). En el supuesto del tratamiento de los pasivos y de ser necesario, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a emitir nuevos instrumentos de deuda para su atención.

Como se mencionó en el párrafo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a emitir deuda pública adicional para atender pasivos sin informar previamente al Honorable Congreso acerca de los montos ni de las condiciones en las cuales esas deudas serán asumidas. El Poder Ejecutivo nacional debe cumplir con las disposiciones del artículo 60 de la Ley de Administración Financiera 24.156 que indica que como mínimo la Ley de Presupuesto debe tener las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas: *a*) tipo de deuda, *b*) monto máximo autorizado, *c*) plazo mínimo de amortización, y *d*) destino del financiamiento.

Fondo Anticíclico Fiscal (FAF)

En el presente proyecto de ley de presupuesto 2015 se proroga la suspensión de la integración del Fondo Anticíclico Fiscal (FAF).

Para garantizar la sustentabilidad fiscal debe constituirse el FAF en la fase expansiva del ciclo económico, esto es, cuando los recursos fiscales están creciendo. Estos superávits además de garantizar la sustentabilidad fiscal constituyen una parte esencial de la política económica integral destinada a reducir la volatilidad macroeconómica. Esta regla fiscal se encuentra incluida en la propuesta macroeconómica de la plataforma programática del Frente Amplio Progresista, cito: [...] una política fiscal que garantice la sustentabilidad fiscal intertemporal y que a la vez constituya una herramienta de política anticíclica”. Creemos prudente desarrollar una nueva “regla fiscal” que involucre a la Nación, las provincias y municipios.

Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)

Aguas Santafesinas Sociedad Anónima inició una acción declarativa de inconstitucionalidad, de acuerdo a las disposiciones del artículo 322 del C.P.C.C.N., contra la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de obtener un pronunciamiento que declare la inconstitucionalidad que conlleva, en el caso concreto, la aplicación del artículo 6° del título V de la ley 25.063, que instaura el impuesto a la ganancia mínima presunta (IGMP), y cuya inconstitucionalidad se solicita se declare por violatoria de los principios y garantías constitucionales de capacidad contributiva, igualdad tributaria, razonabilidad, no confiscatoriedad y el derecho de propiedad.

En concreto, en el caso de ASSA no existe capacidad contributiva, por ende el pago de los anticipos e impuesto final del periodo fiscal 2014 y subsiguientes conllevaría un perjuicio cierto e inminente al patri-

monio de ASSA, encontrándose así desvirtuada la finalidad del tributo.

Es importante destacar que en la actualidad, la provincia de Santa Fe posee el 99,744 % del capital; en tanto el 0,253 % se reparte entre los municipios de Santa Fe, Cañada de Gómez, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria, Funes, Reconquista, Esperanza, Villa Gobernador Gálvez, Rufino, Casilda, Rafaela, Gálvez, San Lorenzo y Firmat, en tanto el resto (0,003 %) pertenece a personas físicas en el marco del Programa de Propiedad Participada. Esto demuestra que es el propio estado provincial quien asume en forma directa la titularidad de la prestadora y su gestión, para posteriormente hacerlo en forma compartida con municipios de la jurisdicción.

El actual escenario financiero de ASSA, como se detallará a continuación, muestra que los ingresos recaudados por ASSA de los usuarios por aplicación de la tarifa regulada por la autoridad de aplicación sólo cubren parcialmente los costos de operación, en tal escenario los desembolsos del estado provincial destinados a gastos se tornan esenciales para compensar el déficit que recurrentemente se genera en ASSA y, consecuentemente, posibilitan la continuidad en la prestación del servicio público de provisión de agua potable y tratamiento cloacal.

A saber, el balance comercial finalizado el 31 de diciembre de 2008, muestra que el resultado operativo de ASSA resultó en una pérdida \$ 61.592.000 y que se demandó al estado provincial por una suma de \$ 49.338.000 para afrontar gastos, lo que no impidió que ASSA cerrara con una pérdida de \$ 11.552.990 como resultado final del ejercicio. En ese mismo ejercicio anual corresponde señalar que ASSA determinó una pérdida impositiva en el impuesto a las ganancias de \$ 6.930.557. En relación con dichos resultados contables e impositivos cabe destacar que los aportes para gastos recibidos del estado provincial se registran contablemente como ingresos, es decir, integran las partidas positivas del “Estado de resultados”, a la vez que son considerados renta gravada a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias. Por lo tanto, sin dichos aportes de la provincia, las pérdidas contables e impositivas de ASSA hubieren sido sustancialmente mayores. Ahora bien, pese a dichas pérdidas, ASSA determinó e ingresó la suma de \$ 1.320.080 en concepto de IGMP.

Por su parte, en el ejercicio comercial 2009, el resultado operativo resultó en una pérdida de \$ 99.643.000, mientras los aportes del estado provincial ascendieron a \$ 85.462.000, suma que, junto al resto de las partidas, arrojaron una pérdida final en el ejercicio de \$ 14.659.480. Pese a los resultados obtenidos en el mentado período, ASSA determinó e ingresó IGMP por la suma \$ 1.667.275.

El ejercicio comercial de 2010 muestra resultados de signo idéntico al de los periodos anteriores, con

una pérdida operativa de \$ 117.849.000, en tanto que los recursos destinados a gastos requeridos del estado provincial ascendieron a \$ 88.681.000, y el resultado final del ejercicio 2010 terminó por arrojar una pérdida de \$ 29.348.305. Sin embargo, ASSA determinó e ingresó en concepto de IGMP la suma de \$ 2.740.229.

En el ejercicio comercial 2011 la pérdida operativa fue de \$ 192.424.000, los recursos destinados a gastos desembolsados por el estado provincial ascendieron a \$ 163.029.000, y la pérdida contable fue de \$ 35.344.339. Una vez más, y pese a ello, ASSA determinó e ingresó la suma de \$ 3.753.799 en concepto de IGMP.

En el año 2012 la pérdida operativa de ASSA ascendió a \$ 128.203.000, el desembolso requerido del estado provincial ascendió a \$ 93.439.000, y la pérdida final del ejercicio fue de \$ 22.093.784. ASSA determinó e ingresó a la AFIP la suma de \$ 5.067.954 en concepto de IGMP.

Los resultados obtenidos en el año 2013 indican que el Tesoro provincial debió concurrir con \$ 121.756.000 para gastos, cifra insuficiente para evitar que la prestadora cerrara su balance comercial con una pérdida de \$ 55.396.139. Respecto al resultado impositivo del período fiscal 2013, se observa que la determinación del impuesto a las ganancias arrojó un quebranto (pérdida) de \$ 14.782.789. Pese a dicho resultado, ASSA determinó el ingreso a la AFIP la suma de \$ 7.437.303 en concepto de IGMP.

Tal como ha sido desarrollado hasta aquí, ASSA requiere aportes del estado provincial para equilibrarla financiera y económicamente, por ello y en virtud de la acción declarativa de ASSA, requerimos se exima a la misma del impuesto a las ganancias y del impuesto a la ganancia mínima presunta. Además queremos aclarar que en la pasada ley de presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional de 2014 se incluyó un artículo en el cual expresa que se le exime del impuesto a las ganancias y del impuesto a la ganancia mínima presunta a Aguas y Saneamientos Argentinos (AySA), y a su vez se le condona el pago de las deudas generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley de presupuesto en concepto de ambos impuestos mencionados anteriormente.

En función de todo lo expuesto, solicitamos se agregue en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2015 un artículo que le dé el mismo tratamiento a Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), debido a su situación económico-financiera y a que por su naturaleza es semejante a Aguas y Saneamientos Argentinos, el cual quedará redactado:

“Artículo s/n.– Exímese del impuesto establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificatorias y del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063 y sus

modificaciones a Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA).

”Asimismo, condónase el pago de las deudas, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentran, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por la empresa y en concepto de los impuestos mencionados en el párrafo precedente. La condonación alcanza el capital adeudado, los intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dichos gravámenes”.

Operaciones de crédito público adicionales

Otra cuestión sobre la que se aportan escasas precisiones en el proyecto de ley de presupuesto nacional es el uso del endeudamiento adicional en el marco de Programa de Inversiones Prioritarias. Este plan contempla u\$s 50.332 millones en el artículo 41 y u\$s 37.219 millones en el artículo 43 del proyecto de ley que no se ven reflejados en el resultado financiero del ejercicio para obras que quedan al arbitrio del criterio del ministro de Economía y Finanzas Públicas. No se especifican las condiciones efectivas en que esa deuda es colocada, además estos fondos se computan como adelantos a proveedores (aplicaciones financieras) encubriendo el déficit financiero y no ampliando los gastos de capital de la actual administración hasta la finalización de las obras.

Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica

Este fondo fiduciario creado originariamente para atender la problemática de las inundaciones fundamentalmente sobre zonas rurales, fue distribuido en financiamiento de obras sin un criterio acorde a las contingencias producidas por los fenómenos climáticos. Prueba de ello es que en 2013 de los \$ 2.067 millones de pesos recaudados sólo \$ 197,1 millones fueron con destino a la provincia de Buenos Aires concentrado en un 94 % en cuatro municipios del conurbano bonaerense, cuando vastos sectores del interior de Buenos Aires donde se asienta una importante porción de la producción agrícola ganadera sufre inundaciones periódicas por falta de obras de infraestructuras en la zona de la Cuenca del Salado. Esta preocupación mantiene su vigencia porque hoy la provincia de Buenos Aires tiene en estado de emergencia por esta causa en 55 municipios donde los productores han perdido su período de siembra y cosecha con las consiguientes consecuencias económicas y sociales.

Asimismo, muchas de las obras de infraestructura hídrica que se encontraban planeadas para su realización en la provincia de Santa Fe fueron terminadas con fondos del Tesoro provincial. Desde el año 2008 hasta la fecha se frenaron los recursos que se remitían a Santa Fe de este fondo fiduciario; sólo en el año 2010 se otorgó financiamiento para una contratación que se

adjudicó directamente a la Municipalidad de Cañada de Gómez para la ejecución de la obra de defensa urbana contra inundaciones. Claramente la provincia de Santa Fe vuelve a quedar relegada cuando los fondos se aplican discrecionalmente.

Por ello es imprescindible analizar y replantear los criterios de asignación de lo recaudado por este Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica, y solicitamos que los mismos sean distribuidos con criterios claros, equitativos e imparciales, sobre la base de necesidades objetivamente fundadas.

Otros fondos fiduciarios, entes y empresas públicas

Al respecto creemos necesario contar con información detallada de los presupuestos de los fondos fiduciarios, empresas públicas y otros entes, con indicación de programas y metas de política pública a cumplir. Cabe mencionar que juegan un papel muy importante en el esquema de subsidios a los servicios públicos, un gasto que en 2013 devengó \$ 134.000 millones sobre un crédito inicial aprobado por el Congreso de \$ 72.000 millones, y en lo que va de 2014 el gasto también superó ampliamente lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de 2014.

Alicia Ciciliani.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 771 del 12 de septiembre de 2014 y proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Artículo 1° – Suspéndase por el ejercicio fiscal 2015, la vigencia del artículo 37 de la ley 24.156. Durante este ejercicio quedarán reservadas al Honorable Congreso nacional las decisiones que afecten al excedente del 2 % sobre el monto total de los gastos y recursos del presupuesto de la administración nacional y al total del monto del endeudamiento previsto, así como las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de las partidas referidas a los gastos reservados y de inteligencia.

Art. 2° – Será facultad exclusiva del Honorable Congreso de la Nación la asignación del destino de los excedentes de recaudación enumerados en el artículo anterior y no previstos en la estimación de recursos tenida en cuenta al momento de la sanción del presente presupuesto anual de recursos y gastos de la administración nacional.

Art. 3° – Remítase al Poder Ejecutivo el proyecto de ley del presupuesto 2015, para que el mismo sea reformulado teniendo en cuenta variables económicas realistas en materia de crecimiento e inflación.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2014.

Federico Sturzenegger. – Alberto J. Triaca.

INFORME

Honorable Cámara:

Es imposible comenzar el análisis del presupuesto sin mencionar la disconformidad más absoluta con el procedimiento para el tratamiento del mismo. Según el artículo 75, inciso 8, de la Constitución al Congreso le corresponde: “Fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. Pretender que el Congreso pueda estudiar, definir, aportar y contribuir para la definición de \$ 1.251.630 millones en gastos, \$ 1.202.006 millones de recursos estimados, y \$ 49.624 millones de necesidad de financiamiento adicional, en tan sólo 2 semanas, sin poder interpelar, consultar, aportar a los ministros, parece un contrasentido y un desperdicio de recursos y energía.

La discrecionalidad de la que goza el Poder Ejecutivo es en gran medida fruto de la sanción de la ley 26.124, el 8 de agosto de 2006, que modificó el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera (ley 24.156), ampliando las atribuciones del jefe de Gabinete y facultándolo a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

Antes de la sanción de la ley 26.124 el artículo 37 impedía estas reestructuraciones: “Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades”.

Asimismo, este nuevo marco institucional exceptúa al jefe de Gabinete de lo establecido en el artículo 15 de la ley 25.917 (Ley de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), norma que establece que el Poder Ejecutivo nacional, los poderes ejecutivos provinciales

y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán, durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos de otros Poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención. También prevé que no podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.

Resulta inadmisibles que se haya dejado de lado la participación del Congreso consagrada en la Constitución. Es decir, de esta forma nos quitan las atribuciones que se nos da a los legisladores en la Constitución para que sea un funcionario quien asigne a su antojo el dinero público. Así, se ha quebrado el sistema básico de una democracia moderna donde no debe existir tributación sin representación.

Lamentamos tener que solicitar que modifiquen esas normas para que tenga sentido estudiar la posibilidad de aprobar el presupuesto enviado por el Ejecutivo.

Sabemos que el objetivo del proyecto de ley, cuya reformulación estamos solicitando, es que luego se pueda apelar a modificaciones utilizando la supuesta vía legal de los DNU, única norma que es aprobada por una sola de las Cámaras de este Poder Legislativo. Eso no está bien y por eso rechazamos la norma propuesta.

En definitiva, en este esquema quedan relegadas las discusiones de la estructura tributaria, de las prioridades del gasto y todo cuestionamiento que apunta a asegurar un buen uso de los recursos tributarios que pertenecen a todos los argentinos.

La realidad vs. el presupuesto, un desvío recurrente

Dicho eso, como hemos remarcado en los dictámenes en los años anteriores, el proyecto de ley de presupuesto nacional refleja un excesivo optimismo sobre el desempeño de la economía y del sector público. Esta nueva costumbre, que surgió con el kirchnerismo y ya nos acompaña por varios años, consiste en subestimar el gasto generando una previsión de superávit fiscal que nunca se cumple en la práctica. De esta manera, el gobierno nacional logra aumentar la discrecionalidad en la asignación del gasto. Para el presupuesto del año en curso nos dijeron, sin sonrojarse, que tendría un superávit de \$ 869 millones. Los mismos funcionarios nos dicen hoy, al proponer el proyecto de presupuesto 2015, que 2014 va a finalizar con un déficit de \$ 166.000 millones, como si estuviéramos hablando de lo mismo. Algo similar ocurrió en 2013 y 2012. Como se demuestra en el cuadro 1, una de las herramientas fundamentales para lograrlo es utilizar proyecciones macroeconómicas que no coinciden con la realidad. El escenario del año 2015 parece ser igual. Habiendo transcurrido la mayor parte de 2014, se puede estimar que las metas establecidas no se van a alcanzar, ya que en el proyecto de ley se prevé un crecimiento de la economía de 2,8 % cuando el pronóstico para el año que viene refleja una caída, y se estima una inflación del 15,6 % cuando el IPC - Congreso de agosto marcó un aumento interanual de 40,38 por ciento.

Cuadro 1 – Presupuestos anteriores vs. realidad



Si los supuestos con los cuales se confecciona el presupuesto no responden a una realidad objetiva, o cuando el mismo tiene contradicciones en su elaboración y cuando esa disociación se produce para abrirle la puerta a cambios discrecionales en el manejo de los recursos, se pierde el sentido de todo el ejercicio.

Llegado este punto, uno tiene que preguntarse qué hacer con lo presentado por el gobierno. ¿Cómo tomarlo? ¿Cómo analizarlo? ¿Cómo interpretarlo?

Tomando prima facie como ciertos los presupuestos con los que se elaboró, es un proyecto que sugiere un ajuste importante en el gasto público y un aumento importante de impuestos. Los impuestos suben 12,6 puntos más que la inflación (28,2 % vs. 15,6 %); mientras que el gasto baja 2,4 puntos (13,2 % vs. 15,6 %), de esta manera se reduce el déficit público de \$ 166.389 millones en 2014 a \$ 49.624 millones en 2015. Extraña paradoja ésta, como expresara el

diputado Claudio Lozano en la discusión en comisión, la de un gobierno que pregona la necesidad de tener políticas fiscales expansivas, propone un presupuesto contractivo en medio de una recesión económica.

Pero no sólo el presupuesto es contradictorio desde una conceptualización ideológica, sino que técnicamente también tiene inconsistencias. Por ejemplo, ¿cómo se explica que con una inflación del 15,6 % y un crecimiento del 2,8 % puede justificarse un crecimiento del IVA de un 28,9 por ciento?

Dicho esto, es necesario esbozar escenarios verdaderamente probables. Es nuestra obligación poder anticipar en qué “devendrá” lo que hoy nos propone el Poder Ejecutivo para entender los verdaderos alcances del presupuesto y los objetivos que esta fuerza política pretende para el mismo.

Escenario 1. Presupuesto correcto pero inflación del 35 por ciento.

En este primer escenario asumimos que el presupuesto es correcto y coherente, pero que a diferencia de lo asumido en los supuestos macroeconómicos, la

inflación se ubica más cerca del 35,0 % que de los 15,6 % puntos sugerido en el proyecto. El resultado de ese escenario es un aumento adicional de los recursos tributarios.

Cuadro 2- Recaudación potenciada:

Conceptos	Administración Nacional					Otros entes del SPN No		Provincias		Total
	Adm. Central		Org. Descentr.	Inst. de Seg. Social	Total Adm. Nacional	Fondos Fid.	Otros	Coparticipación	Otras Transf. Autom.	
	Tesoro	Fondos Afectados								
Ganancias	130.619,9	14.102,5	0,0	85.241,2	229.963,6	0,0	0,0	131.800,3	64.416,6	426.180,6
Bienes Personales	7.926,5	484,7	3,7	0,0	8.415,1	0,0	0,0	11.315,0	1.319,6	21.049,7
IVA Neto de Reintegros	212.260,2	9.048,4	0,0	54.377,8	275.686,4	0,0	26.934,7	213.264,9	11.527,3	527.413,1
Impuestos Internos	15.614,7	665,6	0,0	0,0	16.280,4	0,0	0,0	15.688,5	580,4	32.549,3
Ganancia Mínima Presunta	1.652,3	70,4	0,0	0,0	1.722,7	0,0	0,0	1.660,0	61,4	3.444,2
Derechos de Importación	32.152,5	1.166,2	4.664,4	0,0	37.983,1	0,0	0,0	0,0	0,0	37.983,1
Derechos de Exportación	114.366,3	4.148,0	0,0	0,0	118.514,3	0,0	0,0	0,0	0,0	118.514,3
Tasa Estadística	223,4	302,7	239,7	0,0	765,7	0,0	0,0	0,0	0,0	765,7
Combustibles Naftas	6.672,8	933,5	0,0	6.338,3	13.944,6	0,0	0,0	0,0	16.237,8	30.182,4
Combustibles Gas Oil	0,0	0,0	0,0	10.949,3	10.949,3	0,0	0,0	0,0	0,0	10.949,3
Combustibles Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	21.409,1	0,0	0,0	0,0	21.409,1
Monotributo Impositivo	0,0	0,0	0,0	4.168,9	4.168,9	0,0	0,0	1.786,6	0,0	5.955,5
Créd. y Déb. Ban. y Ot. Op.	103.182,6	2.321,6	0,0	0,0	105.504,2	0,0	0,0	17.949,3	664,0	124.117,5
Otros Tributarios	1.001,6	2.226,5	1.801,1	3.010,3	8.039,6	0,0	1.077,9	962,4	35,4	10.115,4
Ap. y Cont. a la Seg. Soc.	0,0	4.513,7	6.907,0	408.931,8	420.352,5	0,0	61.674,3	0,0	0,0	482.026,8
Total	625.672,8	39.983,7	13.615,9	573.017,6	1.252.290,4	21.409,1	89.686,9	394.427,2	94.842,6	1.852.656,0

Cuadro 3- Diferencia de ingresos por sobre lo presupuestado:

Conceptos	Administración Nacional					Otros entes del SPN No		Provincias		Total
	Adm. Central		Org. Descentr.	Inst. de Seg. Social	Total Adm. Nacional	Fondos Fid.	Otros	Coparticipación	Otras Transf. Autom.	
	Tesoro	Fondos Afectados								
Ganancias	28.406,2	3.066,9	0,0	18.537,6	50.010,7	0,0	0,0	28.662,9	14.008,8	92.682,5
Bienes Personales	1.484,9	90,8	0,7	0,0	1.576,5	0,0	0,0	2.119,7	247,2	3.943,4
IVA Neto de Reintegros	46.221,9	1.970,4	0,0	11.841,3	60.033,6	0,0	5.865,3	46.440,7	2.510,2	114.849,7
Impuestos Internos	2.787,2	118,8	0,0	0,0	2.906,0	0,0	0,0	2.800,3	103,6	5.809,9
Ganancia Mínima Presunta	331,3	14,1	0,0	0,0	345,4	0,0	0,0	332,8	12,3	690,6
Derechos de Importación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Derechos de Exportación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tasa Estadística	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Combustibles Naftas	1.388,7	194,3	0,0	1.319,1	2.902,1	0,0	0,0	0,0	3.379,3	6.281,4
Combustibles Gas Oil	0,0	0,0	0,0	2.155,5	2.155,5	0,0	0,0	0,0	0,0	2.155,5
Combustibles Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4.153,0	0,0	0,0	0,0	4.153,0
Monotributo Impositivo	0,0	0,0	0,0	728,1	728,1	0,0	0,0	312,0	0,0	1.040,1
Créd. y Déb. Ban. y Ot. Op.	21.896,8	492,7	0,0	0,0	22.389,5	0,0	0,0	3.809,1	140,9	26.339,5
Otros Tributarios	179,1	398,2	322,1	538,4	1.437,8	0,0	192,8	172,1	6,3	1.809,1
Ap. y Cont. a la Seg. Soc.	0,0	964,5	1.475,9	87.382,0	89.822,4	0,0	13.178,8	0,0	0,0	103.001,2
Total	102.696,1	7.310,6	1.798,7	122.502,0	234.307,6	4.153,0	19.236,9	84.649,8	20.408,7	362.755,9

Repetimos, si tomamos en serio lo presentado, estos recursos podrían, entonces, asignarse a la reducción de impuestos. Lo sorprendente es que son de tal cuantía que permitirían, simultáneamente, bajar el IVA al 13 %, eliminar las retenciones a las economías regionales y granos con excepción de la soja, que se reduciría un 5 %, y eliminar los aportes personales llevándolos a cero, generando un aumento en el salario real de todos los trabajadores formales.

En definitiva, lo que aquí se plantea es la necesidad de verificar cómo se estarían utilizando estos recursos, que, como puede verse, serían de extraordinaria magnitud. Nuestra propuesta es que, aunque sea en parte, se asignen a la reducción de impuestos, en algunas de las versiones sugeridas aquí. Nuestra modificación del alcance del artículo 37, justamente, fuerza a realizar este debate en el seno del Congreso, de la misma manera que se hace todos los años en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Escenario 2. Gastos a la Par de la Inflación.

En el segundo escenario, que a nuestro entender es el más probable, asumimos que el gasto sugerido en el presu-

puesto no es el que se “piensa” ejecutar. En este sentido, sostenemos que el gasto efectivo mostrará un crecimiento equivalente al de la recaudación. Los resultados serían:

Cuadro 4. Escenario 2. Aumento en el gasto

Escenario 2	\$ (millones)	% (PIB)
Ingresos Totales	1.342.627	27,1%
Gastos Totales	1.575.404	31,7%
Resultado Fiscal	-232.777	-4,7%
Resultado Primario	-132.792	-2,7%

Un inconveniente grave de este ajuste consiste en que el presupuesto que se propone ya incluye un financiamiento inflacionario de \$ 161.455 millones de pesos (conformado por \$ 99.450 millones en concepto de utilidades del BCRA y \$ 62.005 millones de expansión neta del *stock* de adelantos transitorios proporcionados por dicha institución), lo cual representaría un crecimiento cercano al 35 % respecto del posible nivel de la base monetaria a fines de 2014 (si crece al 20 % interanual, como lo viene haciendo en lo que va del año).

Pero si el mayor gasto fuera a financiarse con emisión monetaria (no se ven hoy otras fuentes alternativas) llevaría la emisión a un valor de \$ 344.714 millones, equivalentes al 76 % de la base monetaria.

En definitiva, este proyecto de presupuesto, interpretado de esta manera, anticipa un desequilibrio mayúsculo, cuya única implicancia será una aceleración de la ya altísima tasa de inflación que sufren los argentinos. En comisión interpelamos a los funcionarios nacionales sobre qué alternativas de financiamiento anticipaban en caso de que éste fuera el escenario. La respuesta fue que “no podían contestar preguntas de un presupuesto que no habían presentado”. Nuestras preguntas surgen con el propósito de promover limitaciones en el caso de que se produzcan escenarios como el descrito y para

anticipar que, de cumplirse el presupuesto, nos llevaría a una fuerte aceleración de la inflación.

El impuesto inflacionario

En los últimos años los argentinos han sufrido el flagelo de la inflación. El gobierno ha intentado reiteradamente descargar su responsabilidad del tema en distintos culpables, factores o elucubraciones que, como resultado, sólo ha provocado una tasa de inflación cada vez más alta.

Pero lo cierto es que la inflación se produce a partir de las acciones de un gobierno que se financia con emisión monetaria. En otras palabras opera como un impuesto, excepto que tiene la particularidad de ser un mecanismo de financiamiento no legislado, que, adicionalmente, produce recursos que sólo el gobierno nacional utiliza discrecionalmente.

Por eso cabe preguntarse qué ocurriría si estos recursos fueran coparticipados. En la tabla siguiente, presentamos los resultados que cobraría cada provincia si el financiamiento por parte del Banco Central y el FGS, contenidos en el presupuesto, y la recaudación para el gasto extra del escenario 2, financiado por el Banco Central, se coparticiparan de la misma manera que se coparticipan los impuestos coparticipables.

Cuadro 5 - Coparticipación del Impuesto Inflacionario y el FGS:

Jurisdicción	Utilidades BCRA PPTO	Adelantos Transitorios BCRA PPTO	FGS	Gastos Adicionales (Escenario 2)	Total BCRA+FGS
CABA	1.181	738	571	2.181	4.671
Buenos Aires	10.516	6.569	5.085	19.415	41.584
Ctamarca	1.319	824	638	2.435	5.216
Córdoba	4.252	2.656	2.056	7.850	16.814
Corrientes	1.780	1.112	861	3.287	7.039
Chaco	2.389	1.492	1.155	4.410	9.447
Chubut	757	473	366	1.398	2.995
Entre Ríos	2.338	1.461	1.131	4.317	9.246
Formosa	1.743	1.089	843	3.218	6.894
Jujuy	1.360	850	658	2.512	5.380
La Pampa	899	562	435	1.660	3.556
La Rioja	992	619	479	1.831	3.921
Mendoza	1.997	1.247	966	3.687	7.897
Misiones	1.582	988	765	2.920	6.255
Neuquén	831	519	402	1.534	3.287
Río Negro	1.208	755	584	2.231	4.778
Salta	1.835	1.147	887	3.389	7.258
San Juan	1.619	1.011	783	2.989	6.401
San Luis	1.093	683	528	2.018	4.322
Santa Cruz	757	473	366	1.398	2.995
Santa Fe	4.280	2.673	2.069	7.901	16.924
Santiago del Estero	1.978	1.236	957	3.653	7.824
Tucumán	2.278	1.423	1.102	4.206	9.009
Tierra del Fuego	591	369	286	1.090	2.335
Total Provincias	49.576	30.969	23.971	91.530	196.047
ANSES	14.889	9.301	7.199	27.489	58.878
Tesoro Nacional	33.951	21.208	16.416	62.682	134.257
ATN (Min. Del Interior)	844	527	408	1.558	3.336
Total	99.260	62.005	47.994	183.259	392.518

Valores expresados en millones de \$ corrientes

(*) Como puede verse, el presupuesto además de inflacionario, viola fuertemente el principio de federalismo fiscal al sesgar los recursos al gobierno nacional

Partidas puntuales

El presupuesto es la herramienta que promueve las discusiones de las políticas públicas y la negociación de los objetivos del gasto público. Lamentablemente las partidas presupuestarias, por imperio del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera 24.156, pueden ser luego sujetas a cambios discrecionales, con lo cual resulta ocioso discutir cada punto (probablemente el objetivo perseguido). Aún así no podemos dejar de mencionar algunas decisiones que generan dudas.

Varios gastos sociales se reducen, como la caída en gastos en salud de otras jurisdicciones (-17,6 %, página 76), o los propios salarios de los empleados públicos que se estima subirán un 11,4 por ciento.

¿Son objetivos prioritarios asignar más de \$ 3.500 millones para el avión "Pucará", más de \$ 2.000 millones para tanques de guerra o unos \$ 5.000 millones para la reparación de destructores, cuando existen obras pendientes que resultarían beneficiosas para un sinfín de ciudadanos?

Por ejemplo, ¿por qué se consideran más de \$ 3.000 millones para Yacimientos Carboníferos Fiscales (una empresa con un ganancia de tan sólo 165 millones de pesos anuales) pero no hay recursos para la Autopista Ribereña o para la extensión del Camino del Buen Ayre?

De la misma manera llama la atención el listado de 535 proyectos de inversión con gastos presupuestados de entre 10.000 y 1.000.000 de pesos, un valor simbólico que indica que estas obras no serán encaradas en el último año del gobierno kirchnerista. Así, mientras se dedican cientos de millones al Proyecto Tronador II o al financiamiento de los vuelos internacionales de Aerolíneas Argentinas, quedan postergadas la continuación de las obras de ensanchamiento de la avenida General Paz, o la autovía a Junín, por sólo mencionar algunos proyectos emblemáticos.

Como ejemplo paradigmático de la falta de compromiso con el presupuesto, la ruta Pilar Pergamino (que actualmente la gente recorre un tramo por tierra), en la ley de presupuesto nacional 2014 tenía presupuestado un gasto de \$ 202.824.799 para el año 2015. Sin em-

bargo la ley de presupuesto 2015 estipuló un gasto de \$ 54.935.541 para el mismo año, es decir, un 27,09 % del monto anterior. Otro ejemplo más de promesas que no se cumplieron, ni se cumplirán.

Desprolijidades en la presentación del informe

Vale la pena destacar que el material con el que contamos para el análisis del presupuesto contenía varios errores importantes que impiden analizar y evaluar adecuadamente el proyecto de ley. Estos errores son, básicamente, que los programas no guardan relación con los entes en los que están incluidos, los parciales no suman los totales, hay gastos que faltan y, posteriormente, que no hay un seguimiento del gasto por

distrito (entonces, si el gasto en rutas se transfiere, por ejemplo, a la provincia de Santa Cruz, no hay manera de hacer un seguimiento de este tema).

A continuación damos algunos ejemplos de este tipo de errores:

En el Ministerio Defensa, el programa “Sastrería Militar” para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires engloba varios subprogramas que no le corresponden, tales como “Comando, Control y Gestión de Transportes Navales”, y “Mantenimiento de Medios e Infraestructura para Transportes Navales”, entre otros. Como se puede observar en el cuadro 5, de los \$ 469.433.873 asignados al programa, no le pertenecen \$ 426.274.446.

Cuadro 6- Ministerio de Defensa, Programa Sastrería Militar correspondiente a Capital Federal:

Programa	Subprograma	Presupuestado
Sastrería Militar	Total	\$ 469.433.873
	Subtotal	\$ 43.159.427
Corresponde a Sastrería Militar	<i>Comercialización de Vestuario y Equipo</i>	\$ 1.486.990
	<i>Conducción de la Gestión Productiva y Comercial</i>	\$ 37.292.437
	<i>Producción de Vestuario y Equipo de Uso Militar</i>	\$ 4.380.000
	Subtotal	\$ 426.274.446
No Corresponde a Sastrería Militar	<i>Comando, Control y Gestión de Transportes Navales</i>	\$ 82.865.660
	<i>Mantenimiento de Medios e Infraestructura para Transportes Navales</i>	\$ 2.211.762
	<i>Sostén Logístico Móvil Naval Específico y Conjunto</i>	\$ 231.858
	<i>Capacitación Complementaria</i>	\$ 9.119.366
	<i>Capacitación Militar Conjunta</i>	\$ 1.245.677
	<i>Capacitación y Perfeccionamiento de Cuadros</i>	\$ 55.444.786
	<i>Conducción, Coordinación y Gestión Central</i>	\$ 101.620.727
	<i>Formación de Suboficiales</i>	\$ 23.733
	<i>Campaña Antártica</i>	\$ 19.685.483
	<i>Funcionamiento y Mantenimiento de Bases y Refugios</i>	\$ 153.825.394

Adicionalmente, en los documentos que nos entregaron, no figuran los detalles presupuestarios de los siguientes organismos: la Armada, la Fuerza Aérea, como tampoco la Gendarmería y la Prefectura Naval. Es por esa misma razón que encontramos una asignación errónea de programas en el ente “Policía Federal” del Ministerio de Seguridad, ya que tiene varios programas como “Servicios de Bomberos”, “Formación y Capacitación de Gendarmería Nacional”, “Asistencia

Sanitaria de Gendarmería Nacional”, “Pasividades de la Gendarmería Nacional”, y “Seguridad en Fronteras”, que claramente no le corresponden.

En los ítems en los cuales los subtotales no suman, podemos mencionar el Programa Alistamiento Operacional del ente Estado Mayor General del Ejército, del Ministerio de Defensa, para gastos correspondientes a la provincia Tierra del Fuego. El detalle puede observarse en el cuadro 6.

Cuadro 7- Ministerio de - Programa "Alistamiento Operacional" correspondiente a Tierra del Fuego:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	TOTAL GENERAL
Alistamiento Operacional	Total Programa	\$28.086.775
Subprogramas Incluidos	Total Suprogamas	\$28.086.775
	Adiestramiento Operacional Combinado	\$455.652
	Adiestramiento Operacional Específico	\$4.007.988
	Apoyo al Alistamiento Operacional	\$22.661.760
	Mantenimiento de Medios e Infraestructura para el Alistamiento Operacional	\$961.375
Subprogramas Faltantes	Diferencia	\$2.836.776

Hace falta resaltar, y de manera realmente curiosa, como ejemplo, de gastos que no están imputados en la información que nos brindaron, que falta el sueldo del vicepresidente de la Nación, ya que en dicha área no se encuentran los gastos en personal.

Finalmente, el detalle del presupuesto tal cual lo recibimos cuenta con errores, aunque los datos están abiertos por provincias. No ocurre lo mismo cuando ejercemos el control del ejecutado, entendiendo que debe ser para la transparencia de las cuentas públicas que vuelva a publicarse abierto con el mismo detalle para posibilitar su seguimiento.

Conclusiones

El ideario de los constituyentes al establecer que el presupuesto anual de ingresos y gastos elaborados por el Poder Ejecutivo fuera controlado y validado por el Congreso no consistía simplemente en un acto meramente administrativo que pudiera dotar de legitimidad al mismo. El objetivo primordial consiste en que esa participación activa de los legisladores, representantes de todas las fuerzas políticas, pudieran, más allá de sus ideologías, participar activamente del proceso. Sin embargo, el espíritu de la Constitución no ha tenido, ni tiene actualmente, una aplicación real. No sólo porque

no se nos ha permitido analizar los datos contenidos en él con el tiempo y la responsabilidad que esta actividad implica, sino que nuestra voz quedará reducida a un simple discurso en el recinto y a este dictamen de minoría.

Es indudable, en rigor de los últimos acontecimientos económico políticos, que nos estamos enfrentando a una crisis de magnitud. En este contexto, el tratamiento del presupuesto debería mostrar a un Poder Ejecutivo que comprende que el manejo y la salida de esa crisis exige un trabajo mancomunado. Nada de esto ha sucedido. Lejos de ello, los números contenidos en el mismo de ninguna manera representan, ni por asomo, un escenario real. Por el contrario, se plantea un marco irreal y ficticio propicio para reasignaciones presupuestarias de toda índole, que como en años pasados, escapan al control del Congreso y por ello, de la ciudadanía.

En fin, un nuevo presupuesto, una nueva oportunidad perdida.

Por todo lo expuesto es que rechazamos el presente proyecto de ley.

Federico Sturzenegger.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 771 del 12 de septiembre de 2014 y proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispóngase la devolución al Poder Ejecutivo nacional del proyecto de ley del presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional expediente 15-JGM-2014, a fin de proceder a su revisión y reformulación sobre la base de supuestos macroeconómicos veraces y reales.

Art. 2° – Créase la Unidad de Presupuesto Nacional (UPN) como organismo descentralizado del Congreso de la Nación. La UPN es una entidad con personería jurídica propia e independencia funcional.

Objetivo

Art. 3° – Su objetivo es brindar al Congreso de la Nación el asesoramiento técnico que requiere el efectivo cumplimiento tanto de su misión de aprobación y control del presupuesto de la Nación, como de tratamiento de leyes con afectación e impacto presupuestario. Deberá proveer el análisis independiente, oportuno e imparcial necesario para la toma de decisiones presupuestarias en el ámbito del Poder Legislativo, promoviendo la participación de todos los

integrantes del cuerpo y fortaleciendo la calidad del debate parlamentario.

La UPN será incorporada como estructura estable de asistencia a los legisladores en los reglamentos de ambas Cámaras.

Competencias

Art. 4° – En cumplimiento de su misión la unidad realizará las siguientes tareas:

- a) Realizar proyecciones macroeconómicas que permitan un mejor análisis del proyecto de ley de presupuesto nacional enviado por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Elaborar un informe detallado de todos los aspectos relativos a la estimación de recursos públicos, incluyendo exoneraciones y gastos tributarios, del proyecto de ley de presupuesto nacional. También se incluirá el análisis sobre la relación entre la asignación presupuestaria y las metas físicas planteadas en el proyecto de ley de presupuesto nacional. El informe se realizará previo a su tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.
El plazo de presentación del informe es de 20 días contados desde la fecha de ingreso del proyecto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- c) Realizar informes trimestrales y un informe anual en el que se analice la ejecución y reestructuraciones del presupuesto y el cumplimiento de las reglas fiscales existentes que afecten el presupuesto nacional. El control incluirá la evaluación de las metas físicas establecidas por el Poder Ejecutivo nacional a fin de echar luz sobre las prioridades de los gobiernos y sus políticas públicas;
- d) Realizar informes de análisis sobre el presupuesto plurianual establecido en la ley 25.152;
- e) Recabar y organizar la información de carácter económico procedente de organismos públicos y privados, para hacerla accesible a los integrantes de ambas Cámaras;
- f) Realizar proyecciones presupuestarias y de impacto fiscal sobre los proyectos de ley que ingresan a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), y las comisiones de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del Honorable Senado de la Nación (HSN);
- g) Realizar cálculos de impacto fiscal, impacto distributivo y proyecciones sobre pedidos de estudios sectoriales, específicos, o de coyuntura económica;

- h) Realizar análisis de proyectos de reforma sobre programas o jurisdicciones del presupuesto nacional elevados por miembros de ambas Cámaras o por el Poder Ejecutivo nacional.

Con relación a las tareas referidas en el inciso f), la UPN dará prioridad a los proyectos de ley que efectivamente se incorporen en el temario de las comisiones enumeradas en dicho inciso para ser debatidos en su seno.

Para que la UPN se aboque a las tareas referidas en el inciso g) y h) del presente artículo, será necesario el requerimiento escrito de al menos 20 diputados o senadores. La UPN dará cumplimiento a estas solicitudes en el orden determinado por la fecha de aquéllas.

Sin perjuicio de ello, la UPN establecerá un plan anual de realización de informes sectoriales al inicio de cada período legislativo.

Art. 5° – Las comisiones del Congreso remitirán a la UPN toda la información con interés fiscal, financiero o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Relación entre la UPN y el Poder Ejecutivo nacional

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional dirigirá a la UPN en tiempo y forma para que ésta pueda cumplir con su misión y funciones.

- a) Copia del proyecto de ley de presupuesto nacional y anexos;
- b) Copia del presupuesto plurianual y ejecución presupuestaria trimestral –base devengado y base caja–;
- c) Copia autenticada de los informes trimestrales sobre ejecución presupuestaria contemplada en el artículo 2° de la ley 24.629;
- d) Copia del informe de avance en la elaboración del proyecto de presupuesto general de la administración nacional;
- e) Copia de la cuenta de inversión;
- f) Los decretos de necesidad y urgencia, resoluciones, decisiones administrativas u otro tipo de norma que modifique la ley de presupuesto en un plazo de 5 días de dictadas;
- g) Stock de la deuda pública trimestral y los servicios financieros de la misma, desagregada por moneda y por tipo de acreedor;
- h) Nivel de ocupación del sector público nacional al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, diferenciando el personal de planta permanente y transitoria y el personal contratado;
- i) La información sobre los fondos fiduciarios, incluyendo la evolución del capital, los resultados obtenidos y el estado de las obras o proyectos ejecutados;
- j) Información elaborada en el marco del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto instituido en la ley 25.152;

- k) La información presupuestaria que la UPN requiera sobre los organismos que se encuentran fuera del presupuesto;
- l) Cualquier otra información relevante que la UPN le requiera a fines de poder cumplir con el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, el plazo de remisión podrá superar los veinte (20) días.

Art. 7° – A los fines de cumplir con sus funciones, la UPN podrá tener interconexión al/ a los:

- a) Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), SIDIF - Organismos Descentralizados, SIDIF Local Unificado (SLU);
- b) Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación de la Gestión (SISEG);
- c) Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN);
- d) Sistema Integrado de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE);
- e) Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX);
- f) Sistema de Identificación y Selección de Familias Beneficiarias de Programas y Servicios Sociales (SISFAM) del SIEMPRO;
- g) Sistema Nacional de Empleo Público;
- h) A los sistemas de la Oficina Nacional de Contrataciones;
- i) A los sistemas de la AFIP;
- j) A los sistemas del SIPA; y
- k) A los sistemas de ANSES.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo asegurará el acceso en tiempo real y con el máximo nivel de desagregación existente en las bases de datos mencionadas, compatibles con las excepciones al derecho de acceso a la información pública establecidas en el reglamento general del acceso a la información pública para el Poder Ejecutivo nacional en el anexo VII del decreto 1.172/2003.

Art. 8° – La UPN formará parte de las actividades del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP) creado a través de la resolución 236/2006, a través del subsecretario de presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 9° – La UPN mantendrá acciones de coordinación con el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto instituido en el artículo 5°, inciso d), de la ley 25.152.

Sanciones

Art. 10. – Los funcionarios que incumplieren los deberes de remisión de información impuestos por esta ley en los artículos 4°, 5° y 6° serán responsables y pasibles de las sanciones disciplinarias que se establecen en el artículo 30 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público, 25.164. La graduación de las medidas

disciplinarias a aplicar serán analizadas en cada caso particular dependiendo del nivel de gravedad de la falta cometida. Sin perjuicio de ello, en caso que corresponda, podrán caberles las responsabilidades previstas en las normas orgánicas respectivas y el Código Penal de la Nación.

Organización y selección de agentes de la UPN

Art. 11. – La unidad estará dividida por áreas que correspondan a las tareas descritas en el artículo 3°. Por ello y sin perjuicio de que se modifiquen o subdividan con posterioridad, las áreas básicas de la unidad serán:

- Área de proyecciones, análisis y control presupuestario.
- Área de análisis de impacto y solvencia fiscal de propuestas de ley.
- Área de análisis de políticas y programas.
- Área de coordinación interinstitucional.

Art. 12. – La unidad de presupuesto nacional será conducida por un director/a con rango equivalente a secretario de Cámara. El/la directora será seleccionado/a través de un concurso público abierto de oposición y antecedentes a cargo de un jurado de alto prestigio compuesto por al menos tres profesores universitarios titulares de materia afines y/o profesionales de reconocida trayectoria en la materia y los secretarios administrativos/directores de las comisiones de presupuesto de ambas Cámaras. La composición del jurado siempre deberá respetar una cantidad de miembros impares. La Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados de la Nación será el órgano encargado de organizar el concurso. El director durará en el cargo cinco (5) años en sus funciones, siempre que observen buena conducta y mantengan un desempeño eficaz, pudiendo ser reelegidos. Deberá tratarse de una persona con títulos universitarios y/o posgrado, antecedentes relevantes en materias afines a las finanzas públicas, administración pública, derecho público, derecho presupuestario, auditoría, análisis fiscal, administración financiera, contabilidad, etcétera. Podrá ser removido/a de su cargo previo sumario por inconducta o mal desempeño, a través del voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados o Senadores.

Art. 13. – Producida la preselección, la Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados publicará el nombre del/los candidatos preseleccionado y sus antecedentes en la página web de la Cámara y en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días.

Art. 14. – Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la publicación del resultado del concurso oficial, presentar a la Cámara de Diputados de la Nación, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que con-

sideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección.

Art. 15. – En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el jurado designará definitivamente al director/a de la unidad de presupuesto nacional.

Art. 16. – El resto de los jefes de las áreas previstas en el artículo 6° de la presente y de los analistas de cada área que componen la unidad serán seleccionados a través de concursos abiertos y públicos de oposición y antecedentes. La Cámara proveerá el personal administrativo, de soporte y equipamiento necesario para el funcionamiento adecuado de la UP.

Art. 17. – En caso de producirse una vacancia para el cargo de director, el presidente de la Honorable Cámara de Diputados deberá arbitrar los medios necesarios para iniciar de inmediato el procedimiento que se establece en los artículos 11, 12, 13, y 14. Un jefe de área ocupará el cargo de forma provisoria.

Publicidad y gobierno abierto

Art. 18. – Todo el conocimiento producido por la UPN, cualquiera fuera su formato de presentación, será considerado información pública y de libre acceso. Deberá estar disponible en tiempo real a través de la página de internet de la Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la Nación.

Art. 19. – La totalidad de la información que la UPN publique deberá adecuarse a los siguientes principios:

- a) Accesibilidad: ser estructurada sobre documentos y recursos de información que faciliten la visualización, identificación y búsqueda de la información;
- b) Interoperabilidad: cumplir los estándares tecnológicos para la interoperabilidad entre sistemas de información para la interacción entre organismos del sector público nacional y entre éstos y los ciudadanos;
- c) Reutilización: fomentar que la información sea publicada en formatos abiertos y sin protección que permitan su análisis, grabación y reutilización.

Art. 20. – Todos los informes que elabore UPN deberán detallar las metodologías y los supuestos empleados para efectuar los cálculos y las proyecciones macroeconómicas.

Art. 21. – El presupuesto nacional preverá las partidas necesarias para el inicio del funcionamiento de la UPN mediante la reasignación de partidas y/o asignación específica dentro de la jurisdicción del Poder Legislativo. En los ejercicios posteriores, la UPN deberá regirse por las normas generales de la ejecución presupuestaria de la administración pública nacional. La unidad puede recibir donaciones, crédito y soporte

nacional e internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

Art. 22. – La UPN podrá realizar convenios de cooperación con centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil para el mejor cumplimiento de su misión. A los efectos administrativos y funcionales, la unidad mantendrá su relación con las Cámaras a través de las presidencias de cada una de ellas.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2014.

Martín Lousteau. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

El presupuesto público constituye una herramienta de gestión que establece los lineamientos de la absorción, distribución y asignación de los fondos públicos por un período de tiempo determinado. La confección de los presupuestos incluye la estimación del comportamiento de las principales variables macroeconómicas durante ese período (cuánto será la inflación, cuál será el tipo de cambio, cuánto crecerá la economía del país, etcétera), el cálculo de los ingresos que se esperan obtener, la expresión de cómo se van a gastar, y la decisión de cómo se distribuirán entre los diferentes organismos responsables de concretar las acciones de gobierno.

De lo expresado en el párrafo anterior surge su relevancia como instrumento de política pública para distintos públicos: los agentes económicos del sector privado, los funcionarios de la administración pública, los gobernantes y los ciudadanos en su conjunto. En esta línea, las proyecciones macroeconómicas funcionan como un mecanismo de señalización a partir del cual el resto de los agentes económicos planifica sus decisiones. Para los agentes y funcionarios de la administración pública, el presupuesto representa una herramienta cotidiana de gestión que permite administrar los recursos del sector público; y para los gobernantes, el presupuesto se convierte en una arena institucionalizada de discusión y negociación sobre la asignación de recursos. Por su parte, al reflejar la forma en la que se asignan los recursos, el presupuesto le permite a la sociedad en su conjunto vislumbrar la política económica seguida por el gobierno y evaluar cuáles son las prioridades identificadas por los tomadores de decisiones.

En este dictamen sostenemos que el presupuesto correspondiente al año 2015 presentado por el Poder Ejecutivo nacional no cumple con ninguna de las funciones que debería cumplir. La irrealidad de las proyecciones macroeconómicas propuestas, la subestimación grotesca del nivel de gasto, la modalidad del tratamiento parlamentario del proyecto, y la permanencia de amplias facultades del Poder Ejecutivo nacional para modificar el presupuesto de forma unilateral tornan al

presupuesto irrelevante. A continuación desarrollaremos estos puntos.

1. Imposibilidad de debatir, aprobar o rechazar un presupuesto basado en supuestos macroeconómicos irreales.

No rechazamos la propuesta del Poder Ejecutivo nacional en materia presupuestaria por no coincidir con la política económica que refleja el proyecto, no la rechazamos por no acordar con las prioridades de política pública que marca la asignación presupuestaria. Esa discusión sería más fructífera. Lamentablemente, nos vemos obligados a presentar un dictamen de minoría y votar en contra de la sanción de este proyecto de ley por una razón previa: es imposible debatir en torno a supuestos irreales; y los supuestos macroeconómicos que prologan el presupuesto 2015 lo son.

Esta afirmación no es caprichosa: se basa en un análisis técnico del comportamiento de las variables macroeconómicas en los últimos años, así como en la brecha que existe entre los resultados que el mismo presupuesto en revisión prevé para el cierre del año 2014, y los resultados reales que los datos brindados por el propio gobierno nos permiten calcular. Asimismo, el desfase entre los supuestos macroeconómicos previstos en el presupuesto y la situación real de la economía Argentina constituye una constante que se agravó en los últimos años de gobierno. Las brechas son cada vez más amplias y los presupuestos cada vez más irreales.

Los supuestos macroeconómicos encabezan el presupuesto. De ellos surgen las estimaciones acerca de a cuánto ascenderán los ingresos percibidos por el Tesoro nacional, cuánto será el gasto, cómo se distribuirá según finalidad y función y a qué programas se asignará. El hecho de que el presupuesto que se presenta parta de proyecciones macroeconómicas irreales inhabilita el resto de su contenido, lo torna irrelevante; no sólo por razones técnicas sino por razones político-éticas. En palabras del propio secretario de Hacienda, Juan Carlos Pezoa durante la presentación del proyecto de ley en el plenario de comisiones, el significado de “la palabra presupuesto” connota la idea de plan de acción, de previsibilidad. Tal como se dijo, el presupuesto es una herramienta de gestión que pretende brindar previsibilidad y sostén material a las decisiones que el gobierno tomará durante todo un año.

En este sentido, la irrealidad de los cálculos sobre el funcionamiento de la economía atentan contra la eficacia del presupuesto como mecanismo de señalización de las condiciones macroeconómicas que el gobierno espera a futuro, desdibujando así todas las funciones descritas al inicio de este informe.

Aquí reside el principal argumento del presente dictamen. Para poder iniciar la discusión en torno al presupuesto 2015 es imprescindible que el Poder Ejecutivo revise las proyecciones macroeconómicas presentadas y las ajuste a la situación económica real de nuestro país.

Subestimación del gasto público.

Entre los años 2008 y 2014 el gasto finalmente ejecutado resultó, en promedio, 24 % superior a los montos inicialmente previstos en cada presupuesto aprobado por el Congreso. Medido en pesos de 2013, entre 2003 y 2013 el gobierno gastó discrecionalmente (es decir por encima de lo originalmente autorizado por el Congreso en las leyes de presupuesto) un total de \$ 906.000 millones, prácticamente el monto que se gastará en el año 2014. Y en los últimos años esto se dio con el agravante de que la ampliación presupuestaria terminó siendo financiada principalmente por menor superávit fiscal y no por mayores ingresos respecto a los presupuestados originalmente. En efecto, desde 2011 la caída del superávit primario (con respecto al proyecto) explicó, en promedio, casi 2/3 de la ampliación de crédito.

El presupuesto 2015 no es la excepción en materia de subestimación del gasto: plantea una pauta irreal de aumento del gasto primario del 14 % ia. Esto implicaría un fuerte ajuste fiscal para el próximo año si se tiene en cuenta el nivel de gasto del año 2014 (los datos de ejecución parcial del sector público no financiero muestran un aumento del gasto primario del 44 % ia en los primeros 7 meses del año). De hecho el gasto proyectado es inconsistente con las políticas previstas por el propio gobierno. A modo de ejemplo, el proyecto plantea un incremento del gasto de jubilaciones de apenas 29 % ia, y en los cálculos sólo se consideran 143.000 jubilados más que en 2014 (pese a que recientemente se aprobó una moratoria previsional que, según estimaciones del gobierno, iba a incluir a 470.000 nuevos jubilados).

En esta línea, y tal como también sucedió en años anteriores, el presupuesto 2015 no incluye la previsión real para las paritarias y estima que los salarios crecerán 18,9 % ia. Esto contrasta incluso con la dinámica prevista para los aportes y contribuciones a la seguridad social, para los cuales se espera un crecimiento del 28 % ia justamente empujado por el aumento de los salarios nominales.

Principales problemas de los supuestos macroeconómicos del PN 2015

Crecimiento económico

El presupuesto 2015 espera que la economía crezca 0,5 % interanual en 2014, lo que refleja un ajuste de 5,7 pp respecto de lo estimado inicialmente. El pronóstico no luce real aun tomando los datos del propio INDEC, que para el acumulado a julio de 2014, que muestran un crecimiento prácticamente nulo (0,1 % ia). Ello implicaría un crecimiento del 1 % ia durante los próximos cinco meses, algo muy improbable dada la dinámica actual de actividad. En este marco, la previsión de un crecimiento del 2,8 % para el año 2015 tampoco guarda relación con la realidad –sobre todo

teniendo en cuenta que el problema con los *holdouts* no parece estar pronto a resolverse—.

Inflación

El presupuesto 2015 no explicita ninguna pauta de inflación promedio para el año en curso, con la justificación de que el nuevo IPC (IPC-Nu) comenzó a relevarse desde diciembre de 2013. El único dato mencionado es que se espera terminar el año con una variación *ia dic/dic* del 21,3 %, lo que implicaría una variación mensual promedio del IPC-Nu de apenas 0,65 % mensual para los últimos cuatro meses del año. Recordemos que la inflación acumulada prevista en el presupuesto para el año 2014 era 10,4 %, variación que ya se había alcanzado transcurridos los primeros tres meses del año. Para 2015 plantea una meta irreal del 15,6 % *ia*, luego de que en 2014 la inflación terminará ubicándose en torno al 40 % *ia*.

Tipo de cambio

En materia cambiaria, se proyecta un tipo de cambio promedio de \$ /us\$ 8,21 en 2014, lo que implícitamente asume un promedio de \$ /us\$ 8,85 para lo que resta del año. Para 2015 prevé una devaluación de apenas 15,1 por ciento. Basta con recordar lo que sucedió en materia de tipo de cambio durante 2014: el valor promedio estimado por el presupuesto para todo el año (\$ /us\$ 6,33) ya se había alcanzado el día 17 de diciembre de 2013.

La subestimación del gasto y la irrealidad de los supuestos macroeconómicos disminuyen la credibilidad del presupuesto como herramienta de planeamiento estratégico y exacerban la incertidumbre en materia económica de la Argentina.

Necesidad de contar con una unidad de presupuesto en el ámbito del Congreso

En este contexto se torna imprescindible crear en la órbita del Congreso de la Nación un organismo técnico, profesional e independiente, especializado en materia presupuestaria orientado a brindar asesoramiento a los legisladores en el proceso de aprobación y control del presupuesto de la Nación.

Una de las principales funciones de esta unidad es la de elaborar proyecciones macroeconómicas propias. De esta forma, al analizar el presupuesto cada año, los legisladores no deberán comparar o analizar los supuestos que presenta el Poder Ejecutivo nacional de manera individual y aislada. El Congreso tendrá cálculos oficiales que no serán percibidos según el origen partidario de cada diputado. Ello mejorará la calidad del debate parlamentario en torno al presupuesto y equipará a los dos poderes del Estado encargados de dirimir el proceso presupuestario.

2. Modalidad de tratamiento del proyecto de ley de presupuesto

El tratamiento de la ley de presupuesto para el año 2015 no escapa a la dinámica de funcionamiento que signó a la Cámara de Diputados durante este año parlamentario. Otra vez estamos debatiendo el dictamen de mayoría en el posible marco de una sesión especial, dictamen que por otro lado, está siendo aprobado luego de escasas dos reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las que no hubo un debate riguroso sobre el contenido del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional.

En el caso del proyecto de ley de presupuesto para el año 2015, la premura en su tratamiento y la falta de profundidad en su discusión parecen soslayar la relevancia del rol que la Constitución le asigna al Congreso en el proceso de aprobación y control presupuestario.

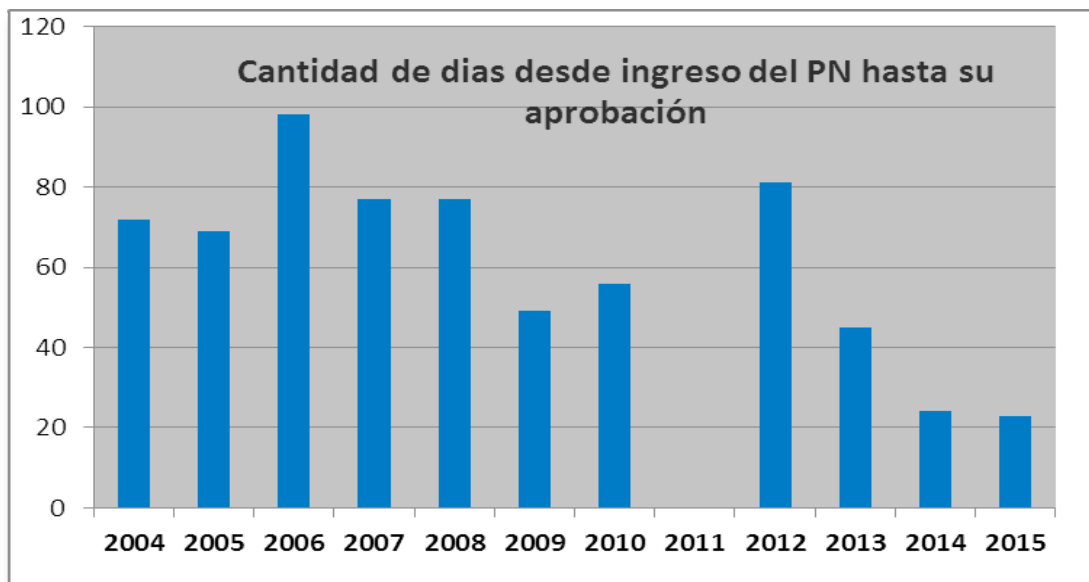
El presupuesto ingresó a la Cámara de Diputados el 15 de septiembre. El martes 23 del mismo mes fue presentado por el secretario de Políticas y Planificación del Desarrollo, el secretario de Hacienda, y el secretario de Finanzas. Tan sólo una semana después el oficialismo emite un dictamen de mayoría dando por cerrada, así, la discusión en comisiones. Las intervenciones de los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional antes citados fueron más de naturaleza expositiva que explicativa y muchas preguntas e inquietudes de los legisladores quedaron sin responder. De esta manera, el debate en torno al presupuesto nacional para el año 2015 engrosa el número de proyectos de ley tratados bajo un marco de discusión casi ritual, carente de las condiciones necesarias para un intercambio de argumentos serio que contemple la posibilidad de realizar modificaciones o mejoras al proyecto en cada caso bajo análisis.

Según la ley de administración financiera 24.156 el presupuesto es una autorización del Congreso al Poder Ejecutivo nacional (Poder Ejecutivo nacional) para ejecutar un cierto nivel de gasto y endeudamiento. A diferencia de lo que ocurre en otros países, el Poder Legislativo en la Argentina puede aprobar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto, así como también posee amplias facultades para realizar modificaciones, introducir o quitar artículos en cualquiera de sus etapas de aprobación (durante el debate en la comisión o en el recinto). Además, según la ley de administración financiera puede aumentar el gasto —siempre contemplando su respectivo financiamiento—. Estas facultades son amplias si se las compara con Chile por ejemplo, donde el Congreso no puede aumentar el gasto y los legisladores no pueden hacer modificaciones al proyecto en el recinto.

Además, el tiempo que prevé la ley para aprobar el presupuesto en el caso argentino (poco más de dos meses) es similar al promedio de tiempo del cual dispone el Poder Legislativo en la media de los sistemas parlamentaristas. Más si se tiene en cuenta que el tratamiento de la ley de presupuesto suele (y puede) extenderse al período de sesiones extraordinarias en

diciembre. Entonces, ¿por qué debemos aprobar el presupuesto que regirá durante todo un año en poco más de 20 días desde el ingreso del proyecto a la Cámara? ¿A qué se debe el apuro que signó el tratamiento del presupuesto los últimos tres años? –tal

como puede observarse en el siguiente cuadro que muestra cómo se fue reduciendo en los últimos años la cantidad de días que pasan desde que el proyecto de ley de presupuesto ingresa a la Cámara de Diputados hasta que se aprueba.



Durante la presentación del proyecto de ley de presupuesto, el ministro de Economía enfatizó en reiteradas ocasiones la importancia de presentar el proyecto en el plazo establecido por las normas. Tan importante como cumplir con la fecha de ingreso del proyecto a la Cámara es permitir una discusión seria en plazos razonables, como los establecidos legalmente para la aprobación del presupuesto. Las normas no son puro formalismo, sino que tienen un sentido. Imponen reglas que intentan moldear el comportamiento de los actores hacia actitudes que son deseables para la sociedad. En este caso, las normas procedimentales intentan jerarquizar el rol del Congreso en el proceso presupuestario. Por ello, insistimos en que todo lo expuesto no es sólo relevante desde una mirada que pone el foco en el cumplimiento de las normas, sino también desde enfoques propuestos por la economía política, que consideran que el marco institucional a través del cual se toman las decisiones es determinante en su éxito o fracaso. En este sentido, la modalidad y los marcos de discusión a través de los cuales se deciden las políticas importan. Es claro que una ley de presupuesto poco consensuada y escasamente debatida pagará costos en su legitimidad y eficacia.

La urgencia con la que se quiere aprobar el proyecto de ley impidió, por ejemplo, una discusión profunda sobre los compromisos asumidos en el presupuesto que trascenderán el mandato del actual gobierno.

A modo de ejemplo, el presupuesto 2015 promete una gran cantidad de obras para el próximo año, pero

destina un monto insignificante para su ejecución, dejando el resto de la financiación a futuros gobiernos y por ende limitando su margen de acción. De las 762 obras previstas que implicarán más de un ejercicio, 275 asignan para el próximo año tan sólo un 1 % del costo total de la obra o menos. Lo que equivale a destinar \$ 273 millones para estos proyectos y dejar un remanente superior a los \$ 80.100 millones. Incluso algunos de estos proyectos (25) tiene previsto iniciarse con tan solo \$ 10.000. Estos últimos proyectos asignan \$ 250.000 para 2015 y comprometen para los próximos ejercicios recursos por \$ 3.950 millones. Es decir, que se afecta tan sólo el 0,01 % del total de las obras.

Otra cuestión llamativa que debería ser discutida en detalle es el déficit de las empresas públicas: totalizó \$ 10.000 millones en 2013 y en el ejecutado parcial a julio de 2014 ya acumula \$ 14.700 millones. Sin ninguna aclaración al respecto, el presupuesto 2015 estima que este año se gastarán \$ 57.700 millones para financiar el déficit de las empresas públicas (proyectando en \$ 54.700 millones para 2015).

3. La irrelevancia de debatir sobre un proyecto de presupuesto fácilmente modificable

Las modificaciones más importantes a la ley de presupuesto durante su ejecución en los últimos años han sido realizados mediante decretos de necesidad y urgencia (ampliando las partidas presupuestarias) y reasignando partidas presupuestarias a través de

decisiones administrativas del jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Esta situación se asienta en el incremento de las potestades del Poder Ejecutivo sobre el presupuesto nacional, utilizando facultades que le corresponderían exclusivamente al Congreso pero que éste delegó a través de leyes, o directamente en la ley de presupuesto, o que el Poder Ejecutivo se asignó a sí mismo por medio de decretos de necesidad y urgencia*. Un ejemplo de ello son los denominados “superpoderes” establecidos

* El artículo 75 inciso 8 que señala que es facultad del Congreso “fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”.

Por otro lado, el artículo 99 inciso 10 establece que el Poder Ejecutivo “supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de Gabinete de Ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales”.

En cuanto a las facultades del jefe de Gabinete el artículo 100, inciso 6, señala que éste tiene la facultad de “Enviar al Congreso los proyectos de ley de ministerios y de presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo”. Por su parte, el inciso 7 del mismo artículo establece que éste tiene la facultad de “Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de presupuesto nacional”. Con la reforma constitucional de 1994, se introdujeron estas competencias y se dotó al Poder Ejecutivo con la facultad de presentar un presupuesto en base al programa general de gobierno. Dicha reforma, según comenta Bidart Campos : “[...] ha constitucionalizado la iniciativa o preparación por el Poder Ejecutivo del proyecto de ley presupuestaria, cuando el artículo 100 sobre competencias del jefe de Gabinete dice en su inciso 6° que le corresponde enviar al Congreso el proyecto de ley de presupuesto, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo. Antes de la reforma, la Constitución no preveía expresamente la iniciativa del Poder Ejecutivo en la materia, pero fue práctica en la constitución material [...]”.

Una vez delineadas las competencias de cada uno de los Poderes y del jefe de Gabinete de Ministros, es importante mencionar que ya desde el artículo 37 de la ley 24.156 comienza a existir una delegación de facultades en favor del jefe de Gabinete para que disponga la reestructuración presupuestaria que considere necesaria dentro del total aprobado por las leyes que fijan el presupuesto del ejercicio del año siguiente. De este modo y por este artículo, el jefe de Gabinete puede modificar los rubros que involucren gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Y tal como lo hemos visto, el Congreso debería ser quien modificara, en caso de ser necesario, el presupuesto o reestructurarlo. De hecho, y asumiendo que el artículo 37 de la ley 24.156 implica una delegación legislativa en el marco del artículo 76 de la Constitución Nacional, tal delegación tampoco es válida en tanto no establece los límites que señala el propio artículo 76. La delegación es válida en la medida en que el Congreso establezca límites a dicha facultad delegada. Por otro lado, es de destacar la cantidad de delegaciones de facultades que se hacen en el presente proyecto de presu-

en el artículo 37 de la ley 24.156 que delega facultades en favor del jefe de Gabinete para que disponga la reestructuración presupuestaria que considere necesaria dentro del total aprobado por las leyes que fijan el presupuesto del ejercicio del año siguiente. Esto se traduce en excesivas modificaciones durante la etapa de ejecución del presupuesto. Estas amplias facultades discrecionales que el gobierno dispone en materia presupuestaria desincentivan el debate riguroso, ya que el presupuesto aprobado se vuelve irrelevante.

No estamos a favor de la discrecionalidad en materia presupuestaria y además las delegaciones efectuadas en el proyecto de presupuesto son cuestionables ya que se basan en una emergencia que no es tal. Habiendo hecho esta salvedad es interesante esbozar el siguiente argumento. Existe cierto consenso académico respecto a que un proceso presupuestario centrado en el Poder Ejecutivo nacional limita las posibilidades de desequilibrio fiscal y favorece la implementación de reformas fiscales de magnitud. En la Argentina, a pesar de que en los últimos años las decisiones sobre el presupuesto han estado absolutamente centralizadas en el Ejecutivo, se observó un fuerte deterioro de la posición fiscal. Y esto se dio aun cuando el gobierno utilizó ingresos “extraordinarios” como el resultado cuasifiscal del BCRA o las rentas del fondo de garantía de sustentabilidad de la ANSES para financiar el crecimiento del gasto. Excluyendo estos ingresos extraordinarios, el gobierno cerró el año 2013 con un déficit primario equivalente a 2,3 % del PBI, y de mantenerse la dinámica actual del gasto alcanzaría el 3,8 % del PBI en 2014.

La actual ley de administración financiera permite al Poder Ejecutivo nacional hacer todos los cambios al presupuesto que considere necesarios, salvo los que afecten al total de gastos y al endeudamiento. Pero mediante decretos y resoluciones se está violando esta ley y se termina con un déficit mayor al aprobado por

puesto 2015, especialmente en cabeza del jefe de Gabinete de Ministros.

Estas delegaciones se fijan principalmente como consecuencia de una emergencia económica. La Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Peralta Luis A. y otro c/Estado Nacional, Ministerio de Economía y BCRA”, estableció que “el concepto de emergencia abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria, que gravita sobre el orden económico-social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esa situación, sus raíces profundas y elementales, y en particular sus consecuencias sobre el Estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización jurídica y política, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al Estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la Constitución”. Es importante preguntarse por qué se mantienen estas delegaciones: ¿el gobierno considera que estamos en emergencia económica? No pareciera ser así en base a los datos que el propio Poder Ejecutivo publica a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

el Congreso. Así, se debilita la democracia y la credibilidad a largo plazo de la política macroeconómica.

Martín Lousteau.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 771 del 12 de septiembre de 2014, el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan el rechazo del proyecto sometido a consideración en esta oportunidad.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2014.

Eduardo A. Fabiani. – Felipe C. Solá.

INFORME

Honorable Cámara:

1. Muy alejado de la realidad

Se mantiene el modus operandi de los últimos años. Un presupuesto desdibujado, irrealista, con amplias facultades para modificar partidas y que pierde actualidad a los pocos meses. Los ingresos tributarios, el gasto y el déficit terminan siendo mucho más elevados de lo que sanciona el presupuesto.

Las pautas previstas en el proyecto no puedan ser utilizadas para proyectar 2015 por el sector privado.

Enormes diferencias entre los gastos previstos para 2014 y los aprobados por ley en el PPN 2014. Las más significativas se encuentran en energía, combustibles y minería (+168,07%, equivalente a \$ 133.718 M); vivienda y urbanismo (+75%, equivalente a \$ 10.083 M); e Industria (+78, equivalente a \$ 2.320 M).

Como ya es costumbre, el artículo 5° dispone la continuidad de los superpoderes que le otorgan al JGM la potestad para reestructurar las partidas presupuestarias aprobadas por el Congreso.

2. Violento ajuste en las proyecciones de crecimiento

Se admite un escenario de estancamiento. El crecimiento para 2014 sería de apenas 0,5 % (cuando el gobierno preveía 6,2 %) y del 2,8 % para 2015. El promedio de consultoras privadas arroja una caída promedio de 2 % este año.

La inversión, en un contexto caracterizado por una alta inflación, estancamiento económico, default selectivo y ausencia de reglas claras, no puede menos que decrecer. Para 2014 el gobierno estima un crecimiento leve de 0,8 % y para 2015, de 2,9 %.

Hay una admisión explícita de que la tríada virtuosa de tipo de cambio competitivo, superávit comercial y superávit fiscal es marca del pasado.

La inflación proyectada sigue siendo una ficción, calculan 21 % este año, cuando el propio INDEC admite hasta agosto una variación de +18 %. Proyectan 14,5 % para 2015, sin esbozar siquiera las medidas de estabilización necesarias para semejante desaceleración. En la realidad, la inflación ronda 40 % y nada indica que se ubique en un escalón más bajo en 2015.

El impacto de la inflación sobre la competitividad externa es evidente. El proyecto prevé una caída de las exportaciones e importaciones para 2014 del 2 %, terminando el año con un saldo comercial de apenas u\$s 7.600 M. Para 2015, las exportaciones crecerían menos que las importaciones (4 % contra 6 %), arrojando un saldo comercial de u\$s 9.000 M aproximadamente. Datos inconsistentes, dado el fuerte apretón sobre las importaciones que seguirá en 2015, sumado a la fuerte caída en los precios de los *commodities* que exportamos.

Para 2015 el proyecto prevé un tipo de cambio más bajo del que prevalece hoy en el mercado “blue”. Se prevé un promedio de \$ 9,45 para 2015, con un promedio de \$ 8,21 en el 2014, mientras que en el PPN 2014 se estimaba el tipo de cambio a \$ 6,33.

3. Admite inflación de 25%

Como concepto general la recaudación no está tan subestimada como en los años anteriores.

Como los ingresos por IVA se proyectan en casi +28 % para 2015, y la variación real del consumo en +2,9 %, los mismos están blanqueando una inflación del 25 por ciento.

La recaudación por impuesto a las ganancias crecería un 29 % en 2015, contra +23 % del impuesto a los bienes personales.

El incremento de impuestos (+28 %) no guarda relación con la inflación esperada (+15 %) ni con el nivel de actividad (+2,8 %) para 2015. Aún así, ninguno de estos porcentajes se verificará en la realidad: no habrá crecimiento y la inflación será superior a 30 por ciento.

Un gobierno que busque la equidad y la inclusión social debería plantear una reforma impositiva que reduzca la regresividad y la pérdida de poder adquisitivo de los más vulnerables. El IVA y el IIGG siguen explicando el 50 % de la recaudación, de acuerdo al proyecto.

La carga tributaria formal integral durante 2014 se ubica entre el 47,2 % y el 59,5 % del ingreso total (incluyendo costo laboral) de una familia, dependiendo de los tramos de ingreso. Un trabajador asalariado formal en la Argentina debería trabajar en 2014 entre unos 172 y 217 días para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres niveles de gobierno. Algunos calculan que el “Día de la independencia tributaria” estaría entre el 21 de junio y el 5 de agosto, en función de los ingresos.

Al mes de agosto de 2014, la recaudación nacional creció al 31 % interanual (-5 % interanual real), siendo ganancias y combustibles los únicos impuestos con crecimiento real (+46 % interanual). IVA y Contri-

buciones mostraron una recuperación leve (+30 % interanual) y los Derechos de Exportación una caída del 3 % interanual.

4. *Se admite que hay déficit fiscal*

Hay déficit fiscal primario (antes de intereses) como financiero. En este contexto, y sin previsiones para moderar el ritmo de gasto público (crece por encima de 40 %) la devaluación vuelve a emerger como la única herramienta para compensar la pérdida de competitividad que resulta de un crecimiento ininterrumpido de la inflación. Sin embargo, el peso de los subsidios económicos en las cuentas públicas dificulta el ajuste del gasto vía devaluación.

5. *Muy mala asignación del gasto*

Los gastos prioritarios (seguridad social, infraestructura económica y social, educación, ciencia y técnica, salud, seguridad interior y sistema penal y promoción y asistencia social) crecen en promedio apenas 23 % en 2015, muy por debajo de una inflación que en 2014 ronda el 40 %.

Entre los gastos que menos crecen en 2015 se encuentran los servicios de seguridad y justicia (13 %), salud (8 %), promoción y asistencia social (11 %), agua potable y alcantarillado (2 %) y transporte (5 %). Mientras tanto, la recaudación seguiría creciendo a tasas cercanas al 30 %. Hay una lógica de ajuste real de partidas (crecen menos que la inflación, incluso la de "ficción"), como también sucede en 2014.

La asignación al rubro transporte (+ 5 %) poco sirve para revertir una década de políticas improvisadas que condujeron al deterioro en la calidad en el servicio y a una absoluta descapitalización del Estado en materia de infraestructura.

En cuanto a los gastos corrientes, se prevé un reducido ajuste en los sueldos estatales, ya que sólo aumentan un 18,9 %. En las prestaciones de la seguridad social se prevé un aumento del 29 %, lo que está marcando una profundización del asistencialismo.

En los gastos de capital hay una reducción del 11,2 %. Se sugiere solicitar informes sobre los avales que podría estar otorgando el gobierno para la ejecución futura de obras públicas que están contempladas plurianualmente.

6. *El gran peso de los subsidios*

En el caso de los subsidios se prevé una caída del 12 % para 2015, explicada fundamentalmente por una reducción del 21 % en las erogaciones en energía, combustibles y minería. ¿En año electoral? ¿Sin ajuste tarifario? ¿Con importaciones en energía que representan casi la mitad de las reservas internacionales? Poco creíble esta proyección.

Entre las tantas modificaciones a la ley aprobada el año pasado para 2014, en junio se amplió el presupuesto en \$ 10.460 M, principalmente para financiar subsidios a la energía y el Plan Gas. No se entiende

cómo entonces para 2015 se prevé una caída del 12 % en las erogaciones por servicios económicos.

Para graficar el punto, en los primeros 8 meses del año se destinaron \$ 117.266 millones más subsidios (+74 %), especialmente para el sector energético con una suma de \$87.366 M (+87 %).

Sin embargo, las planillas de servicios económicos muestran una leve caída nominal (\$ 312.645 M en 2014; \$ 274.500 M en 2015), lo cual o bien es una falacia o vamos a una corrección muy significativa de las tarifas que abonan los usuarios.

El gasto en energía y combustibles previsto para 2014 casi triplica al aprobado en el PPN 2014.

7. *Deuda pública y financiamiento*

Cerca de 40 % de los servicios de la deuda para 2015 estarán constituidos por obligaciones con organismos públicos nacionales. Exceptuando estas obligaciones, los principales vencimientos están asociados con el pago del Boden 2015 en octubre y los intereses del bono Discount en junio y diciembre.

En cuanto al financiamiento del sector público nacional, se plantean tres fuentes: colocaciones en el mercado local, ventas directas de bonos y suscripción de Letras del Tesoro con excedentes financieros de organismos públicos. Se aclara que las emisiones a mercado se harán buscando captar excedentes de liquidez de bancos y compañías de seguro. Además se menciona la negociación de créditos con organismos internacionales. Se seguirán profundizando los vínculos con gobiernos e instituciones financieras oficiales, como el caso de China. Casi nulas chances de captar inversiones privadas del exterior en un contexto de alta incertidumbre como el actual.

Están subestimadas las utilidades contables del BCRA (\$ 99.500 M vs \$ 140.000 M según proyecciones propias). Por otro lado se contabilizan \$ 48.000 M de ingresos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, elevado para nuestras estimaciones de tenencias de deuda pública (cerca de los \$ 30.000 M).

Para 2015 se siguen utilizando las reservas del BCRA para el pago de la deuda (Fondo de Desendeudamiento). Son casi u\$s 12.000 M, que en caso de no acudir al crédito externo y a la inversión directa extranjera afectaría 50 % de las reservas del BCRA.

En cuanto al pago de intereses, tenemos diferencias entre el PPN y nuestras proyecciones, tanto en 2014 como en 2015. En 2014 la diferencia está en la partida de dólares y en 2015 en la partida de pesos. Puede que haya relación de esto último con el sobreestimado de tenencias del FGS, en la medida en que a lo largo de 2014 se haya emitido deuda intra-sector público que devengue altas tasas de interés.

8. *Obra pública e infraestructura*

El artículo 11 autoriza, de conformidad con la ley de administración financiera, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecu-

ción exceda el ejercicio financiero 2015. Del monto total a devengar (\$ 147.347 M), sólo el 4 % (\$ 5.645 M) está previsto ejecutar en 2015. Esto significa que 96 % remanente deberá ser desembolsado por el próximo gobierno, sin que haya intercedido en la contratación de tales obras.

La participación del gasto en infraestructura social representa sólo el 7 % del gasto total en servicios sociales, mientras que en el caso de los servicios económicos, el gasto en infraestructura representa el 25 %.

El gobierno prevé una reducción del 21 % del gasto por subsidios a la energía y del 17 % del gasto en infraestructura para ese rubro. No sólo no es creíble que los subsidios vayan a caer en esa magnitud, sino que peor aún, si así fuera, los recursos no se destinarían a inversión para ampliar la oferta y avanzar hacia el recupero del autoabastecimiento que esta gestión perdió.

En el ámbito del Programa Acciones Hídricas y Viales para el Desarrollo Integrador del Norte Grande, se financiarán obras hídricas por medio de transferencias destinadas, principalmente, a las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, a fin de resolver problemas de inundaciones; mejorar la oferta de agua potable en cantidad y calidad a través de la construcción de pozos para extracción de agua subterránea, acueductos, plantas potabilizadoras y redes de distribución; mejorar las condiciones sanitarias y aumentar la cobertura del servicio a través de la ampliación de las redes cloacales y de plantas de tratamiento de aguas servidas. Adicionalmente, en el marco del programa anteriormente mencionado, se contempla la asistencia financiera a la provincia de Santiago del Estero, para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción de un azud sobre el río Salado, el cual contemplará las obras de toma y canal de enlace a los sistemas de embalses Figueroa, Canal de Dios y de la Patria.

Con respecto al Programa Recursos Hídricos, se destacan las transferencias de capital a gobiernos provinciales y municipales como al Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (impuesto sobre los combustibles - gasoil y otros), para financiar obras hídricas de saneamiento, control de inundaciones, abastecimiento y drenaje. A su vez, se incluyen las asignaciones presupuestarias para la construcción de 10 radares meteorológicos que serán parte del Sistema Nacional de Radares Meteorológicos. También se prevé asistir financieramente al Ente Regulador de Agua y Saneamiento y a la Agencia de Planificación para la atención de sus gastos corrientes.

Por último, se financiarán diversas obras en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, tanto a través de transferencias a AySA S.A., como en el marco del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9. Educación

Las erogaciones en educación ejecutadas en 2013 y las estimadas para 2014 varían un 40 %, mientras que el crecimiento previsto para 2015 es del 30 %, 10 puntos menos. Resulta paradójico que un gobierno que se proclama inclusivo gaste en educación casi la mitad de lo que asigna al pago de subsidios a la energía. El gasto previsto en ciencia y técnica muestra un aumento del 21 % respecto a 2014.

10. Aumentan los pagos por deudas previsionales

Los aportes y contribuciones a la seguridad social ejecutados en 2013 y los estimados para 2014 varían un 27 %, mientras que el crecimiento previsto para 2015 alcanza un 28 %, por debajo de la inflación.

Las prestaciones ascienden a \$ 444.090 M para 2015, de los cuales \$ 363.823 M (+30 %) corresponden al SIPA.

Las transferencias previsionales para 2015 se prevén en \$ 2.473 M (+25 %), representando el 0,4 % del gasto total en seguridad social (\$ 512.689 M).

En el artículo 30 se establece como límite máximo la suma de \$ 10.500 M para la cancelación de deudas previsionales como consecuencia de retroactivos por ajustes. En términos nominales, representa un aumento del 63 % respecto del PPN 2014. Considerando una inflación que ronda un 40 %, 23 % en términos reales.

En el artículo 33 se fija como límite máximo la suma de \$ 1.457 M para el pago de sentencias judiciales de retirados y pensionados de las FF.AA. y fuerzas de seguridad. Representa un aumento nominal del 93 % y real del 53 %, respecto a PPN 2014.

Se incorpora el nuevo Plan de Inclusión Previsional, aprobado recientemente, destinado a personas que habiendo cumplido la edad jubilatoria, deben regularizar aportes, como autónomo o monotributista, hasta el año 2003.

11. Empresas públicas

El monto de recursos estimados para el consolidado de las empresas públicas alcanza los \$ 153.192 M y un gasto de \$ 152.761 M, arrojando un superávit de \$ 431 M para 2015.

El 80 % de los recursos corrientes se concentra en cuatro empresas: Correo Oficial (10 %), Nucleoeléctrica Argentina S.A. (10 %), ENARSA (55 %) y Fábrica Argentina de Aviones (5 %).

El 51 % de los recursos corrientes de las empresas públicas son ingresos, mientras que el 49% corresponden a transferencias corrientes del Tesoro, destinadas al pago de remuneraciones y gastos de funcionamiento de Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios S.A., Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE), AySA, YCRT y a la importación de combustibles por parte de ENARSA.

Las transferencias de capital del Tesoro representan el 19 % de los recursos totales y se concentran en el financiamiento de obras para Energía Argentina S.A.,

NASA, AySA, Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. y ADIF.

Por la parte del gasto, el 76 % se explica por cinco empresas: Energía Argentina S.A. (52 %), NASA (9 %), AySA (8 %), Correo Oficial (4%) y Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (3 %).

El gasto corriente representa el 60 % del total de gasto y se concentra en ENARSA, AySA, SOFSE, NASA y el Correo Oficial.

Para 2015, la inversión real proyectada disminuye un 10 % respecto a 2014. Casi el 90% de la misma se concentra en NASA, Energía Argentina S.A., Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., AySA y ADIF.

12. Provincias

Instrumentos centrales de coordinación fiscal con las provincias: Programa Federal de Desendeudamiento (implicó una reducción del stock de deuda provincial elegible, mediante distribución de fondos del Tesoro, y reprogramación de tasas y plazos) y Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (vigente desde 2005).

Ingresos y gastos - Estimado 2014:

- Recursos provinciales consolidados equivalentes al 18 % del PIB.

- Crecimiento del 36 % de los recursos provinciales respecto a 2013 debido a mejora en la recaudación tributaria (44 % de la mejora se explica por recursos propios).

- Aumento interanual del 33 % de los ingresos por contribuciones a la SS.

- Transferencias de origen nacional: Corrientes (Programa Federal de Desendeudamiento) y de capital (Fondo Federal Solidario que distribuye 30 % recaudación retenciones sobre exportaciones de soja y derivados).

- Gastos provinciales consolidados equivalentes al 18 % del PIB, de los cuales el gasto en personal representa el 63 %.

- Superávit provincial consolidado primario del 1,1 % y financiero del 0,04 % del PIB.

- Al cierre del primer semestre, el stock de deuda provincial ascendió a \$ 185.500 M, del cual el 54 % son títulos públicos y compromisos con organismos internacionales en moneda extranjera. Esto refleja una redolarización de la deuda de las provincias, ya que en 2011 esa proporción no superaba el 30 %. Mientras tanto, el gobierno sigue jactándose de la baja participación de la deuda externa sobre el total de deuda pública.

Ingresos y gastos - PPN 2015:

- Déficit financiero del 0,08 % del PIB.

- Prevé que la mayor parte de las provincias consigan los instrumentos financieros necesarios para honrar sus deudas. Nada dice respecto a que más de la mitad de la deuda provincial está dolarizada y el impacto

que tuvo la devaluación sobre el stock (incremento de \$ 1.000 M por punto de devaluación).

13. Transferencias de Nación a provincias

Se integran por transferencias de capital, transferencias corrientes (sin contabilizar recursos automáticos enviados a provincias) y coparticipación y leyes especiales.

Para 2015 se prevén transferencias automáticas en concepto de coparticipación por \$ 309.777 M (30 % de la recaudación de la administración nacional) y \$ 74.434 M de transferencias discrecionales.

Si bien la masa total de recursos mantuvo incrementos sostenidos, la participación de cada uno de los componentes fue variando durante la era K. Las transferencias automáticas por coparticipación y leyes especiales representaron en 2013 un 85 % del total de recursos transferidos y un 27 % de la recaudación nacional. Para el 2015, esos porcentajes son del 80 % y del 30 %, respectivamente, evidenciando la creciente incidencia de las transferencias discrecionales.

Las transferencias no automáticas, al contrario de lo que podría suponerse, incrementaron la desigualdad entre las provincias, además de restar transparencia al sistema de reparto de fondos entre niveles de gobierno. La distribución secundaria (entre provincias) de las transferencias no automáticas difiere notablemente de la correspondiente a transferencias automáticas, siendo Santa Cruz y La Rioja los casos más llamativos. En el caso de la primera, el coeficiente de distribución para las transferencias no automáticas más que triplica al coeficiente de coparticipación, mientras que en La Rioja casi lo duplica. Entre las provincias que más participación perdieron se encuentra como caso más claro Santa Fe, que recibió transferencias no automáticas en una proporción mucho menor a la que muestran los fondos automáticos recibidos.

Al incorporar al análisis precedente la densidad poblacional de cada provincia y el nivel de ingreso que cada jurisdicción genera, los resultados son aún más contundentes. En promedio cada habitante de la provincia de Buenos Aires (la más desfavorecida) obtuvo durante la década 2003-2012 un beneficio derivado de la forma particular de distribución de los fondos discrecionales de \$ 1.595, a precios actuales. Mientras tanto, cada santacruceño se vio beneficiado en toda la década por el equivalente a \$ 66.242.

Al mes de agosto de 2014, las transferencias a las provincias se incrementaron un 28 % ia (-8 % ia real), equivalentes al 27 % de la recaudación total (0,7 pp menos que en agosto de 2013). La recaudación provincial, por su parte, creció a una tasa del 26 % interanual (-8 % ia real), siendo el IIBB el único sostén (+31 % ia) aportando el 90 % del incremento de los recursos. Automotores (26 % ia) y sellos (21 % ia) contribuyeron con el resto.

ANEXO

Mensaje del presupuesto en PDF:

<http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/mensaje/mensaje2015.pdf>

PLANILLAS ANEXAS:

Detalle de contratación de obras y adquisición de bienes y servicios con incidencia más allá del 2015:

http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/ley/pdf/planillas_anexas/capitulo1/anexa11.pdf

Detalle de proyectos por ubicación geográfica, jurisdicción, subjurisdicción o entidad y fuente de financiamiento:

http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/ley/pdf/anexo_estadistico/capitulo1/cap1pl12.pdf

Composición del gasto por ubicación geográfica y por finalidad:

http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/ley/pdf/anexo_estadistico/capitulo1/cap1pl15.pdf

Composición del gasto por ubicación geográfica y fuente de financiamiento:

http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/ley/pdf/anexo_estadistico/capitulo1/cap1pl16.pdf

Detalle de programas, subprogramas, y actividades por ubicación geográfica, jurisdicción, subjurisdicción, entidad e inciso:

Buenos Aires:

http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/ley/pdf/anexo_estadistico/capitulo1/cap1pl18/buenosai.pdf

Fondos fiduciarios:

http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/ley/pdf/planillas_anexas/capitulo1/fondosfidu.pdf

Felipe C. Solá.

VII

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 771 del 12 de septiembre de 2014 y proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos un billón setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete (\$ 1.765.449.248.497) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2015, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas* números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo:

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014,

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Administración Gubernamental	145.804.120.310	27.226.944.084	173.031.064.394
Servicios de Defensa y Seguridad	66.136.041.468	2.843.837.767	68.979.879.235
Servicios Sociales	1.151.505.825.496	62.158.181.900	1.213.664.007.396
Servicios Económicos	100.572.211.723	112.769.864.289	213.342.076.012
Deuda Pública	96.432.221.460	-	96.432.221.460
Total	1.560.450.420.457	204.998.828.040	1.765.449.248.497

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos un billón setecientos setenta y cuatro billones ochocientos seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta y seis (\$ 1.774.806.463.046) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla* anexa 8 al presente artículo.

Recursos corrientes	1.772.458.337.531
Recursos de capital	2.348.125.515
Total	1.774.806.463.046

Art. 3° – Fijanse en la suma de pesos doscientos ochenta y seis mil ochocientos ocho millones ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho (\$ 286.808.119.888) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas* anexas números 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos nueve mil trescientos cincuenta y siete millones doscientos catorce mil quinientos cuarenta y nueve (\$ 9.357.214.549). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas* números 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de Financiamiento	670.165.397.080
Disminución de la Inversión Financiera	13.496.646.611
Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	656.668.750.469

Aplicaciones Financieras	679.522.611.629
Inversión Financiera	172.633.927.492
Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	506.888.684.137

Fijase en la suma de pesos tres mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento setenta mil cuarenta (\$ 5.049.170.040) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia estableci-

do el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas* anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptuase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, así como los cargos requeridos para implementar el pase a planta permanente de la totalidad del personal que al 31/12/2014 reviste como contratados y planta transitoria de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, los que mantendrán, una vez incorporados a la planta permanente, la situación de revista alcanzada al 31/12/2014.

Quedan también exceptuadas las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera de investigador científico-tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y del régimen para el personal de investi-

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

gación y desarrollo de las fuerzas armadas. Asimismo exceptuase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas* anexas al presente artículo al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), al Tribunal de Tasaciones de la Nación y al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con relación al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2013 y 2014.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para todos los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, al régimen establecido por la decisión administrativa 609 de fecha 1° de agosto de 2014, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de la autoridad regulatoria nuclear, del Tribunal de Tasaciones de la Nación, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con relación al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2013 y 2014, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el presente artículo, las vacantes necesarias para efectivizar el pase a planta permanente de la totalidad de trabajadores que revisten como contratados y planta transitoria de la

administración central, organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 37 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15 –Crédito interno y 22 –Crédito externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2015 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla* anexa al presente artículo.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cua-

*Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

*Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

tro (\$ 38.934.999.164), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa* al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar créditos, en forma adicional a lo dispuesto en el presente artículo, por la suma de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000), destinados a financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales, por una parte, y la suma de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000) destinados a financiar planes específicos para el apoyo a carreras y acciones universitarias en áreas estratégicas prioritarias para el desarrollo nacional, por el otro.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa* a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso *a*) de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos dos mil ciento cincuenta y cinco millones novecientos diecinueve mil (\$ 2.155.919.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacyretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacyretá y a los excedentes generados por el complejo hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 232.450.000)

y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos catorce millones (\$ 14.000.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley.

Art. 17. – Prorrógase para el ejercicio 2015 lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 26.895.

Art. 18. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.895. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206 de educación nacional.

Art. 19. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2015 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 20. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos un mil cuatrocientos veintinueve millones ciento setenta y cuatro mil (\$ 1.429.174.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla* anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 21. – Fijase en la suma de pesos ochenta y cinco millones setecientos siete mil novecientos setenta y dos (\$ 85.707.972) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –ley nacional de la actividad nuclear–.

Art. 22. – Prorrógase para el ejercicio 2015 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 26.728.

Art. 23. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gas oil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gas oil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2015, destinadas a compensar los

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2015, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme a la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 24. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución de la Secretaría de Energía 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2015 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

Autorízase a importar bajo el presente régimen, para el año 2015, el volumen de un millón de metros cúbicos (1.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme a la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente, que deberá contener indicación de los

volúmenes autorizados por empresa, evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos de los párrafos precedentes, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4° del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 25. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 26. – Sustitúyese el inciso e) del artículo 5° de la ley 26.360 y su modificatoria, ley 26.728, por el siguiente texto:

e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 27. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos aprobados por el artículo 1° de la presente ley, a incorporar en la Jurisdicción 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los saldos de recursos remanentes recaudados en el año 2013, por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones quinientos once mil ciento noventa y uno (\$ 44.511.191) correspondiente a las leyes 15.336, 24.065 y 23.966.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 28. – Fijase el cupo anual al que se refiere en el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley

25.872, en la suma de pesos trescientos treinta millones (\$ 330.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos treinta y ocho millones (\$ 38.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (inciso *d*) del artículo 5° de la ley 25.872);
- d) Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 29. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b*), de la ley 23.877 en la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 30. – Establécese como límite máximo la suma de pesos diez mil quinientos millones (\$ 10.500.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 31. – Dispónese el pago en efectivo, por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 32. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 30 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial

y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 33. – Establécese como límite máximo la suma de pesos un mil cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta (\$ 1.456.535.240) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	850.000.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	392.000.000
Servicio Penitenciario Federal	171.535.240
Gendarmería Nacional	25.000.000
Prefectura Naval	18.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 34. – Los organismos a que se refiere el artículo 33 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.
- b) Sentencias notificadas en el año 2015.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2015, se atenderán aquellas incluidas en el inciso *b*), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 35. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 36. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.967.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por la ley 26.784 y por la ley 26.895 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 37. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla* anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 38. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses once mil ochocientos ochenta y nueve millones doscientos mil (u\$s 11.889.200.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 37 de la presente ley, en

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

el Banco Central de la República Argentina, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso a), y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Art. 39. – Fijanse en la suma de pesos cuarenta y ocho mil millones (\$ 48.000.000.000) y en la suma de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones.

Art. 40. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos diecinueve mil millones (\$ 19.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 41. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 37 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla* anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses cincuenta mil trescientos treinta y un millones quinientos cinco mil cuatrocientos veinte (u\$s 50.331.505.420) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará, de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 42. – Mantiénese durante el ejercicio 2015 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004.

Art. 43. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2015, por los montos,

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla* anexa al presente artículo.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 44. – Mantiénesse el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 56 de la ley 26.895, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 45. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 44 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.886, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 44 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 46. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en

los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 47. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla* anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses cuarenta y siete mil doscientos sesenta millones (u\$s 47.260.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Art. 48. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla* anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios debidamente cuantificados.

Art. 49. – Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7°, de la ley 23.982.

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

Art. 50. – Fijase en pesos dos mil seiscientos millones (\$ 2.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la ley 11.672 –complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) por los montos que en cada caso se indican en la planilla* anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

CAPÍTULO VIII

De las relaciones con las provincias

Art. 51. – Fijanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del acuerdo Nación - provincias, sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8º del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, Pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 52. – Prorróganse para el ejercicio 2015 las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

Art. 53. – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 el plazo máximo establecido en el artículo 3º, de la ley 25.917.

Art. 54. – Establécese que los recursos existentes al 31 de diciembre del año anterior, correspondientes al fondo establecido por el inciso d), del artículo 3º

de la ley 23.548, que se asignen de conformidad a las facultades del Ministerio del Interior y Transporte y se destinen a la cancelación parcial de la deuda del Programa Federal de Desendeudamiento, se distribuirán como aplicación financiera.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Art. 55. – Dese por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148, de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994, y cuya prórroga hubiera sido establecida por decisión administrativa.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2015 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 56. – Exímese del impuesto establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y del impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (CUIT 30-71069599-3), a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (CUIT 30-71068177-1) y a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (CUIT 30-71410144-3), siempre que el ciento por ciento (100 %) del capital accionario de dichas empresas fuere propiedad del Estado nacional.

Asimismo, condónase el pago de las deudas, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por las empresas y en concepto de los impuestos mencionados en el párrafo precedente. La condonación alcanza al capital adeudado, los intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dichos gravámenes.

Art. 57. – Exímese del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de material rodante –locomotoras, unidades autopropulsadas y material remolcado–, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías y de rieles, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (pág. 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N°123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

adquiridos por el Estado nacional, las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (CUIT 30-71069599-3), la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (CUIT 30-71068177-1) o Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (CUIT 30-71410144-3). Dichas importaciones estarán también exentas del impuesto al valor agregado. Los beneficios aquí dispuestos regirán hasta el día 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas.

Art. 58. – Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Turismo, constituido por el artículo 24 de la ley 25.997, por el término de diez (10) años, a partir del 5 de enero de 2015.

Art. 59. – Delégase en el señor jefe de Gabinete de Ministros la facultad de crear en el ámbito del Ministerio de Salud, como organismos descentralizados a su cargo, al Instituto Nacional del Cáncer y al Instituto Nacional de Medicina Tropical, los que actualmente funcionan como organismos desconcentrados de esa jurisdicción, en virtud de las disposiciones del decreto 1.286 de fecha 9 de septiembre de 2010 y del decreto 125 de fecha 8 de febrero de 2011, respectivamente, exceptuándolo a tales fines de los alcances de las disposiciones del artículo 5° de la ley 25.152 y sus modificaciones.

Art. 60. – Sustitúyese el artículo 101 de la ley 11.672 - complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014) por el siguiente:

Artículo 101: El producido de la venta de bienes muebles e inmuebles situados en el exterior, pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignados en uso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto será afectado a la adquisición, en el mismo ámbito, de bienes muebles o inmuebles y/o su construcción y/o equipamiento. Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros para efectuar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el presente artículo.

Art. 61. – Prorróganse para el ejercicio 2015 las disposiciones del artículo 62 de la ley 26.784.

Art. 62. – Establécese que las importaciones para consumo de los bienes de capital y sus componentes incluidos en proyectos y obras de hidrocarburos y energía eléctrica, efectuadas por Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) (CUIT 30-70909972-4), estarán exentas del impuesto al valor agregado y de los derechos de importación, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas.

Art. 63. – Exímese a la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) (CUIT 30-70956507-5) del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de bienes de capital y sus componentes, destinados al proyecto Sistema Riachuelo, proyecto Río Subterráneo Sur, proyecto Ampliación Planta Potabilizadora de Agua Manuel Belgrano, proyecto de expansión del servicio medido y/o otras obras del plan de expansión, mantenimiento y mejoras de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento de líquidos cloacales. Los beneficios aquí dispuestos regirán hasta el día 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas.

Art. 64. – Autorízase a iniciar el proceso de contratación de las obras de infraestructura hidroeléctrica Chihuidos I, Portezuelo del Viento, Los Blancos, Punta Negra y Potrero del Clavillo.

Asimismo, autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de comprometer la ejecución de los mencionados proyectos, así como propiciar su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

Art. 65. – Ampliase la vigencia del Fondo Hídrico de Infraestructura, creado por la ley 26.181, hasta el 31 de diciembre del año 2035.

Art. 66. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la contratación de las obras que se indican en el párrafo siguiente, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2015, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Obra denominada Construcción Centro Cultural Embajada de Chile, por un monto de dólares estadounidenses doce millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco (u\$s 12.154.995). Obra denominada Mejoramiento Integral de la Cuenca del Río Bermejo, por un monto de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones quinientos treinta mil (u\$s 45.530.000).

Art. 67. – Prorróganse para el ejercicio 2015 las disposiciones del artículo 36 de la ley 26.895.

Art. 68. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera del sector público nacional a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas en el

artículo 37 de la presente ley, con el fin de disponer un aporte de capital a favor del fondo fiduciario del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR. Bicentenario) por un importe de pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000), mediante la emisión de letras del Tesoro a dos (2) años de plazo, en los términos y condiciones que fije el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera del sector público nacional.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccione el uso de la presente autorización, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 69. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con sociedades de garantía recíproca destinados al otorgamiento de avales para la facilitación del acceso al crédito a los beneficiarios del Programa Federal de Reversión Productiva.

Art. 70. – Condónase el pago de las deudas en concepto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias –cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren–, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por los fideicomisos constituidos por un organismo del Estado nacional, provincial, municipal y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en carácter de fiduciante, y el Banco de la Nación Argentina en carácter de fiduciario. La condonación alcanza al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren.

Art. 71. – Créase el Seguro de Empleo y Formación, de aplicación en la totalidad del territorio nacional. Serán susceptibles de ser receptores del seguro de empleo y formación todos los habitantes de la Argentina desde los 18 años hasta la edad jubilatoria legalmente establecida para mujeres y hombres con excepción de aquellos que estén alcanzados por el seguro de formación establecido en la presente ley.

Art. 72. – El valor del seguro de empleo y formación será equivalente al valor que resulte de la resta entre dos conceptos: a) los ingresos delimitados por una canasta básica total que represente el nivel de recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de una familia tipo compuesta por un matrimonio y dos hijos menores de 18 años y b) el monto de 2 (dos) asignaciones familiares correspondientes al primer tramo del ingreso del grupo familiar

(IGF) conforme al sistema de asignaciones familiares, ley 24.714.

Art. 73. – *Características.* El tiempo de permanencia de los inscritos en el seguro de empleo y formación es indeterminado con excepción de lo apuntado por el artículo 7°. Los receptores del seguro de empleo y formación deberán alternar su participación en un circuito trabajo y en jornadas destinadas a la terminalidad educativa o la formación de saberes técnicos y/o profesionales según las necesidades de calificación de los proyectos productivos en los que se inserte o, en su defecto, según las preferencias o necesidades del receptor. Las características de cada uno de los circuitos se enumeran a continuación:

- *Terminalidad educativa:* es el componente educativo destinado a la población incluida en el SEyF sin terminalidad educativa que tiene por objeto que los receptores finalicen los niveles de educación formal obligatorios.
- *Jornadas de formación:* es el componente destinado a la población con terminalidad educativa y sin estudios posteriores y/o formación en oficios. Busca generar espacios para el aprendizaje de oficios y conocimientos especializado a través de cursos o de la incorporación a carreras terciarias o universitarias. Tal incorporación tendrá lugar en el marco de la oferta disponible en instituciones públicas. La selección de los ámbitos de formación estará asociada a las necesidades establecidas por los proyectos a realizar por el área de economía pública y social.
- *Circuito laboral:* es el componente dedicado a la actividad laboral de la población incluida en el seguro de empleo y formación cuya gestión estará a cargo del área de economía pública y social para el desarrollo de obras de infraestructura social y comunitaria.

La dedicación de los receptores en el programa deberá alcanzar las 8 (ocho) horas diarias. En ningún caso podrá ser superior a la jornada laboral máxima establecida por el artículo 1° de la ley 11.544.

Art. 74. – Créase un seguro de formación para los hijos, hijas o parientes a cargo de los receptores del seguro de empleo y formación, que tengan los 18 años de edad cumplidos hasta los 24 años inclusive, con el fin de integrarse a las jornadas de formación y/o la terminalidad educativa. El monto consistirá en el valor equivalente de la canasta básica total que corresponde con las necesidades de un joven tipo mayor de 18 años hasta los 24 años inclusive.

Art. 75. – *Financiamiento*: Deberán realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias de carácter impositivo y de reasignación del gasto público de la administración nacional en función de dar cumplimiento a lo indicado por la presente ley.

Art. 76. – Deróguese el Programa Seguro de Capacitación y Empleo, decreto Poder Ejecutivo nacional 336/2006 y transfírase los receptores vigentes en dicho programa al momento de la sanción de la presente ley al Seguro de Empleo y Formación.

Art. 77. – Se evaluarán cada una de las cooperativas de trabajo inscritas en el Programa Ingreso Social con Trabajo (resolución 3.182/2009 del Ministerio de Desarrollo Social) para compatibilizarlas con las estrategias del Seguro de Empleo y Formación.

Art. 78. – Deróguese el Programa de Empleo Comunitario, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 7 del 3 de enero de 2003 y transfírase los receptores vigentes en dicho programa al momento de la sanción de la presente ley al Seguro de Empleo y Formación.

Art. 79. – Deróguese el título IV “De la protección de los trabajadores desempleados” de la ley 24.013, y transfírase los receptores vigentes en dicho programa al momento de la sanción de la presente ley al Seguro de Empleo y Formación.

Art. 80. – Deróguese el Programa Repro, creado por la resolución 481/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 81. – Deróguese el Programa de Respaldo a Estudiante Argentinos, decreto 84/2014 y transfírase los receptores vigentes en dicho programa al momento de la sanción de la presente ley al Seguro de Formación.

Art. 82. – Deróguese el Programa Plan Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, resolución 497/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y transfírase los receptores vigentes en dicho programa al momento de la sanción de la presente ley al Seguro de Formación.

Art. 83. – El haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias, para todas las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la ley 26.425, de la ley 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a su vigencia y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos a la Nación, será equivalente al 82 % del valor bruto del salario mínimo vital y móvil en los términos fijados en el artículo 2° de la presente norma.

Art. 84. – El valor del salario mínimo, vital y móvil se determinará en función de lo establecido por el artículo 116 de la ley 20.744 y el inciso c) del artículo 135 de la Ley de Empleo, 24.013.

Art. 85. – La movilidad del haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la ley 24.241, cuyo valor fue determinado por el artículo 1° de la presente ley, tendrá la movilidad determinada por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para el salario mínimo vital y móvil según lo establecido en el inciso a) del artículo 135 de la Ley de Empleo, 24.013.

Art. 86. – Se establece una prestación de carácter no contributivo para la población adulta mayor en edad de jubilarse que no cumpla los requisitos para una jubilación o pensión dentro del sistema previsional contributivo estipulados en la ley 24.241. El monto de la prestación no contributiva equivaldrá al fijado para el haber mínimo garantizado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 87. – El haber mensual de la jubilación ordinaria de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Relación de dependencia.

a) Será equivalente al 82 % móvil de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función que fuere titular el afiliado, a la fecha de la cesación en el servicio, o al momento de serle otorgada la prestación, o bien del cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiese desempeñado.

A este efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función, un período mínimo de 12 meses consecutivos. Si este período fuese menor, o si aquellos no guardasen una adecuada relación con la jerarquía de los desempeñados por el trabajador en su carrera, se promediarán los que hubiese ocupado durante los dos años anteriores a la cesación de servicios.

Autónomos.

b) Si todos los servicios computados fueren autónomos, el haber será equivalente al 82 % al promedio mensual de los montos actualizados, de la categoría más elevada, en que revistió el afiliado, durante un período mínimo de cinco años, o al promedio mensual de los montos actualizados en la categoría o categorías en que revistió los últimos cinco años.

Servicios mixtos.

c) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulte de la aplicación de esta ley para los servicios en relación de dependencia y los correspondientes a los servicios autónomos de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria.

d) El haber se bonificará con el 1 % de dicho promedio por cada año de servicios que exceda del mínimo de antigüedad requerido para obtener jubilación ordinaria.

Art. 88. – A los fines establecidos en los artículos anteriores, las remuneraciones por tareas en relación de dependencia y autónomas, comprendidas en el período que se tome en cuenta para determinar el haber, se actualizarán con el coeficiente correspondiente al año de la cesación en la actividad, en la forma y de acuerdo con los índices que establezca el Poder Ejecutivo nacional, en función de las variaciones del nivel general de las remuneraciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 89. – Fíjese una contribución especial equivalente al diez por ciento (10 %) del stock de capitales fugados al exterior en el período 2003 al 2014 inclusive, por las personas físicas y jurídicas. El Banco Central arbitrará las medidas necesarias para llevar adelante la identificación de los actores que hayan incurrido en estas prácticas a los efectos de que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) detecte el cumplimiento de las normas tributarias asociadas a las mismas. El cincuenta por ciento (50 %) de lo recaudado se destinará a fortalecer la posición en divisas del Banco Central. El restante cincuenta por ciento (50 %) se destinará a financiar los proyectos productivos del Fondo Nacional para el Desarrollo según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 90. – Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo, cuyo objetivo es el financiamiento de la inversión en infraestructura energética, en infraestructura de transporte y en la inversión productiva que se detalla en los artículos siguientes de la presente ley.

Art. 91. – El Fondo Nacional para el Desarrollo se integrará con el 50 % de lo recaudado por la contribución especial creada en el artículo 89 de la presente ley.

Art. 92. – Créase el Consejo Productivo Nacional que tendrá por objeto la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 2° de la presente ley. El Consejo Productivo Nacional estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo nacional, del Parlamento Nacional y representantes de entidades productivas sectoriales y sociales involucradas en los proyectos de inversión a los que remiten los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente ley.

Las erogaciones necesarias para el funcionamiento de este Consejo no podrán exceder el dos por mil del capital del Fondo Nacional para el Desarrollo que por esta ley se crea.

Art. 93. – Créase el Fondo para el Desarrollo Energético (FODEER), con afectación específica al financiamiento de inversiones en infraestructura energética. El FODEER estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 2° de la presente ley.

Art. 94. – Créase el Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional (FODINN), con afectación

específica al financiamiento productivo de la actividad de los astilleros radicados en la República Argentina. El Fondo estará integrado con recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 90 de la presente ley. Los recursos del FODINN serán aplicados exclusiva y excluyentemente al financiamiento para la construcción, modificación y/o reparación de buques y actividades de investigación y desarrollo, capacitación e incorporación de tecnología en astilleros radicados en la República Argentina.

Art. 95. – El Fondo será gerenciado y administrado por un ente autárquico de derecho público y gozará de plena capacidad jurídica para actuar en la esfera pública y privada.

Estará a cargo de un directorio, que dictará su propio estatuto y reglamento interno, y estará integrado por un (1) presidente y cuatro (4) miembros, cuyas designaciones se harán de la siguiente forma:

- a) Un (1) presidente y dos (2) de sus directores serán designados por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Un (1) director en representación de los trabajadores del quehacer específico organizados gremialmente, el que será designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de las respectivas organizaciones gremiales de trabajadores;
- c) Un (1) director en representación del sector empresario vinculado a los astilleros nacionales el que será designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de las respectivas entidades.

Art. 96. – Una ley específica establecerá las modalidades de créditos y de subsidios que el Fondo podrá otorgar en el ejercicio de sus atribuciones, así como las garantías que se requerirán para cada modalidad, los compromisos mínimos de inversión a cargo de los beneficiarios, la posibilidad de concurrencia, dentro de los proyectos financiados o subsidiados, de proveedores de equipos e insumos, tanto nacionales como extranjeros, incentivando el desarrollo de proveedores en orden a promover la integración vertical de la industria naval, y toda otra cuestión inherente a las bases de funcionamiento. Asimismo, establecerá las remuneraciones que percibirán el presidente y los cuatro (4) directores, la duración de sus mandatos y posibilidades de renovación de los mismos. Todas las restantes regulaciones serán establecidas vía reglamentación o decisión del directorio.

Art. 97. – Créase el Fondo para el Desarrollo Ferroviario (FODEF), con afectación específica a las erogaciones destinadas al reacondicionamiento de la red ferroviaria nacional, incluyendo tanto las vías, el material rodante y los talleres, así como a la adquisición del material rodante necesario de la industria ferroviaria. Las adquisiciones deberán estimular el desarrollo productivo local teniendo prioridad en estas

adjudicaciones los talleres ferroviarios radicados en la República Argentina. El FODEF estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por la presente ley.

Art. 98. – Créase el Fondo de Reindustrialización y Modernización Productiva para el Desarrollo Local (Foremodelo) con recursos provenientes del Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 104 de la presente ley, que tendrá por objeto:

- a) La ampliación de la capacidad productiva y del capital de trabajo a empresas de carácter social, emprendimientos autogestionados por sus trabajadores, cooperativas de trabajo, empresas estatales y pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos diecisiete millones doscientos ochenta mil (\$ 17.280.000);
- b) Fomentar el desarrollo competitivo de tramas de producción sectorial, regional y local fortaleciendo sus capacidades e incentivando la creación de nuevas empresas;
- c) Financiar programas de reconversión empresarial que tengan por objeto incrementar el nivel de integración nacional en la producción de los bienes finales así como la articulación sectorial y regional;
- d) Promover la densificación de las redes de proveedores al interior de cada eslabonamiento productivo, brindando apoyo técnico, comercial y jurídico a los actores más débiles de cada cadena;
- e) Promover el desarrollo de cadenas de valor local y la articulación de las existentes, incluyendo en ellas a las actividades conexas de apoyo de almacenamiento, transporte y comercialización, fomentando en este sentido la creación de redes proveedores-clientes;
- f) Desarrollar políticas específicas de comercio exterior que prioricen la generación de eslabonamientos productivos regionales y locales, incrementando el valor agregado de sus exportaciones.

Los créditos destinados al sector privado que otorgue el presente Fondo deberán tener las siguientes características:

- a) Los criterios de selección serán:
 1. La maximización del impacto ocupacional.
 2. El incremento del desarrollo tecnológico.
 3. Un incremento del balance de divisas, sea mediante la sustitución de importaciones como por incremento de exportaciones;

b) No serán sujetos de crédito:

1. Las empresas vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas o medianas empresas.
2. Las empresas en proceso concursal o de quiebra;

c) El costo financiero total no podrá exceder el cobrado por el Banco de la Nación Argentina para créditos con garantía hipotecaria.

Art. 99. – Elimínese el Programa de Estímulo a la Inyección de Excedente de Gas Natural, creado por medio de la resolución 1/2013 dictada por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 100. – Se establece que el precio del barril de petróleo comercializado en el mercado interno se determinará en función del costo promedio de extracción más una tasa de ganancia normal. Este mecanismo regirá para todos los operadores de la actividad hidrocarburífera en la República Argentina.

Art. 101. – Créase, en jurisdicción de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Fondo de Garantía del Salario Mínimo Vital y Móvil del Sector Público Argentino, que ascenderá a \$ 25.467.204.058, los que serán aportados por el Tesoro nacional, con los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la compensación de las desigualdades y retrasos en el salario del sector público;
- b) Garantizar que ningún trabajador del sector público argentino reciba una retribución inferior a un salario mínimo vital garantizado. En tanto dicho “salario mínimo vital garantizado” debe mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los trabajadores del Estado.

Serán beneficiarios del Fondo todos los trabajadores que perciban ingresos inferiores a los previstos en el punto c) anterior, cualquiera sea su relación contractual, del sector público nacional, de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de los municipios, comprendiendo a los distintos poderes de gobierno de cada jurisdicción.

Art. 102. – Los recursos del Fondo que sean transferidos a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios, serán destinados exclusivamente a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente a los agentes que cumplan funciones equiparables a las del SINEP, o régimen nacional aplicable, si fuera otro, cuya remuneración resultare inferior a un salario mínimo vital garantizado.

Art. 103. – Créase el Consejo Federal de Políticas Salariales para el sector público argentino que estará integrado por un representante del Poder Ejecutivo

nacional, por un representante por cada provincia y por las entidades gremiales representativas de los trabajadores del sector público con representación nacional.

El Consejo Federal de Políticas Salariales para el sector público argentino, acordará por convenio colectivo pautas generales sobre:

- a) Salario mínimo vital garantizado;
- b) Políticas laborales y salariales para todos los trabajadores estatales en todo el país;
- c) Carrera y escalafón del sector, tendiendo a homogeneizar los mismos en todos los niveles de gobierno de la República Argentina.

Art. 104. – Una ley especial establecerá las restantes disposiciones para la administración del Fondo, el envío de partidas a las provincias y municipios, y las formas de rendición de su uso. Asimismo, requerirá la adhesión de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que los beneficiarios de sus respectivas jurisdicciones puedan recibir los recursos involucrados, y la instrumentación de procedimientos de réplica en cada jurisdicción provincial respecto de los municipios correspondientes.

Art. 105. – Establécese el fortalecimiento financiero de la red pública estatal nacional, provincial y municipal de los servicios para el cuidado integral de la salud mediante la transferencia de fondos nacionales a esas jurisdicciones, en el marco de la emergencia sanitaria de nuestro país. La inversión consolidada de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en atención pública de la salud, debe alcanzar como mínimo el 5 % del PBI nacional en el año 2015.

Art. 106. – El presente aumento de la inversión en salud será financiado con fondos del presupuesto nacional, sin que en ningún caso las jurisdicciones que adhieran a la presente ley puedan disminuir su contribución en relación al presupuesto promediado en salud de los últimos tres años a valor constante.

El incremento del presupuesto para el financiamiento de la atención pública de la salud no modifica la obligatoriedad de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y de las empresas de medicina prepaga de pagar las prestaciones realizadas a sus respectivos afiliados y asociados según la normativa vigente.

Art. 107. – El Ministerio de Salud de la Nación llevará a cabo convenios bilaterales con las jurisdicciones que adhieran a la misma, en los que se consensuarán anualmente las líneas estratégicas, las acciones programáticas y las metas a cumplir por cada jurisdicción. Estos convenios deberán incluir indefectiblemente mecanismos de monitoreo de la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, con participación de la comunidad y organizaciones de trabajadores del sector.

Art. 108. – Derógase la declaración de “sujetas a privatización” efectuada por la ley 24.045, de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos “Azul”; la Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”; la Fábrica Militar “Río Tercero” y la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos

“Villa María”, entidades que conforman la Dirección General de Fabricaciones Militares dependiente del Ministerio de Defensa de la Nación

Art. 109. – Deróganse los incisos g) y h) del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (texto ordenado por decreto 281/97) y sus normas modificatorias posteriores, por medio de los cuales se dispusieron exenciones referidas a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), y a los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina.

Art. 110. – Elimínese el punto 2 del inciso b) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

Art. 111. – Modifícase el inciso h) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (B.O. 6/8/97), anexo I, con las modificaciones posteriores, el que quedará redactado del siguiente modo:

- h) Los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras, en las cajas de ahorro, correspondientes a cuentas sueldos, o cuando fueran originados en juicios laborales o previsionales.

Art. 112. – Déjase sin efecto los incisos k) y w) del artículo 20 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (B.O. 6/8/97), anexo I, con las modificaciones posteriores.

Art. 113. – Derógase el artículo 46 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (B.O. 6/8/97), anexo I, con las modificaciones posteriores.

Art. 114. – Los ingresos de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial quedan alcanzados, a todos los efectos, por las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (B.O. 6/8/97) y sus normas modificatorias posteriores.

Art. 115. – Derógase toda norma que contemple exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, prevista en las leyes 26.476 (Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en pymes y exteriorización y repatriación de capitales) y 26.940 (Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral).

Art. 116. – Fijase con alcance general una alícuota única del treinta y tres por ciento (33 %) para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con

destino a los subsistemas de la seguridad social regidas por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares) pertenecientes al sector privado. Así, también, será de aplicación a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 y sus modificatorias. Esta alícuota sustituye las vigentes para los regímenes del Sistema único de la Seguridad Social (SUSS), previstos en el artículo 87 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Art. 117. – Los incrementos de las contribuciones patronales fijados por los artículos precedentes no se efectuarán para las pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, que no estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos veinte millones (\$ 20.000.000).

Art. 118. – Derógase el régimen de promoción de la actividad minera contemplado en la ley 24.196 y el régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles, leyes 26.003 y 26.344, bioetanol.

CAPÍTULO X

De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Art. 119. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014) los artículos 54 y 56 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 120. – Detállanse en las planillas resumen* 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 121. – Detállanse en las planillas resumen* 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 122. – Detállanse en las planillas resumen* 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente

título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 123. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2014.

Claudio R. Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

En el último año de gestión de la actual conducción del Poder Ejecutivo nuestra propuesta presupuestaria pretende aportar las políticas públicas imprescindibles que demanda la particular situación económica que atravesamos. Resulta claro que en el marco de una economía inflacionaria que ha incrementado la tasa de crecimiento de los precios (del 25 % promedio del período 2007-2013, a la actual en torno del 40 %), éstos deterioran el poder adquisitivo del conjunto de la población, y en primer término, de los sectores populares. Es ésta la primera de las razones que nos impulsan a plantear, hoy, como hace ya mucho tiempo, la necesidad de construir políticas públicas que aporten en la idea de fijar un piso de ingresos, derechos y garantías al conjunto de los hogares permitiendo sostener e incrementar el volumen del consumo popular como clave de salida del proceso recesivo en el que se encuentra la actividad económica. La materialización de esta clave pasa por atender la situación de 4 segmentos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad. Jefes de hogar desocupados, población infantil menor de 18 años, población mayor y trabajadores estatales que cobran por debajo del mínimo. En cada uno de estos segmentos nuestra propuesta presupuestaria supone adicionar políticas de transferencias de ingresos de modo de garantizar el objetivo de ningún hogar pobre en nuestro país.

Como se desprende de los fundamentos, este piso de ingresos tiene un costo bruto anual de \$ 390.000 millones, de los cuales el componente de autofinanciamiento reduce su costo neto anual a \$ 248.000 millones.

Adicionalmente nuestro presupuesto contiene un conjunto de políticas públicas dirigidas a garantizar derechos, son:

- Recomposición de haberes previsionales al 82 % del salario. Tiene un costo bruto de \$ 130.000 millones, y un costo neto de \$ 82.500 millones.

- Fortalecimiento del sistema público de salud, para avanzar en la demanda del 5 % del PBI en el gasto consolidado en el sector. Supone una erogación adicional de \$ 87.400 millones anuales brutos y netos de \$ 55.300 millones.

- Pase a planta del personal contratado y transitorio del Estado nacional, que no presenta costos puesto que ya cobran el salario equivalente, creando en nuestro presupuesto las vacantes correspondientes.

- Garantizar un aumento salarial equivalente a la tasa de inflación, del 32 % anual, que tiene un costo anual de \$ 70.000 millones, y costo neto de \$ 44.000 millones.

* Las planillas pueden consultarse en el expediente 15-JGM-14 (página 274 y ss.), publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

El conjunto de estas propuestas tienen un costo bruto de \$ 677.400 millones, que con el componente de autofinanciamiento se reduce a \$ 430.000 millones.

Este mayor volumen del gasto que supone el *shock* de consumo popular que estamos planteando se financia con:

a) Restitución de las contribuciones patronales a los niveles de 1993 para grandes firmas que produce un aumento de la recaudación de \$ 232.000 millones.

b) Derogación de gastos tributarios que favorecen al capital concentrado, por \$ 31.000 millones.

c) Eliminación del Plan Gas y la eximición del impuesto a los biodiésel que favorece a las empresas petroleras por un valor de \$ 23.000 millones.

d) Reducción de los subsidios a la energía y al transporte sobre la base de la mayor captura de la renta petrolera por parte del Estado nacional en no menos de \$ 81.000 millones.

El conjunto de estas medidas agregan recursos por \$ 367.000 millones, que respecto de los mayores costos resta una brecha a financiar de \$ 62.800 millones.

Somos conscientes que poner en marcha un *shock* de consumo popular en la actual coyuntura requiere de un conjunto articulado de políticas que dirigidas sobre la oferta impidan mayores presiones de divisas y mayores tensiones en el sistema de precios. Desde esta perspectiva nuestra propuesta se completa con un conjunto de medidas productivas que se dirigen a ampliar el volumen y la calidad de la inversión en sectores ahorradores de divisas. Planteamos una vez más la construcción de un Fondo Nacional para el Desarrollo que promueva la reconstrucción de la industria ferroviaria (pasando de la importación “llave en mano” o “hecho afuera” de los vagones ferroviarios a la reactivación de los talleres ferroviarios); el fomento a los astilleros y la industria naval; la reducción del costo de la energía (sobre la base de reducir la renta extraordinaria apropiada por las firmas del sector). Esta propuesta productiva se financia con una contribución forzosa a aquellos que fugaron capitales durante la década. Al respecto nuestra propuesta plantea una contribución equivalente al 10 % del stock de capitales fugados que según los registros del Banco Central superan los u\$s 90.000 millones. Así el 10 % de contribución supone la apropiación de u\$s 9.000 millones. De éstos el 50 %, es decir u\$s 4.500 millones se destinan al Fondo creado y el restante se destina a fortalecer las reservas del Banco Central en el contexto de escasez de divisas que atravesamos.

Se agregan a las medidas productivas la recuperación de fabricaciones militares del entramado neoliberal en el que aún se encuentra.

En lo que sigue se detalla nuestro presupuesto.

La propuesta de construir un piso de ingresos y garantías busca paliar la situación de emergencia y de

extrema vulnerabilidad por la que atraviesa un conjunto considerable de nuestra sociedad y promover un *shock* de ingresos que con fines distributivos reduzca la actuación de los sectores dominantes en sus estrategias vinculadas con el disciplinamiento social al tiempo que modifica el horizonte de la demanda y su composición apuntalando el consumo de los sectores populares para que pueda asociarse a un perfil productivo que sitúe como eje de acumulación al conocimiento y calificación de la mano de obra trastocando la base técnica actual del proceso material de producción.

Desde nuestra perspectiva, un instrumento de contención para la emergencia social, para ser efectivo, debe ser a la vez un instrumento transformador de la trama de relaciones sociales vigente que genera tales emergencias. De esta manera, la iniciativa del piso de ingresos para garantizar que ningún hogar perciba ingresos por debajo de la línea de pobreza tendrá que incorporar necesariamente instrumentos que permitan captar el ciclo de vida del conjunto de los integrantes de un hogar:

1. La universalización del pago de las asignaciones familiares a través del planteo de un nuevo esquema de asignaciones familiares de carácter universal para el grueso de las prestaciones incluidas en el mismo.

2. La incorporación del conjunto de los desocupados a un seguro de empleo y formación asociado con la estrategia de ampliación y mejora de los servicios públicos básicos y esenciales.

3. La creación de un fondo de garantía para el pago del salario mínimo vital y móvil para todos los trabajadores estatales.

4. La universalización del haber mínimo del sistema previsional al 82 % del salario mínimo vital y móvil.

En concreto, la acción de estos instrumentos permitirá incorporar mayores grados de progresividad al interior del Sistema de Previsión Social conforme a los pilares universales que esta iniciativa generaría a través de la universalización del sistema de asignaciones familiares y la incorporación de un componente universal en el Sistema de Previsión Social. Pero también incorpora, mediante el pago de un seguro a los desocupados, una disrupción en el esquema de relaciones de producción vigente dotando a la fuerza laboral de un piso salarial efectivo que sujeta a un ciclo de formación continuo apuntale transformaciones en la base material de producción y consecuentemente la trama de relaciones sociales que de la misma surge.

Por lo tanto, es destacable como característica principal que define la estrategia de la construcción de un piso de ingresos que éste se configura como un instrumento que no sólo interviene en la emergencia del contexto social vigente sino que también supone poner en tensión al conjunto de relaciones que se configuran en materia de empleo y en el ámbito de la protección social.

1. Seguro de Empleo y Formación

Establecer un Seguro de Empleo y Formación implica asegurar un ingreso para todos los desocupados en línea con las necesidades de reproducción de la vida del hogar con efectos indirectos para:

- Asegurar un piso salarial efectivo a partir de garantizar de manera universal al conjunto de los trabajadores una base de condiciones salariales de trabajo.

- La mejora en la situación de ingresos de los hogares haría menos urgente la búsqueda simultánea de empleo por parte de varios miembros de la familia, descomprimiendo de esta manera la elevada presión existente en el mercado de trabajo. Para fortalecer este aspecto, la propuesta adiciona la posibilidad de contar con un Seguro de Formación para los hijos de los receptores del SEyF que tengan entre 18 y 24 años considerando la posibilidad de que la búsqueda de empleo sea una opción y no una necesidad urgente para completar ingresos en el hogar. Por otra parte, se estaría atendiendo de este modo a las mayores necesidades de formación de la fuerza laboral joven que son generalmente insatisfechas en los hogares de menores recursos.

- Las dos circunstancias anteriores permitirían presionar positivamente sobre la modalidad de inserción de la fuerza laboral dotándola de mayor poder de negociación a partir de la existencia de una alternativa de inclusión para los trabajadores en un área pública y social de trabajo. La opción que reviste el SEyF tiene impacto directo sobre el conjunto de modalidades que revisten un estándar inferior en términos de condiciones laborales y salariales a partir de ofrecer a la fuerza laboral la posibilidad de migrar al mismo de no mediar mejoras en las condiciones generales del puesto de trabajo en el que se inserta.

Los procesos de producción vinculados a la creación de un SEyF son aquellos que tienen lugar en el ámbito del sector público que, por otra parte como rasgo característico de una economía subdesarrollada, denotan un serio déficit para dar cumplimiento al rol del Estado como garante en el acceso a la infraestructura social básica al conjunto de la comunidad. Este pilar, por lo tanto, consiste en integrar en una sola estrategia el SEyF con el direccionamiento del gasto social para la conformación de un circuito económico de alcance nacional y aplicación local en provincias y municipios para movilizar fuerza de trabajo excluida de los procesos de producción en orden a satisfacer necesidades actualmente insatisfechas y de carácter impostergable como los son las que exponemos a continuación:

- Garantizar el acceso universal al sistema público de educación, desde el nivel inicial hasta la enseñanza media, a través de nuevas obras de infraestructura y prestación de servicios que se programarán en base a un orden de prioridades establecido según el criterio de focalización geográfica.

- Fortalecer la infraestructura educativa existente, asegurando la habitabilidad de las escuelas a través de un plan de inversión donde se garanticen todas las obras necesarias para generar espacios seguros, confortables, higiénicos y con el equipamiento adecuado.

- Garantizar el acceso universal al sistema público de salud, a través de nuevas obras de infraestructura y prestación de servicios que se programarán en base a un orden de prioridades establecido según el criterio de focalización geográfica.

- Fortalecer la infraestructura sanitaria existente a través de un plan de inversión donde se garanticen todas las obras necesarias para generar espacios seguros, confortables, higiénicos y con el equipamiento adecuado.

- Garantizar la prestación de servicios de prevención y promoción de la salud allí donde viven y trabajan las personas, para asegurar que la población de mayor riesgo sea permanentemente asistida. Es por ello que parte de las capacitaciones implementadas a través del Seguro de Empleo y Formación deben estar destinadas a la formación en promoción de la salud, de forma tal de contar con una dotación de agentes sanitarios que puedan desarrollar acciones de salud casa por casa, facilitando la detección de problemas básicos para la preservación de la salud en un sector de la población que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad.

- Construir, ampliar y refaccionar viviendas a fin de atender las necesidades habitacionales de la población, priorizando a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad habitacional.

- Universalizar el acceso a los servicios públicos esenciales (redes de agua, cloacas, gas y luz).

- Urbanizar las villas a través de la diagramación de calles, la incorporación de transporte público y el tendido de alumbrado.

De esta manera, la conformación de un Seguro de Empleo y Formación requiere para su implementación de la constitución de un Consejo Nacional por el Empleo, la Formación y el Cambio Técnico con el fin de consolidarse como un área pública con representación plural y multisectorial en términos sociales cuya misión principal consista en revisar la configuración actual del empleo y su vínculo con el proceso de producción en general.

La propuesta de un Seguro de Empleo y Formación para el conjunto de la fuerza laboral desocupada implica considerar no sólo a la cantidad de desocupados existente al momento de llevarse a cabo tal iniciativa sino también aquella porción de la fuerza laboral que conforme a su inserción laboral limita al sujeto trabajador y a su familia la normal reproducción de sus condiciones materiales de vida.

Una primera forma de estimar la cantidad de receptores potenciales del Seguro de Empleo y Formación, implica considerar a todos los desocupados mayores a 18 años y menores a la edad jubilatoria –con excepción

de los jóvenes que serán sujeto del Seguro de Formación-, y a los receptores de los principales programas de empleo vigentes, que pasarán a la órbita del Seguro de Empleo y Formación. En el siguiente cuadro muestra-

mos tal estimación, en base a la Encuesta Permanente de Hogares elaborada por el INDEC del 2° trimestre 2013, y los datos oficiales respecto a los receptores de los programas de empleo vigentes.

Cuadro N° 1: Cantidad estimada receptores del Seguro de Empleo y Formación

	Cantidad de receptores	Monto anual
Desocupados entre 18 y la edad jubilatoria (salvo jóvenes a cargo de sus padres/tutores)	796.866	60.602
Programa de Empleo Comunitario (PEC)	16.271	1.206
Seguro de Capacitación y Empleo	146.465	10.710
Ingreso Social con Trabajo	450.606	27.239
Total SEyF	1.410.208	99.757
Potenciales receptores del Seguro de Formación	839.734	19.146
Total SEyF+SF	2.249.942	118.903
Ahorro por PEC		59
Ahorro por SCyE		842
Ahorro por IST		7.228
Ahorro por programas de empleo provinciales		500
Ahorro por Seguro de Desempleo		524
Repro		530
Ahorro por Progresar	618.882	4.175
Ahorro por JMyMT	133.402	720
Total ahorro		14.578
Costo bruto SEyF + SF		104.325
(A) = Total * 21 %		\$ 21.908
(B) = Total * 2,5		\$ 260.812
(C) = (B)*21 %		\$ 54.771
(D) = (C+A)/2		\$ 38.339
Costo neto		\$ 65.985,55

* Excluimos este grupo, que abarca a los jóvenes desocupados entre 18 y 24 años que no son ni jefe de hogar ni cónyuge, ya que los incluimos como potenciales receptores del Seguro de Formación, en tanto consideramos que se encuentran a cargo de sus padres/tutores. Fuente: Elaboración propia en base a datos INDEC-EPH y MECON.

El valor de SEyF debe guardar relación con un nivel que permita reproducir la existencia de los hogares en condiciones adecuadas, incorporando como parámetro la percepción de la prestación social por hijo universal para considerar el tamaño de los mismos. De esta manera, una estimación alternativa para la valorización de una canasta básica total para una familia tipo indica que como mínimo una familia precisa cerca de \$ 7.140 para vivir.¹ Considerando la presencia de dos hijos por los cuales el sistema de seguridad social asigna \$ 644

por cada uno, el monto que el seguro debe alcanzar no puede ser inferior a los \$ 5.850.

De este modo estaríamos garantizando un verdadero y efectivo piso de ingresos que permitiría concretar el objetivo de que no haya ningún hogar pobre en la Argentina. El costo bruto de esta medida, teniendo en cuenta la población objetivo definida en el cuadro anterior, y considerando como monto mensual del SEyF un valor de \$ 5.850 (incluyendo un monto anual complementario de igual valor en concepto de aguinaldo), asciende a \$ 99.757 millones.

Sin embargo, a esa suma cabe descontarle el presupuesto asignado a los planes de empleo vigentes (Programa de Empleo Comunitario; Seguro de Capacitación y Empleo e Ingreso Social por Trabajo, Seguro de Desempleo y programas de empleo provinciales), en tanto nuestra propuesta prevé reemplazarlos, trasladando a sus receptores hacia el SEyF, por considerar

1. El valor presentado de la CBT corresponde a un promedio ponderado de la línea de pobreza para una familia tipo propietaria de su vivienda y una familia tipo inquilina, según la proporción entre hogares que son propietarios e inquilinos, en base a la EPH. Para más información acerca de nuestra medición alternativa de la CBT y de las tasas de pobreza e indigencia, ver Ipypp, "36,5% de pobres y 12,1% de indigentes: los números que el gobierno pretende ocultar", 2014.

que éste es un instrumento claramente superior en relación a dichos programas.

Por otra parte, la propuesta de un Seguro de Formación para todos los jóvenes entre 18 y 24 años que dependen económicamente de los receptores del SEyF, implica considerar a una población objetivo que está en el orden de los 839.734 jóvenes. Tal estimación surge de contabilizar, mediante la EPH, a los jóvenes entre 18 y 24 años que no son ni jefe de hogar ni cónyuge, y que habitan en hogares donde haya potenciales receptores del Seguro de Empleo y Formación –tal como los definimos anteriormente–, en tanto consideramos que dichos jóvenes se encuentran a cargo de sus padres/tutores.

El valor del Seguro de Formación también debe guardar relación con las necesidades de reproducción de las condiciones materiales de vida de un/a joven que habita junto a su grupo familiar. De esta manera, considerando gastos en alimentación, indumentaria, educación, transporte público, salud, servicios de la vivienda y bienes y servicios varios, llegamos a un monto de \$ 1.900, según nuestra estimación.

De esta manera, otorgar un Seguro de Formación de \$ 1.900 a todos los y las jóvenes definidos como población objetivo, tiene un costo bruto anual de \$ 19.146 millones.

A ello hay que descontarle el presupuesto que se encuentra asignado a los programas vigentes destinados a los jóvenes, los cuales según nuestra propuesta serán reemplazados por el Seguro de Formación. Tales programas son el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar) y el Plan Jóvenes con Más y Mejor Trabajo (JMyMT).

En conjunto, ambas medidas (el Seguro de Empleo y Formación, y el Seguro de Formación), tienen un costo bruto de \$ 104.325 millones que considerando el autofinanciamiento desciende a \$ 65.985,55 millones.

2. Universalización del haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo vital y móvil

Resulta necesario garantizar definitivamente un ingreso universal para la población adulta mayor en edad de jubilarse, independientemente de su condición laboral durante su vida activa, el cual permita brindar acceso al conjunto de bienes y servicios indispensables para una reproducción adecuada de su existencia. Para ello, proponemos lo siguiente:

- 1) Elevar el haber mínimo del sistema previsional al 82 % del salario mínimo vital y móvil.
- 2) Extender el haber mínimo garantizado al conjunto de la población adulta mayor de 65 años que no percibe haber jubilatorio.

Tales iniciativas refuerzan el carácter inclusivo del sistema previsional y abren la discusión para avanzar sobre una reforma de carácter integral.

Nuestra propuesta supone garantizar un haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo. Recordemos que según la Ley de Contrato de Trabajo,

el salario mínimo vital es la menor remuneración que debe percibir un trabajador sin cargas de familia de modo que le asegure: alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión. Para garantizarlo, debemos partir de criterios objetivos que conformen una canasta básica capaz de satisfacer dichas condiciones y actualicen su monto a partir de estimaciones confiables de inflación.

Por lo tanto, para respetar el fin último de esta institución es que actualizamos el monto de la canasta de consumo promedio de una familia tipo a cargo de un jefe de hogar asalariado que surge de la Encuesta Nacional de Gastos de Hogares (1996/7) actualizando su valor por el IPC oficial hasta el año 2006 y una pauta inflacionaria alternativa a partir de enero 2007 (Ver Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2: Actualización del valor de la canasta de consumo promedio para una familia tipo. Agosto 2014

Año	Mes	IPC dic/97= 100	Consumo familiar
1997	Diciembre	100	\$ 1.283,50
2014	Agosto	1021,0	\$ 13.104,94

Fuente: Elaboración propia en base a la Encuesta Nacional de Gastos de Hogares (1996/7), INDEC, y la estimación del IPC alternativo (Comisión Técnica ATE-INDEC, IPC 4 provincias, IPC Graciela Bevacqua y DGEyC.)

Llegamos así a la conclusión de que según el último dato de inflación, correspondiente a agosto 2014, asciende a \$ 13.105. Este nivel de consumo es aquel que le permite al conjunto de los trabajadores y sus familias acceder a los bienes y servicios necesarios para su reproducción, por lo que se configura como el parámetro fundamental sobre el cual debe establecerse la retribución de su fuerza laboral. Sabiendo que en nuestro país el salario mínimo estaba en relación con el salario de convenio (cubriendo el 60 % de dicho monto) y este último con la canasta familiar (el básico de convenio se fijaba en torno al 80 % de la canasta familiar), resulta que para mantener dichas relaciones el valor del salario mínimo debió haber sido a diciembre de 2013 de \$ 4.900 y actualmente ese valor asciende a \$ 6.290.

Cuadro N° 3: Salarios básico y mínimo propuestos a agosto de 2014 en relación con la canasta de consumo familiar promedio

	Agosto-14
Consumo familiar	\$ 13.104,9
Salario básico	\$ 10.483,95
Salario mínimo	\$ 6.290,37

Fuente: Elaboración propia en base a la Encuesta Nacional de Gastos de Hogares (1996/7), INDEC, y la estimación del IPC alternativo (Comisión Técnica ATE-INDEC, IPC 4 provincias, IPC Graciela Bevacqua y DGEyC.)

De este modo, teniendo en cuenta el SMVyM propuesto, la medida de elevar el haber mínimo al 82 % del SMVyM, implica aumentar el haber mínimo de \$ 3.231,6 a \$ 5.160 y extenderlo al conjunto de la población mayor sin cobertura. En el siguiente cuadro se expone una estimación del costo que implicaría elevar el haber mínimo para los beneficiarios que ya

lo están percibiendo. De allí surge que actualmente hay casi 4,9 millones de beneficios menores o iguales al haber mínimo que proponemos, con lo cual el costo de elevar sus haberes depende del monto diferencial que ello requiere según el tramo de haberes en el que se encuentren. En total, el costo bruto de esta medida ronda los \$ 114,2 mil millones.

Cuadro N° 4: Costo bruto de aumentar el haber mínimo al 82 % del salario mínimo propuesto. En millones de pesos. Septiembre 2014

	Beneficios menores o iguales al haber mínimo propuesto (\$ 5.160)	Monto propuesto (diferencial con el haber vigente)	Costo mensual	Costo anual
Haberes entre 0,01 a 3.230	4.138.491	\$ 1.930,0	\$ 7.987,3	\$ 103.834,7
Haberes entre 3.230 a 5.000	760.323	\$ 1.045,0	\$ 794,5	\$ 10.329,0
Total	4.898.814	–	\$ 8.781,8	\$ 114.163,7

Fuente: Estimación propia en base a datos de ANSES.

Sin embargo, el costo bruto no tiene en cuenta el autofinanciamiento que un aumento en las jubilaciones conlleva. A nadie se le escapa que la propensión a consumir de los jubilados es plena, cuando no mayor a 1 (en tanto son los núcleos familiares de sus hijos ya adultos los que sostienen y garantizan predominantemente su reproducción material). Por ende, otorgar ese incremento a las jubilaciones se traduce en una ampliación del consumo que como mínimo supone capturar por vía impositiva el 21 % (alícuota del IVA) de los recursos invertidos. A continuación se muestra que dicho autofinanciamiento asciende a \$ 41.955 millones, lo que da como resultado un costo neto de \$ 72.209 millones.

Cuadro N° 5: Costo neto de aumentar el haber mínimo al 82 % del salario mínimo propuesto. En millones de pesos. Septiembre 2014

	Costo de elevar el mínimo al 82 % del SMVyM propuesto
Costo bruto anualizado (13 pagos)	\$ 114.163,73
Autofinanciamiento	\$ 41.955,17
Costo neto	\$ 72.208,56

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ANSES.

Por otra parte, existen en nuestro país un 17 % de los mayores en edad de jubilarse que no posee cobertura previsional, es decir, 876.927 mujeres y hombres mayores de 60 o 65 años respectivamente, que no acceden a ningún beneficio previsional (ver Cuadro N° 6).

Cuadro N° 6: Mayores en edad de jubilarse según cobertura. 2° trimestre 2013

	Cantidad	%
Mayores activos que perciben jubilación o pensión	475.097	9,2 %
Jubilados	3.791.633	73,7 %
Subtotal	4.266.730	83,0 %
Resto	876.927	17,0 %
Total de mayores en edad de jubilarse	5.143.657	100,0 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos de EPH-INDEC.

A continuación se presenta el costo bruto y neto de universalizar el haber mínimo propuesto, de modo tal que no haya ningún adulto mayor sin cobertura. De allí se desprende que el costo bruto asciende a \$ 58.824 millones, que luego de descontarle el autofinanciamiento, descienden a \$ 37.206 millones.

Cuadro N° 7: Costo neto de universalizar el haber mínimo al 82 % del salario mínimo propuesto. En millones de pesos. Proyección 2015

	Universalizar el haber mínimo propuesto (\$ 5.160)
Población destinataria	876.927
Monto propuesto	\$ 5.160,0
Costo bruto anualizado (13 pagos)	\$ 58.824,3
Autofinanciamiento	\$ 21.617,9
Costo neto	\$ 37.206,3

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ANSES.

El costo total de ambas medidas ronda los \$ 109.414 millones (ver Cuadro N° 8).

*Cuadro N° 8: Costo neto de la propuesta integral.
En millones de pesos*

	Costo bruto	Costo neto
Elevar el haber mínimo al 82 % del SMVyM	\$ 114.163,7	\$ 72.208,6
Extender el haber mínimo a quienes no tienen cobertura	\$ 58.824,3	\$ 37.206,3
TOTAL	\$ 172.988,0	\$ 109.414,9

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ANSES.

3. Unificación y universalización del Sistema de Asignaciones Familiares supera el alcance de la AUH

La propuesta de unificación del Régimen de Asignaciones Familiares implica la creación un verdadero sistema universal otorgando cobertura a todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas que habitan en nuestro país, garantizando igualdad de montos* y trato a cada uno de los titulares y receptores del derecho. Ésta es una diferencia fundamental con respecto a la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación Universal por Embarazo (AUE) que mantiene prestaciones diferenciadas en función de las condiciones laborales.

En vistas a la situación de exclusión evidenciada aquí se propone universalizar las siguientes prestaciones:

- Asignación universal por niño, niña y adolescente.
- Asignación universal por persona con discapacidad.
- Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.
- Asignación universal por nacimiento.
- Asignación universal prenatal.

Los valores de transferencia serán los máximos establecidos por zona eliminándose los tramos de ingresos vigentes. Sólo para el caso de hijo con discapacidad se opera una modificación de los valores vigentes a fin de restablecer la relación de 4 asignaciones por hijo por

*. La igualdad de montos se establece por zona a fin de respetar los derechos ya adquiridos por las regiones que reciben mayores montos, y será obligación del órgano de contralor establecido en el artículo 9° del proyecto de ley aquí presentado convocar, con urgencia, a las autoridades y sectores pertinentes para revisar el esquema de zonas diferenciales, a fin de que éstas garanticen un valor real equivalente para todos los titulares de las prestaciones a lo largo y a lo ancho de nuestro país, más allá del valor nominal.

Asignación por Discapacidad que se vio disminuida a partir de 2012.**

A continuación enumeramos los puntos que diferencian la vigente AUH de una propuesta que efectivamente revista el carácter universal de la prestación en cuestión:

En primer lugar, la AUH no cubre necesariamente a la totalidad de los niños de una familia sino que lo hace hasta el quinto hijo como máximo (artículo 5° del DNU). Esto provoca una diferencia entre los derechos de quienes acceden a las asignaciones familiares del régimen contributivo y quienes acceden a esta prestación, ya que los primeros perciben una transferencia de ingresos por cada uno de los hijos sin límite.

En segundo lugar, la AUH excluye a los hijos de aquellos trabajadores informales que ganen más del salario mínimo, actualmente valuado en \$ 3.600. Esta restricción resulta arbitraria ya que al ser una suma fija no contempla tamaño y composición de los hogares, es decir, la cantidad de hijos a cargo. Por otro lado, la condición laboral exigida para el grupo familiar conlleva a que los chicos deban encontrarse en una situación de desamparo. Una medida universal jamás exigiría que para su aplicación exista situación de desamparo porque su objetivo es generar una red de contención que evite que se produzca el daño, mientras que una política asistencial, como lo es la AUH, tiene lugar una vez que el daño ya ha sido causado, ya sea desamparo, desocupación, etcétera. Por otra parte, los requisitos para acceder a la AUH dejan afuera a los hijos de los monotributistas, de los autónomos y de los trabajadores formales que superen el tope de ingresos establecido para percibir la asignación familiar. Con respecto a estos últimos, esta situación puede llegar a evitarse cuando dicho tope coincide con el mínimo no imponible de ganancias, ya que los asalariados formales que lo superen pueden aplicar deducciones por hijo a la masa imponible para el pago del impuesto. Al analizar lo ocurrido desde la implementación de la AUH hasta la fecha, se observa que durante algunos lapsos de tiempo, cuando ambos valores no coincidían, se generaba una brecha que excluía a los hijos de aquellos asalariados formales cuyos ingresos se encontraban en el rango establecido entre el tope para el pago de las AAFP y el mínimo no imponible. Sin embargo, aunque en la actualidad ambos valores coinciden, tal circunstancia responde a una cuestión de discrecionalidad por parte de las autoridades políticas, más que a un ajuste automático establecido normativamente, con lo cual nada garantiza que en un futuro cercano vuelva a generarse una brecha de exclusión la cual la AUH no cubre.

El decreto vigente también excluye a quienes reciban otros planes sociales, por más que los mismos no estén destinados a la niñez, como por ejemplo los planes de empleo (con excepción de la Argentina Trabaja, que

** Para un análisis al respecto ver: Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas, *Discrecionalidad y anarquía en el Sistema de Asignaciones Familiares*, junio 2013.

sí es compatible con la AUH). Asimismo, la AUH condiciona el acceso de los ciudadanos extranjeros que habitan en el país, en tanto les exige una residencia no menor a tres años previos a la solicitud.

Es por todos estos motivos, que desde la AUH es insuficiente para efectivizar una revisión completa e integral de la protección social con destino a la niñez. Para ello es indispensable unificar ambos subsistemas (contributivo y no contributivo) en un mismo régimen de asignaciones familiares, que además de llegar a todos los niños y niñas, no haga ningún tipo de discriminación en función de la condición laboral de los padres.

Por otra parte, el proyecto que proponemos unifica el monto recibido por cada hijo, sin hacer distinción según el tramo de ingresos de sus padres, ya que consideramos que todos los niños y niñas tienen derecho a recibir el mismo valor más allá de la categoría ocupacional de sus padres, y la situación de ingresos del grupo familiar. En paralelo, eliminaríamos la deducción por hijo para el pago del impuesto a las ganancias, de forma tal que las familias de altos ingresos no cuenten con un doble beneficio.

Otra modificación que establece nuestro proyecto, es que incorpora un ajuste automático por inflación, lo cual no está previsto en el decreto vigente. En la actualidad los aumentos en el monto de las asignaciones están sujetos a la discrecionalidad de las autoridades políticas, pudiendo generar pérdidas en el poder adquisitivo de la prestación. Claramente nuestro proyecto debe ir acompañado además de una normalización del INDEC de forma tal de recuperar índices de precios confiables para tomar como parámetro.

En síntesis, en lo que respecta a la asignación por hijo, nuestro proyecto apunta a generar una medida realmente universal, que no discrimine a los chicos en función de la categoría ocupacional de los padres, y que no esté sujeta a la discrecionalidad de las autoridades de turno. Pero por otra parte, vamos más allá de la asignación por hijo

y universalizamos también otras prestaciones, como la asignación por persona con discapacidad, la asignación por ayuda escolar anual, la asignación por nacimiento y la asignación prenatal.

Finalmente, una modificación que consideramos central respecto a la situación vigente, es la fuente de financiamiento de la prestación. Actualmente, la AUH se financia con fondos de ANSES, en un contexto en el cual el nivel de los haberes previsionales es insuficiente para cubrir las necesidades de los mayores y el Estado continúa postergando el pago de la deuda previsional a los jubilados. De esta forma, lejos de haberse seleccionado una fuente de financiamiento que produzca una redistribución de los recursos desde las poblaciones más acomodadas hacia las más desfavorecidas, se puso en competencia a dos de los grupos poblacionales más vulnerables (las personas mayores y los niños) por los recursos destinados a protegerlos. De esta manera se descartaron otras fuentes de financiamiento más progresivas, como por ejemplo la restitución de las contribuciones patronales a los niveles de 1993 para grandes empresas, la recuperación de la renta petrolera y la eliminación de exenciones en ganancias, IVA, combustibles y regímenes de promoción industrial.

En consecuencia, configurar una arquitectura social alternativa supone garantizar que el conjunto de los hogares tengan acceso al excedente producido socialmente y ello implica, por cierto, la reconstrucción de la ciudadanía y por lo tanto la profundización del acceso a los derechos sociales como el salario familiar y las jubilaciones y pensiones –a través de la universalización del Sistema de Asignaciones Familiares y del Sistema Previsional– a través de la consolidación de una planificación estatal.

En base a los valores vigentes a septiembre de 2014, los siguientes serían los montos de las prestaciones a universalizar:

Cuadro N° 9: Montos de las prestaciones propuestas

Tipo de asignación	Monto de la prestación				
	Valor general	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Asignación por niño, niña y adolescente.	\$ 644	\$ 644	\$ 1.389	\$ 1.288	\$ 1.389
Asignación por persona con discapacidad.	\$ 2.576	\$ 2.576	\$ 5.556	\$ 5.152	\$ 5.556
Asignación prenatal.	\$ 644	\$ 644	\$ 1.389	\$ 1.288	\$ 1.389
Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.	\$ 510	\$ 680	\$ 850	\$ 1.020	\$ 1.020
Asignación por nacimiento.	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ANSES.

El costo bruto anual de universalizar las asignaciones familiares asciende a \$ 101.664 millones anuales. Para llegar a este valor, calculamos por separado el costo anual de cada prestación. Debido a que en todas las

asignaciones, con excepción de la asignación universal por nacimiento, transfieren montos diferenciales según la zona de residencia, se estimó la cantidad de potenciales receptores por zona. Para estos cálculos utilizamos los

datos del Censo 2010, los datos del Anuario Estadístico 2013 del Ministerio de Salud (cantidad de nacidos vivos, cantidad de defunciones fetales) y los datos de la Encuesta Nacional Complementaria de Personas con Discapacidad 2002-2003 realizada por el INDEC.

Cuadro N° 10: Costo bruto anual total de universalizar las asignaciones

Prestación	Costo bruto anual
a. Asignación universal por niño, niña y adolescente.	\$ 101.663.683.496
b. Asignación universal por persona con discapacidad.	\$ 78.682.874.279
c. Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.	\$ 5.609.859.866
e. Asignación universal por nacimiento.	\$ 46.533.563
f. Asignación universal prenatal.	\$ 2.113.279.980
Total	\$ 188.116.231.183

Fuente: Estimación propia en base a datos de oficiales.

Ahora bien, si se contempla el presupuesto que actualmente se le otorga a las asignaciones familiares (incluyendo los últimos incrementos a causa de la actualización de los topes y el aumento en el monto de la ayuda escolar), así como también los recursos no recibidos por el Estado en concepto de exenciones en el impuesto a las ganancias por hijo, se encuentra que el costo neto parcial es de \$ 134.997 millones. A esta inversión en protección a las familias es necesario restarle el efecto de autofinanciamiento que supone inyectar al mercado interno una masa monetaria de tal magnitud, en cual redundará en un ahorro de \$ 49.611 millones. En síntesis, entonces es costo final es de \$ 85.385 millones de pesos anuales.

Cuadro N° 11: Costo de llevar a cabo la universalización de las asignaciones

Prestación	Costo bruto anual
AAFF Costo bruto anual	\$ 188.116.231.183
Ahorro AAFF vigentes (AAFF no contempladas)	\$ 53.119.481.650
Ahorro impuesto a las ganancias	\$ 506.190.344
Costo neto parcial	\$ 134.996.749.533
Autofinanciamiento	\$ 49.611.305.453
Costo neto	\$ 85.385.444.080

Fuente: Estimación propia en base a datos de oficiales.

4. Fondo de Garantía del SMVyM para todos los trabajadores estatales

La propuesta que se presenta tiene por objetivo garantizar la percepción de una remuneración igual al salario mínimo vital y móvil al conjunto de los trabajadores que dependen de los estados provinciales y municipales. Planteo por demás justo ya que más de 399 mil dependientes de esos estados perciben ingresos por debajo de los \$ 3.600 fijados como SMVyM a partir de diciembre de 2013, recibiendo un ingreso promedio de \$ 2.185. Más aún, la cantidad de empleados públicos que ganan debajo de nuestra propuesta de SMVyM fijado para ese momento (\$ 4.900) supera los 680 mil trabajadores. (Ver explicación a continuación.)

No está de más recordar que se trata de trabajadores dependientes de distintos niveles del Estado que, luego de la transferencias de servicios y descentralización llevada a cabo desde primera década del 90, realizan similares tareas que trabajadores cubiertos por el instituto del SMVyM. Por tal motivo, lo que aquí proponemos, no sólo conlleva garantizar un piso mínimo de ingresos, sino una cuota muy alta de justicia y conlleva al cumplimiento de la manda constitucional que garantiza igual remuneración para igual trabajo.

La partida a garantizar para poder cumplir con el Fondo de Garantía propuesto tiene un costo bruto que asciende a \$ 25.467.204.058. Surge de calcular la diferencia entre la masa salarial que perciben aquellos trabajadores a ser cubiertos por esta garantía, de acuerdo a lo relevado por la Encuesta Permanente de Hogares correspondiente al cuarto trimestre de 2013 actualizado a agosto 2014 por el índice de variación salarial correspondiente a los empleados públicos, y el monto necesario para cubrir los \$ 6.290 mensuales, valor al que asciende nuestra propuesta de SMVyM al mismo momento. Este cálculo es necesario debido a que no se encuentra disponible información actualizada, siendo las últimas bases publicadas aquellas correspondientes al último trimestre de 2013.

Cabe destacar que el costo neto del Fondo propuesto asciende a \$ 16.108 millones ya que del costo bruto se netea en concepto de autofinanciamiento la mayor recaudación tributaria como resultado del aumento del consumo popular que supone la concreción de esta propuesta.

A continuación se presenta el cuadro con los cálculos utilizados para la realización del cálculo que estima la partida que debe garantizarse para cumplir con el Fondo de Garantía del SMVyM para los trabajadores estatales. Todos los datos EPH corresponden a la última base disponible en septiembre de 2014.

N° Provincia	Empleados públicos totales (1)	Proporción de empleados públicos que ganan debajo del mínimo (2)	Empleados públicos que ganan por debajo del mínimo (3)	Salario horario medio de los que cobran menos del mínimo (4)	Extensión de la jornada laboral de los empleados estatales que cobran menos del mínimo (5)	Masa salarial a diciembre (6a)	Masa salarial actual (6b)	Masa salarial estimada (7)	Diferencia (8)
1 Buenos Aires	626,094	39%	247,190	\$ 15	7	\$ 7,183,451,278	\$ 9,164,280,330	\$ 16,704,029,281	\$ 9,520,578,003
2 Santa Fe	111,189	21%	23,174	\$ 18	7	\$ 911,455,968	\$ 1,162,788,982	\$ 1,729,487,697	\$ 818,031,729
3 Entre Ríos	70,648	37%	26,034	\$ 18	7	\$ 913,309,769	\$ 1,165,153,967	\$ 1,759,279,583	\$ 845,969,813
4 Misiones	58,727	36%	21,213	\$ 18	7	\$ 743,508,604	\$ 948,530,311	\$ 1,424,708,197	\$ 681,199,592
5 Chaco	40,874	42%	21,575	\$ 16	7	\$ 743,835,346	\$ 948,947,151	\$ 1,600,983,259	\$ 857,147,913
6 Chubut	41,724	30%	12,503	\$ 17	5	\$ 266,592,227	\$ 340,104,750	\$ 671,488,224	\$ 404,895,997
7 Mendoza	82,008	38%	30,780	\$ 14	9	\$ 1,271,904,372	\$ 1,622,630,650	\$ 2,623,648,584	\$ 1,351,744,212
8 Corrientes	55,111	49%	26,731	\$ 14	6	\$ 674,819,103	\$ 860,899,753	\$ 1,684,174,851	\$ 1,009,355,748
9 Córdoba	123,504	26%	31,764	\$ 15	7	\$ 986,774,985	\$ 1,258,877,138	\$ 2,317,834,843	\$ 1,331,059,858
10 Formosa	37,872	56%	21,341	\$ 17	7	\$ 712,810,218	\$ 909,366,878	\$ 1,486,097,021	\$ 773,286,803
11 Neuquén	59,214	27%	15,869	\$ 14	7	\$ 444,549,190	\$ 567,133,157	\$ 1,088,970,636	\$ 644,421,446
12 Santiago del Estero	45,907	57%	26,227	\$ 16	7	\$ 795,460,061	\$ 1,014,807,327	\$ 1,747,587,461	\$ 952,127,400
13 Jujuy	49,609	43%	21,352	\$ 20	8	\$ 951,908,557	\$ 1,214,396,329	\$ 1,700,131,033	\$ 748,222,477
14 Santa Cruz	33,636	16%	5,425	\$ 11	5	\$ 88,229,169	\$ 112,558,268	\$ 293,064,046	\$ 204,834,878
15 Catamarca	34,985	39%	13,619	\$ 17	6	\$ 364,445,037	\$ 464,940,368	\$ 764,271,366	\$ 399,826,329
16 Salta	59,163	43%	25,639	\$ 16	9	\$ 1,030,020,491	\$ 1,314,047,546	\$ 2,202,969,339	\$ 1,172,948,848
17 La Rioja	30,459	50%	15,346	\$ 18	6	\$ 442,030,986	\$ 563,920,561	\$ 855,442,484	\$ 413,411,498
18 San Luis	22,085	51%	11,307	\$ 14	6	\$ 260,358,128	\$ 332,151,605	\$ 658,749,895	\$ 398,391,768
19 San Juan	31,408	51%	16,080	\$ 17	7	\$ 541,573,533	\$ 690,911,859	\$ 1,103,724,046	\$ 562,150,513
20 Tucumán	73,894	35%	25,760	\$ 13	5	\$ 424,937,353	\$ 542,113,377	\$ 1,176,230,756	\$ 751,293,403
21 La Pampa	18,354	18%	3,262	\$ 16	8	\$ 120,771,826	\$ 154,074,529	\$ 262,978,562	\$ 142,206,736
22 Tierra del Fuego	17,629	7%	1,238	\$ 9	6	\$ 17,425,904	\$ 22,231,078	\$ 69,412,250	\$ 51,986,346
23 Ciudad de Buenos Aires	140,265	17%	24,100	\$ 18	8	\$ 980,705,181	\$ 1,251,133,592	\$ 1,875,708,524	\$ 895,003,343
24 Río Negro	47,532	28%	13,443	\$ 16	7	\$ 455,312,612	\$ 580,864,581	\$ 992,422,018	\$ 537,109,406
Totales	1.921.892		680.970			\$ 21.326.189.899	\$ 27.206.864.085	\$ 46.793.393.957	\$ 25.467.204.058

▶ (1) Empleados Públicos Totales: surge de multiplicar la población total según provincia relevada en el Censo 2010 por el porcentaje de empleados públicos informado por la Secretaría de Provincias - Ministerio del Interior.

▶ (2) Proporción de empleados públicos que ganan por debajo del mínimo: EPH - INDEC.

▶ (3) = (1) * (2)

▶ (4) Salario horario medio de los empleados públicos que cobran menos que el mínimo: EPH - INDEC.

▶ (5) Extensión de la jornada de la población objetivo: EPH - INDEC

(6a) = (3) * (4) * (5) * 22 * 13

(6b) = (6b) * índice de variación salarial del empleo público

(7) = (3) * (5) * 18 (salario mínimo vital y móvil horario) * 22 * 13

▶ (8) = (7) - (6)

Por otra parte, hay que descontar el autofinanciamiento que supone inyectar al mercado interno \$ 25.467 millones. Que por el solo efecto de la recaudación en el marco de la activación del consumo popular permite estimar no menos de \$ 9.359 millones como autofinanciamiento, dejando como costo neto a financiar un valor de \$ 16.108 millones.

Cuadro N° 12: Estimación del costo neto del Fondo de Garantía de SMV y M para los trabajadores estatales.

	En millones de pesos
Costo bruto	\$ 25.467
Autofinanciamiento	\$ 9.359
Costo Neto	\$ 16.108

Fuente: Elaboración propia en base a Base Usuario EPH II trimestre 2013, datos del Ministerio del Interior y Ministerio de Economía.

Costo integrado de las propuestas

En el siguiente cuadro puede verse la totalidad de fondos que requerirán las propuestas mencionadas anteriormente que integran la conformación de un piso de ingresos para el conjunto de hogares. El costo bruto asciende a \$ 391.400 millones que considerando la recaudación adicional por autofinanciamiento desciende a \$ 247.560 millones.

Cuadro N° 13: Costo integrado anual de las propuestas

	Costo bruto	Costo neto
Universalización de AAFP	\$ 134.996,75	\$ 85.385,44
Universalización y recomposición del haber mínimo (82 % del SMV y M propuesto)	\$ 126.609,00	\$ 80.080,39
Fondo de garantía del SMVM para estatales	\$ 25.467,00	\$ 16.108,00
SEyF+SF	\$ 104.325,00	\$ 65.985,50
Costo neto integrado de las propuestas	\$ 391.397,75	\$ 247.559,33

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC, MECON y ANSES.

Recomposición de los haberes previsionales al 82 % del salario

El haber promedio del sistema previsional actual (SIPA) ahora se encuentra en torno al 50 % del salario producto de una base de cálculo que tiende continuamente a retrasar los niveles de ingresos percibidos por el conjunto de jubilados y pensionados.

Dar cumplimiento al reclamo histórico que busca garantizar una tasa de sustitución previsional equivalente al 82 % móvil tiene un costo bruto de aproximadamente \$ 130.500 millones que en términos netos desciende a \$ 82.544.

Cuadro N° 14: Estimación del costo bruto de recomponer la tasa de sustitución del SIPA

Haber medio (sin moratoria)	5.020
Salario medio neto (remuneración total promedio de los puestos de trabajo declarados SIPA)	10.013
Tasa de sustitución SIPA	50,1 %
Valor estimado 82 % del salario promedio	8.211
Diferencia propuesta vs. haber medio vigente	3.191
Total jubilaciones y pensiones (sin moratoria)	3.146.165
Costo bruto de recomponer haberes al 82 % del salario	130.504

Cuadro N° 15: Estimación del costo bruto y neto de recomponer la tasa de sustitución del SIPA

	En millones de pesos
Recomposición de los haberes al 82 % del salario (costo bruto)	\$ 130.504,0
Autofinanciamiento	\$ 47.960,0
Costo neto	\$ 82.544,0

Fortalecimiento de salud

La emergencia sanitaria que entendemos continúa atravesando nuestro país, con indicadores de salud de la población, tales como la mortalidad infantil: se trata de una de las situaciones más dolorosas que puede atravesar una familia, y que es sólo parcialmente reflejada en indicadores, como la tasa de mortalidad infantil (TMI).⁴ Señalamos este indicador como uno de los más significativos de la situación socio-sanitaria de un país, una región, una comunidad. Si bien esta tasa ha disminuido en forma relevante en las últimas décadas, el ritmo de descenso es insuficiente para nuestro país y en el contexto latinoamericano.

La tasa de mortalidad infantil en nuestro país de 11,1/cada 1.000 niños recién nacidos vivos para el año

4. Estadísticas vitales. Información básica 2012. Dirección de Estadísticas e Información en Salud. Ministerio de Salud de la Nación. Diciembre de 2013. ISSN 1668-9054.

2012, según información de la Dirección Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Salud de la Nación. Según información de dicha Dirección, más del 60 % de estas muertes, son “reducibles”. Ello implica en términos reales de vidas, que en el año 2012, de los 8.227 niños recién nacidos que fallecieron antes del año de vida, más de 4.900 de estos niños podrían haber sobrevivido con condiciones adecuadas –no sofisticadas– materiales de vida socio-ambientales-sanitarias, según estadísticas oficiales. Si bien esta crónica habla por sí misma, cobra aún mayor relevancia, cuando consideramos la enorme inequidad al interior de nuestro país, cuando la TMI en Formosa triplica la de Tierra del Fuego. O sea, que la posibilidad de un niño de sobrevivir al año de vida es casi tres veces mayor si nació en ciudad de Buenos Aires o Tierra del Fuego que si nació en el NOA o NEA de nuestro mismo país. A su vez, las desigualdades se replican al interior de cada provincia, de cada departamento,⁵ en una asociación muy directa entre condiciones materiales de vida y mortalidad infantil. En el contexto latinoamericano, sostenemos tasas de mortalidad infantil mayores que Cuba, Chile, Uruguay, Costa Rica, entre otros.

En este marco, el Estado nacional debe ser garante del derecho a la salud para todos los ciudadanos. Para cumplir adecuadamente con ese rol es necesario revertir progresivamente la inequidad, tanto en términos de las determinaciones sociales del proceso salud-enfermedad, como en la accesibilidad al cuidado integral de la salud. Por eso proponemos el 5 % del PBI destinado a la inversión en el sistema público de salud.

Pase a planta permanente

La modificación que se propone a los artículos 6° y 7° del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo tiene por objetivo garantizar las vacantes presupuestarias necesarias para lograr el pase a planta permanente de la totalidad de trabajadores que se desempeñan como contratados y en planta transitoria en la administración central, organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social.

Dado que la propuesta que se hace mantiene la situación actual de revista de los trabajadores alcanzados por el beneficio no presenta costo fiscal alguno para el presente ejercicio. Logrando en cambio garantizar las condiciones de estabilidad para miles de trabajadores que deben vivir la zozobra de la renovación de su relación laboral con el agravante de que muchos de ellos llevan años en condiciones irregularidad.

Reducción de gastos tributarios

En el cuadro que se presenta a continuación se detallan distintos conceptos que contribuyen al total del gasto tributario previsto para el presente ejercicio

5. Observatorio de la Mortalidad Infantil en Argentina - Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB) Universidad Nacional del Litoral (UNL) Santa Fe, Argentina.

previsto en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y que a nuestro juicio deben ser eliminadas, destinando los mayores ingresos obtenidos a financiar nuestra propuesta alternativa.

En efecto cuando el propio proyecto presentado al Congreso de la Nación prevé un resultado financiero negativa que supera los 49.000 millones de pesos y que como se demuestra en esta propuesta alternativa será varias veces superior, determinadas exenciones impositivas y regímenes previsionales nos parecen a todas luces injustificadas. Esto en mayor medida aun cuando tal como se demuestra el presupuesto propuesto significa un importante ajuste en aquellas partidas que deben atender una delicada situación social como la presente.

Impuesto a las ganancias	18.979,6
Int. de títulos públicos	3.636,3
Int. de depósitos en entidades financieras y obligaciones negociables percibidos por personas físicas	12.348,9
Exención magistrados y Func. Poder Judicial	2.991,4
Contribuciones a la seguridad social	6.500,7
Reducción del 50 % de las contribuciones de las contribuciones patronales para microempleadores, ley 26.940	6.252,1
Reducción de contribuciones patronales en el primero y segundo año para trabajadores adicionales, leyes 26.476 y 26.940	278,6
Impuesto sobre los bienes personales	658,7
Exención de los depósitos en entidades financieras	636,6
Exención sobre los títulos públicos	21,9
Regímenes de promoción económica	5.317,4
Promoción actividad minera, ley 24.196	1.443,2
Para la producción y uso sustentable de los biocombustibles. Leyes 26.093 y 26.334. Bioetanol	3.874,2

TOTAL

31.000,0

Cabe destacar que, tal como lo manifiesta la propia presentación del Poder Ejecutivo este rubro adquiere una mayor significación año a año. En efecto, mientras que para el ejercicio 2013 los gastos tributarios alcanzaban a 2,45 % del PBI, durante 2014 ascendieron a 2,70 % y se prevé que durante el presente año alcancen a 2,86 %. Es decir, en tres ejercicios el monto de lo que el Estado deja de percibir se incrementa su monto en relación al PBI en un 16,7 %. No se alcanza a entender cuál es la lógica que justifica que frente a ejercicios deficitarios se resignen mayor recaudación.

La restitución de las contribuciones patronales

Según los datos correspondientes a marzo 2013, en la AFIP hay registrados 566.351 empleadores privados, de los cuales apenas 23.120 (el 4 %) tienen más de 40 empleados (por lo que no puede considerarse como pymes toda vez que el límite de ocupados de esa definición es hasta 40 empleados). A pesar de su baja significancia en cantidad de firmas, las grandes firmas representan el 68 % de los trabajadores privados formales (5.276.245 trabajadores sobre 7.761.759), el 78,4 % de la masa salarial formal del sector privado, el 77 % de los aportes a la seguridad social y el 78 % de las contribuciones a la seguridad social. De este modo, las contribuciones a la seguridad social de estas firmas representan apenas el 15 % de la masa salarial cuando en 1993 (previo a las reducciones), representaba el 33 %.

En total, ambas medidas implicarían un ingreso adicional para financiar las prestaciones de la seguridad social de \$ 232.000 millones.

Cuadro N° 16: Estimación de la recaudación adicional generada por la restitución de las contribuciones patronales con datos de MECON. 2014.

	En millones de pesos
A) Estimación de recaudación de contribuciones Patronales 2015	185.795
B) Contribuciones Patronales estimadas para las GF	400.054,7
C) Estimación restituyendo las CP al 33 %	294.772,4
D) Recaudación adicional anual	232.000,4

Fuente: Elaboración propia sobre la base de MECON y AFIP.

Propuesta productiva

Fondo Nacional para el Desarrollo

Frente a una coyuntura inflacionaria demostrativa del fracaso del actual esquema económico para garantizar el aumento de la oferta compatible con el incremento de la demanda agregada, nuestro planteo pasa por ubicar a un actor distinto al capital concentrado existente como clave para motorizar y direccionar el proceso de inversión. Ese actor no puede ser otro que el Estado, quien debe canalizar los recursos disponibles para resolver las necesidades productivas que imponen el actual patrón productivo, abriendo con ello nuevas oportunidades de negocios para los agentes privados a condición de acompañar invirtiendo en las iniciativas

del Estado. Por tal razón, proponemos la creación de un Fondo Nacional para el Desarrollo con el aporte del 50 % de una contribución específica del 10 % de la fuga de capitales del período 2003-2014. El restante 50 % se destinará a fortalecer la posición de reservas del Banco Central. En nuestra propuesta no se trata solamente de ampliar el volumen de la inversión, sino principalmente de direccionar este mayor volumen. Por ello proponemos 3 líneas específicas donde deben canalizarse el uso de las reservas:

a) *Sector transporte:* Proponemos dos líneas específicas:

a.1) *Ferrocarriles:* Proponemos la reconstrucción de la red ferroviaria sobre la base de recuperar los recorridos abandonados de los pueblos del interior, ampliar la red ferroviaria e impulsar la construcción de todo el material rodante en los talleres ferroviarios locales. La recuperación del sistema ferroviario nacional implica ejercer el manejo de la infraestructura y el control de la circulación. Proponemos desarrollar un proyecto de cinco años de duración que implique:

1. Reacondicionar 7.000 km de vía uniendo las principales ciudades para circular trenes de pasajeros partiendo de recuperar 12.000.000 de pasajero-viaje.

2. Adquirir 71 locomotoras de entre 1.600 HP y 2.000 HP para los trenes de pasajeros considerando la fabricación nacional con transferencia de tecnología.

3. Adquirir 950 coches de pasajeros (distintas clases y furgones) para los trenes de pasajeros considerando la fabricación nacional con transferencia de tecnología.

4. Ajustar un programa progresivo que ponga en marcha y armonice las distintas etapas del mismo.

a.2) *Industria naval:* Proponemos aprovechar la importancia que reviste el comercio exterior para impulsar la construcción de buques y material portuario en los astilleros locales:

Los recursos del Fondo serán aplicados exclusiva y excluyentemente al financiamiento para la construcción, modificación y/o reparación de buques y actividades de investigación y desarrollo, capacitación e incorporación de tecnología en astilleros radicados en la República Argentina. Se trata de una medida destinada a colocar a la República Argentina en un plano de igualdad con otros países, que actualmente ejecutan sus propios fletes (y los nuestros también) apoyados por una legislación de origen que los asiste, con un mercado interno de fletes protegido y con créditos y subsidios específicos para la construcción de sus bodegas. En este

sentido, pretendemos revertir el actual marco de situación, igualando al armador argentino con sus competidores foráneos. para ello, el Fondo de la Industria Naval Nacional proveerá planes de préstamos y subsidios ajustados a cada emprendimiento productivo, a condición de una moderada inversión inicial a cargo del Armador (que a su vez podrá financiar por otros medios externos al Fondo, como sería, por ejemplo, mediante la provisión de equipos del buque que no se construyan en el país).

b) Sector industrial:

Proponemos la creación del Fondo de Reindustrialización y Modernización Productiva para el Desarrollo Local, que tendrá por objeto:

- La ampliación de la capacidad productiva y del capital de trabajo a empresas de carácter social, emprendimientos autogestionados por sus trabajadores, cooperativas de trabajo, empresas estatales y pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos diecisiete millones doscientos ochenta mil (\$ 17.280.000)

- Fomentar el desarrollo competitivo de tramas de producción sectorial, regional y local fortaleciendo sus capacidades e incentivando la creación de nuevas empresas. Financiar programas de reconversión empresarial que tengan por objeto incrementar el nivel de integración nacional en la producción de los bienes finales así como la articulación sectorial y regional.

- Promover la densificación de las redes de proveedores al interior de cada eslabonamiento productivo, brindando apoyo técnico, comercial y jurídico a los actores más débiles de cada cadena.

- Promover el desarrollo de cadenas de valor local y la articulación de las existentes, incluyendo en ellas a las actividades conexas de apoyo de almacenamiento, transporte y comercialización, fomentando en este sentido la creación de redes proveedores-clientes.

- Desarrollar políticas específicas de comercio exterior que prioricen la generación de eslabonamientos productivos regionales y locales, incrementando el valor agregado de sus exportaciones.

Los créditos destinados al sector privado que otorgue el presente Fondo deberán tener los criterios de selección serán:

- La maximización del impacto ocupacional.
 - El incremento del desarrollo tecnológico
 - Un incremento del balance de divisas, sea mediante la sustitución de importaciones como por incremento de exportaciones.
- No serán sujetos de crédito:
- Las empresas vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o

extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas o medianas empresas.

- Las empresas en proceso concursal o de quiebra.

- El costo financiero total no podrá exceder el cobrado por el Banco de la Nación Argentina para créditos con garantía hipotecaria.

c) Sector energía: Proponemos crear un Fondo para el Desarrollo Energético que permita financiar la explotación de los yacimientos ubicados en la plataforma marítima argentina a cargo de YPF. Este Fondo podrá asimismo intervenir en el financiamiento de políticas de YPF dirigidas a capturar la renta del sector (invirtiendo en la ampliación de reservas) y distribuirla socialmente y productivamente (fijando precios en base al costo de producción local, desarrollando redes de proveedores locales, imponiendo subsidios cruzados en desmedro de las firmas oligopólicas y a favor de las pymes y los usuarios, etcétera).

Porque consideramos que las condiciones para poner fin a la dinámica inflacionaria vigente deben surgir de un replanteo sobre el rol que debe asumir el Estado en el proceso de inversión, donde debe dejar de esperar a que los agentes privados recuperen una supuesta confianza perdida para otorgarle financiamiento a las actividades existentes (cuando en realidad lo que disputan es la apropiación de ganancias extraordinarias sin inversión), para pasar a una intervención más directa donde la canalización de recursos se dirija a resolver las necesidades productivas existentes, y por ende, al modificar la estructura productiva vigente, abra nuevas oportunidades para que los privados puedan construir ganancias sólo a condición de invertir, es que proponemos la constitución de un Fondo Nacional para el Desarrollo.

Derogar la norma que declara sujeta a privatización Fabricaciones Militares

Las privatizaciones y concesiones llevadas a cabo durante la década de los noventa resultaron –para el grueso de los observadores– las más salvajes del mundo. Primero por hacer desaparecer a la empresa pública y segundo porque transfirieron sin límites: el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo argentino con permisos de explotación más allá de lo permitido por la doctrina y legislación comparada. En ese sentido contrariaron los intereses del país, de la población trabajadora y de los consumidores, terminando, en consecuencia, de fragmentar y desnacionalizar la estructura productiva del país.

Muchos de sus resultados negativos están a la vista: desocupación, pueblos fantasmas, destrucción de un proyecto industrialista.

El modelo de la década de los 90 puso de manifiesto que en la Argentina, el gobierno había renunciado a la formulación de un planeamiento a largo plazo, capaz de coordinar y orientar las inversiones productivas,

de generar valor agregado, de transformar un país agroexportador en un país capaz de insertarse al orden mundial con una variedad de productos, bienes e insumos que tienen en el mercado mundial una importancia superlativa.

El Complejo Industrial de la Dirección General de Fabricaciones Militares, que se distribuyó a lo largo y ancho del país, constituyó la columna vertebral de un proyecto metalmeccánico que permitió desde su instalación y puesta en marcha, modificar las fisonomías de los lugares y convertir pueblos en verdaderas ciudades.

La Dirección General de Fabricaciones Militares llegó a contar con 14 establecimientos productivos y con la participación en 8 sociedades industriales como SOMISA, ATANOR y Petroquímica Río Tercero. Llegó a emplear entre sus establecimientos propios a 15 mil trabajadores y en sus sociedades industriales a otros 20 mil.

Derogar el carácter de “sujetas a privatizaciones” a las Fábricas Militares de Pólvoras y Explosivos de Villa María, Fray Luis Beltrán, Azul y Río Tercero, no es un hecho arbitrario, encuentra su fundamento en que no podemos desperdiciar la capacidad ya desarrollada; no se requiere ni contamos con una coyuntura

internacional que nos permita pensar en proyectos faraónicos— muy por el contrario— sólo se necesita que se revierta y que se pongan a funcionar empresas que ya están instaladas y que posibilitaron hace unos años diversificar nuestra producción.

Estas empresas demandan mano de obra calificada, con la cual la Argentina aún cuenta, que son capaces de generar trabajo genuino y que, con sólo refuncionalizarlas, podrían convertir a las localidades y sus regiones circundantes en verdaderos polos de desarrollo, con las implicancias multiplicadoras que este tipo de actividades genera.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudio R. Lozano.

ANTECEDENTE

Ver expediente 15-J.G.M.-14, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2014, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2014/PDF/0015-JGM-2014.pdf>).

fe de erratas

suplemento 1